



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Presidenta

Diputada Kenia López Rabadán

Año II

Lunes 23 de marzo de 2026

Sesión 28 Anexo I

Mesa Directiva

Presidenta

Dip. Kenia López Rabadán

Vicepresidentes

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Dip. Paulina Rubio Fernández

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué

Secretarios

Dip. Julieta Villalpando Riquelme

Dip. Alan Sahir Márquez Becerra

Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz

Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Laura Irais Ballesteros Mancilla

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Ricardo Monreal Ávila
Coordinador del Grupo Parlamentario
de Morena

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. José Elías Lixa Abimerhi
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco
Coordinadora del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Kenia López Rabadán	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, lunes 23 de marzo de 2026	Sesión 28 Anexo I

SUMARIO

INICIATIVAS CON PROYECTO DE LEY O DECRETO

LEY ADUANERA Y LEY DE COMERCIO EXTERIOR

Del diputado Ricardo Madrid Pérez, del Grupo Parlamentario del PVEM, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera y de la Ley de Comercio Exterior, en materia de medidas para impedir la importación de mercancías vinculadas con las peores formas de trabajo infantil.

5

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

De la diputada Celia Esther Fonseca Galicia, del Grupo Parlamentario del PVEM, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en materia de envejecimiento activo y productivo.

25

LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

Del diputado Israel Betanzos Cortés, del Grupo Parlamentario del PRI, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposi-

ciones de la Ley General de Cambio Climático, en materia de medición y disminución de la huella de carbono.	45
---	----

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la diputada Mayra Espino Suárez, del Grupo Parlamentario del PVEM, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	70
--	----

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, LEY DE CAMINOS Y PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, Y LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO

De la diputada Xóchitl Teresa Arzola Vargas, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de la Ley General de Vida Silvestre, de la Ley General de Cambio Climático, de la Ley de Caminos y Puentes y Autotransporte Federal, y de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en materia de corredores biológicos y conectividad ecológica.	96
--	----

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

De la diputada María Damaris Silva Santiago, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 7o. de la Ley Federal del Trabajo.	141
--	-----

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la diputada Gabriela Valdepeñas González, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 102, Apartado A, y 116, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de procuración y acceso a la justicia.	155
--	-----

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ADUANERA Y DE
LA LEY DE COMERCIO EXTERIOR, EN MATERIA DE MEDIDAS PARA
IMPEDIR LA IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS VINCULADAS CON LAS
PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL**

Quien suscribe, **Diputado Ricardo Madrid Pérez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 6, numeral 1, fracción I, 77 Y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ADUANERA Y DE LA LEY DE COMERCIO EXTERIOR, EN MATERIA DE MEDIDAS PARA IMPEDIR LA IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS VINCULADAS CON LAS PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las peores formas de trabajo infantil constituyen las expresiones más graves de explotación de niñas, niños y adolescentes. Se trata de conductas y actividades que, por su naturaleza, implican violencia, coerción o un riesgo severo para la integridad y el desarrollo: esclavitud y prácticas análogas, trata, servidumbre por deudas, trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso para conflictos armados, explotación sexual comercial (prostitución y pornografía), utilización para actividades ilícitas y trabajos peligrosos que dañen salud, seguridad o moralidad. Su prohibición y

eliminación con carácter de urgencia constituye un estándar internacional vinculante, además de que comprende a toda persona menor de dieciocho años¹.

Los efectos negativos de estas prácticas son profundos y acumulativos. En el plano individual, erosionan la dignidad humana, comprometen la salud y la seguridad (por exposición a violencia, riesgos físicos y condiciones nocivas), y afectan el desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. En el plano educativo, estas formas de explotación suelen entorpecer o impedir la escolaridad, debilitando capacidades futuras y perpetuando desventajas estructurales. De ahí que el derecho internacional de la niñez exija protección contra la explotación económica y contra cualquier trabajo peligroso, nocivo o que obstaculice la educación².

La persistencia de las peores formas de trabajo infantil responde a factores estructurales que se refuerzan entre sí. La pobreza y la falta de oportunidades suelen funcionar como condición habilitante, al incrementar la vulnerabilidad de los hogares y la disposición a aceptar esquemas de explotación, particularmente en economías informales o regiones con débil capacidad de inspección y persecución. En este sentido, los instrumentos internacionales reconocen que el trabajo infantil se encuentra ligado en gran medida a la pobreza y que su solución de fondo requiere progreso social y educación universal³. A ello se suman dinámicas contemporáneas de producción transnacional: cadenas de suministro extensas y fragmentadas pueden ocultar subcontrataciones abusivas, trasladando el costo real de la

¹ Convenio 182 de la OIT (1999): obligación de adoptar medidas inmediatas y eficaces; definición de “niño” (menor de 18 años); y definición de “peores formas de trabajo infantil”.

² Idem.

³ Convenio 182 de la OIT, considerandos: vínculo entre trabajo infantil y pobreza; relevancia de educación universal como componente de solución de largo plazo.

producción a niñas, niños y adolescentes en etapas tempranas o periféricas del proceso productivo.

Frente a este fenómeno, la razón para combatirlo es jurídica, ética y de política pública. Jurídicamente, existe un deber reforzado de adoptar medidas inmediatas y eficaces para su prohibición y eliminación urgente; y de implementar programas de acción, prevención, rescate, rehabilitación e integración social, incluyendo el acceso a educación básica gratuita y medidas de apoyo para niñas, niños y adolescentes rescatados de estas formas de explotación^{4 5}. Éticamente, resulta inadmisibile que el mercado genere o reproduzca incentivos económicos para prácticas que son, en esencia, violaciones graves a derechos humanos. En términos de política pública, permitir que bienes producidos con estas prácticas accedan al mercado interno distorsiona la competencia, castiga a quienes cumplen y sostiene redes de explotación.

Por eso, con esta iniciativa se busca implementar medidas en las fronteras de México para impedir la importación de mercancías vinculadas con las peores formas de trabajo infantil.

En el Partido Verde Ecologista de México consideramos preponderante la erradicación de las peores formas de trabajo infantil y lo reconocemos como una obligación constitucional y convencional del Estado mexicano, estrechamente vinculada con el interés superior de la niñez y con la prohibición de toda forma de explotación.

⁴ Convenio 182 de la OIT (1999): obligación de adoptar medidas inmediatas y eficaces; definición de “niño” (menor de 18 años); y definición de “peores formas de trabajo infantil”.

⁵ Convenio 182 de la OIT, art. 7: programas de acción; medidas para impedir participación; asistencia para rescate/rehabilitación e integración social; acceso a educación básica gratuita cuando corresponda

La esencia de esta iniciativa se fundamenta en lo establecido en el capítulo 23, artículo 23.6 del T-MEC (Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá), el cual establece lo siguiente:

Artículo 23.6: Trabajo Forzoso u Obligatorio

1. Las Partes reconocen el objetivo de eliminar todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio, incluido el trabajo infantil forzoso u obligatorio. Por consiguiente, cada Parte prohibirá, a través de medidas que considere apropiadas, la importación de mercancías a su territorio procedentes de otras fuentes producidas en su totalidad o en parte por trabajo forzoso u obligatorio, incluido el trabajo infantil forzoso u obligatorio⁶.

2. Para asistir en la implementación del párrafo 1, las Partes establecerán cooperación para la identificación y movimiento de mercancías producidas por trabajo forzoso, según lo dispone el Artículo 23.12.5(c) (Cooperación).

Asimismo, el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional de Trabajo, establece en el artículo 1 que todo miembro que ratifique dicho Convenio deberá adoptar medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil con carácter de urgencia.

⁶ Para mayor certeza, nada de lo dispuesto en este Artículo autoriza a una Parte a tomar medidas que serían incompatibles con sus obligaciones conforme a este Tratado, el Acuerdo sobre la OMC u otros acuerdos comerciales internacionales.

La Convención sobre los Derechos del Niño, en el artículo 32, establece que los Estados Parte reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

Además, todo esto debe de ser valorado bajo el contexto normativo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en lo dispuesto en los artículos 1º y 4º donde se reconocen los derechos humanos establecidos en la Carta Magna y en tratados internacionales, y se ordena interpretarlos conforme al principio pro persona, obligando a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar estos derechos; así como que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se debe velar por el interés superior de la niñez, garantizando plenamente sus derechos; lo que debe guiar el diseño, ejecución y evaluación de políticas públicas en México.

Por ello, esta Cámara de Diputados debe elevar a rango de Ley mecanismos que protejan a nuestro país de cadenas globales de suministro que pudieran estar vinculadas a mercancías producidas total o parcialmente mediante prácticas que constituyen las peores formas de trabajo infantil, aun cuando la conducta se materialice fuera del territorio nacional, procurando evitar que quienes realizan estas acciones de abuso se beneficien económicamente en México.

Es por esto que a través de la presente iniciativa se propone adicionar a la ley Aduanera un Capítulo específico de medidas en la frontera que, ante una alerta de cadena sustentada en indicios razonables o ante requerimiento o

determinación de la autoridad laboral, faculte a la autoridad aduanera a impedir el despacho de importación y decretar medidas cautelares (retención, aseguramiento, inmovilización, muestreo, verificación documental y requerimientos de información) para preservar evidencia y garantizar eficacia de la medida no arancelaria.

A la par, se plantea establecer la coordinación institucional mediante la remisión del expediente electrónico y la vista inmediata a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para la tramitación de procedimiento especial.

Asimismo, la iniciativa conecta el control aduanero con un procedimiento administrativo especial en materia laboral, en éste la Secretaría del Trabajo y Previsión Social es definida como autoridad responsable de iniciar, sustanciar y resolver dicho procedimiento, a partir de expedientes remitidos por aduanas, alertas de cadena o información interinstitucional o internacional basada en indicios razonables. Se propone que la Secretaría de Economía administre la medida no arancelaria y su interoperabilidad y que las aduanas ejecuten el control en la frontera.

En conjunto, el diseño normativo propuesto busca cerrar la brecha entre la obligación de proteger derechos de la niñez y la realidad del comercio internacional, evitando que el mercado interno se convierta en un canal de rentabilización de la explotación infantil y alineando la política comercial con estándares de derechos humanos.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien presentar ante esta Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ADUANERA Y DE LA LEY DE
COMERCIO EXTERIOR, EN MATERIA DE MEDIDAS PARA IMPEDIR LA
IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS VINCULADAS CON LAS PEORES
FORMAS DE TRABAJO INFANTIL**

Artículo Primero. Se adiciona un Capítulo I Bis, denominado “Medidas en frontera para impedir la importación de mercancías vinculadas con las peores formas de trabajo infantil”, que contiene los artículos 59-C, 59-D, 59-E, 59-F, 59-G, 59-H y 59-I, al Título Tercero de la Ley Aduanera, para quedar como sigue:

Título Tercero

**Contribuciones, cuotas compensatorias y demás regulaciones y
restricciones no arancelarias al comercio exterior**

Capítulo I Bis

**Medidas en frontera para impedir la importación de mercancías
vinculadas con peores formas de trabajo infantil**

Artículo 59-C. Tratándose de mercancías sujetas a prohibición o a medidas de regulación o restricción no arancelarias emitidas conforme a la Ley de Comercio Exterior por razones de derechos humanos vinculadas con peores formas de trabajo infantil, las autoridades aduaneras impedirán su despacho aduanero de importación y adoptarán las medidas cautelares previstas en este Capítulo, cuando exista:

- I. Alerta de cadena sustentada en indicios razonables, o**

- II. Solicitud, requerimiento o determinación de la autoridad competente en materia laboral, en el ámbito de sus atribuciones.**

La medida subsistirá hasta en tanto se acredite el cumplimiento de la disposición aplicable conforme a la Ley de Comercio Exterior y, en su caso, exista determinación de la autoridad competente en materia laboral.

Para efectos de este Capítulo, se entenderá que existe vinculación con peores formas de trabajo infantil en los supuestos previstos en el artículo 16 A de la Ley de Comercio Exterior.

Artículo 59-D. Para efectos de este capítulo, se entenderá por:

- I. Niña, niño o adolescente: persona menor de dieciocho años;**
- II. Peores formas de trabajo infantil: la esclavitud o prácticas análogas, trata, servidumbre por deudas, trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso para conflictos armados; la utilización, reclutamiento u ofrecimiento para prostitución, pornografía o espectáculos pornográficos; la utilización, reclutamiento u ofrecimiento para actividades ilícitas; y los trabajos que por su naturaleza o condiciones puedan dañar la salud, seguridad o moralidad;**
- III. Alerta de cadena: comunicación fundada, nacional o internacional, sobre riesgo específico en una cadena de**

suministro, proveedor, planta, región, ruta o mercancía, sustentada en indicios razonables, y

- IV. Indicios razonables: elementos objetivos verificables que, valorados de manera integral, permitan inferir un riesgo creíble de vinculación con peores formas de trabajo infantil.

Artículo 59-E. Actualizados los supuestos del artículo 59-C, para asegurar el control en frontera y la eficacia de la prohibición o medida no arancelaria aplicable, las autoridades aduaneras podrán decretar, de manera fundada y motivada, una o varias de las medidas cautelares siguientes:

- I. Retención precautoria de la mercancía y suspensión del despacho aduanero;
- II. Aseguramiento preventivo de la mercancía, y en su caso de sus envases, embalajes, documentación anexa y medios de identificación;
- III. Inmovilización en recinto fiscal o fiscalizado, con señalamiento de ubicación y medidas de resguardo;
- IV. Muestreo, toma de evidencias y verificación documental necesaria para la identificación de origen, proveeduría, proceso productivo o trazabilidad;
- V. Requerimiento de información al importador, su representante, agente o agencia aduanal, respecto de la

cadena de suministro y documentación de diligencia debida,
y

- VI. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables, siempre que sean proporcionales y necesarias para el control de la mercancía.

La imposición de medidas cautelares se hará constar en acta circunstanciada, con descripción de mercancía, fracción arancelaria cuando sea posible, razones de la medida, y señalamiento del medio y plazo para aportar información. La notificación podrá realizarse por medios electrónicos en los sistemas de comercio exterior.

La adopción de medidas cautelares conforme a este Capítulo se realizará sin perjuicio del ejercicio de las demás facultades de control aduanero y de las medidas previstas en otros capítulos de esta Ley.

Artículo 59-F. Decretada la medida cautelar, las autoridades aduaneras darán vista y remitirán dentro de las veinticuatro horas siguientes, por medios electrónicos, el expediente electrónico a:

- I. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, como autoridad competente en materia laboral, para que inicie, sustancie y, en su caso, resuelva el procedimiento especial previsto en el artículo 17 B de la Ley de Comercio Exterior, y
- II. La Secretaría de Economía, para efectos de la administración de la prohibición o medida no arancelaria aplicable, así como

para su interoperabilidad en los sistemas de comercio exterior.

Se integrará un expediente electrónico con: acta circunstanciada, pedimento, anexos, documentación aportada, evidencias recabadas, comunicaciones interinstitucionales y determinaciones emitidas. La integración, remisión y seguimiento se realizará preferentemente mediante la Ventanilla Digital o el sistema que determinen las disposiciones de carácter general.

Las autoridades aduaneras podrán recibir y atender comunicaciones técnicas fundadas de la autoridad competente en materia laboral y de la Secretaría de Economía para la identificación de mercancías, cadenas, proveedores, plantas, rutas o perfiles de riesgo, siempre que dichas comunicaciones precisen: a) la medida de prohibición o restricción no arancelaria aplicable; y b) la alerta de cadena o los indicios razonables que las sustenten, conforme al marco jurídico aplicable.

Artículo 59-G. El importador, su representante legal, agente o agencia aduanal podrá, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la medida cautelar, aportar pruebas y manifestaciones para acreditar el cumplimiento de la prohibición o medida no arancelaria aplicable y la inexistencia de vinculación con peores formas de trabajo infantil.

Las autoridades aduaneras podrán formular requerimientos por una sola ocasión adicional por causas justificadas, concediendo un plazo de hasta diez días hábiles para su desahogo.

El importador deberá proporcionar información veraz, completa y verificable. La negativa injustificada, la entrega incompleta o la incongruencia sustantiva de la información podrán valorarse como indicio para mantener la medida cautelar y, en su caso, dar vista a la autoridad competente, siempre que dicha valoración se funde y motive en las circunstancias del caso.

Para efectos de este Capítulo, la documentación mínima de trazabilidad comprenderá, cuando sea aplicable y razonablemente disponible para la mercancía: identificación del productor o proveedores, planta o unidad de producción, país y región de producción, rutas logísticas, contratos u órdenes de compra relevantes, y documentos comerciales que permitan rastrear insumos o componentes esenciales. Las disposiciones de carácter general podrán desarrollar requisitos diferenciados por sector, riesgo o fracción arancelaria, conforme a un enfoque proporcional basado en riesgo.

Artículo 59-H. Las autoridades aduaneras actuarán conforme a:

- I. La medida de prohibición o restricción no arancelaria emitida conforme a la Ley de Comercio Exterior, y**
- II. La determinación que, en su caso, emita la autoridad competente en materia laboral dentro del procedimiento especial previsto en el artículo 17 B de la Ley de Comercio Exterior, y demás disposiciones aplicables.**

Cuando se determine la inexistencia de vinculación con las peores formas de trabajo infantil, o cuando se acredite el cumplimiento pleno

de la medida no arancelaria aplicable, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar y, en su caso, la continuación del despacho conforme a derecho.

Cuando se determine la existencia de vinculación con peores formas de trabajo infantil:

- I. Se mantendrá la negativa de despacho y el control en frontera;
- II. Se ordenará el retorno al extranjero o la disposición que proceda, conforme al régimen aplicable y a las disposiciones de la Ley de Comercio Exterior, así como de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, evitando en todo caso su incorporación al mercado nacional, y
- III. Se dará vista a las autoridades competentes cuando existan elementos de posibles infracciones administrativas o ilícitos.

En los casos en que la determinación competente establezca condiciones para levantar la medida, las autoridades aduaneras exigirán su acreditación fehaciente antes de permitir el despacho.

Artículo 59-I. Los importadores de mercancías comprendidas en este Capítulo deberán conservar por un plazo mínimo de cinco años la documentación relacionada con diligencia debida y trazabilidad presentada o generada para acreditar el cumplimiento de la medida aplicable, sin perjuicio de plazos mayores cuando exista procedimiento

en curso, se hayan iniciado facultades de comprobación, o se encuentren tramitándose medios de defensa.

La información aportada o recabada se tratará conforme a las disposiciones aplicables en materia de confidencialidad, datos personales y secreto comercial, sin perjuicio de su uso para fines de control aduanero y verificación interinstitucional.

Las autoridades aduaneras podrán realizar verificaciones posteriores para corroborar la veracidad de la información y documentación aportadas, en términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo Segundo. Se reforman las fracciones V y VI del artículo 16 y se adiciona a éste una fracción VII; se adicionan los artículos 16 A, 16 B y 17 B; y se reforma el artículo 19 de la Ley de Comercio Exterior, para quedar como sigue:

Artículo 16.- Las medidas de regulación y restricción no arancelarias a la importación, circulación o tránsito de mercancías, a que se refieren las fracciones III y IV del artículo 4o., se podrán establecer en los siguientes casos:

I. a IV. ...

V. Cuando sea necesario impedir la concurrencia al mercado interno de mercancías en condiciones que impliquen prácticas desleales de comercio internacional, conforme a lo dispuesto en esta Ley;

VI. Cuando se trate de situaciones no previstas por las normas oficiales mexicanas en lo referente a seguridad nacional, salud pública, sanidad fitopecuaria o ecología, de acuerdo a la legislación en la materia, y

VII. Cuando sea necesario proteger y garantizar los derechos humanos, en particular el interés superior de la niñez, mediante la prohibición o restricción de la importación de mercancías vinculadas con peores formas de trabajo infantil, así como para dar cumplimiento a tratados internacionales en materia laboral y de derechos humanos.

Artículo 16 A- Queda prohibido la importación de mercancías vinculadas con peores formas de trabajo infantil, en los términos de esta Ley y de las disposiciones aplicables.

Para efectos de este artículo, se entenderá por:

- I.** Niña, niño o adolescente: persona menor de dieciocho años;
- II.** Peores formas de trabajo infantil: las previstas en los instrumentos internacionales aplicables y, en todo caso, las que consistan en esclavitud o prácticas análogas, trata, servidumbre por deudas, trabajo forzoso u obligatorio, incluido reclutamiento forzoso para conflictos armados; utilización, reclutamiento u ofrecimiento para prostitución, pornografía o espectáculos pornográficos; utilización, reclutamiento u ofrecimiento para actividades ilícitas; y trabajos que por su naturaleza o condiciones puedan dañar la salud, seguridad o moralidad;

- III. Mercancía vinculada: aquella que, en todo o en parte, haya sido producida, elaborada, extraída, cosechada, fabricada, ensamblada, empacada o procesada mediante peores formas de trabajo infantil, en cualquier eslabón de su cadena de producción o de suministro, incluyendo cuando dicha intervención ocurra en sus insumos o componentes esenciales.**

Artículo 16 B. La Secretaría, en coordinación con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, emitirá y administrará los acuerdos y medidas de regulación o restricción no arancelaria necesarias para instrumentar la prohibición, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa:

- I. Identificación por fracción arancelaria y nomenclatura;**
- II. Requisitos de certificación, trazabilidad o diligencia debida, con enfoque proporcional basado en riesgo;**
- III. Medidas específicas por proveedor, planta, región, ruta o cadena cuando proceda, y**
- IV. Interconexión electrónica y control por Ventanilla Digital u otros sistemas de comercio exterior.**

Las medidas deberán ser proporcionales, no discriminatorias, fundadas y motivadas, y garantizar debido proceso, sin menoscabo del principio de máxima protección de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 17 B.- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, como autoridad competente en materia laboral y responsable de iniciar, sustanciar y resolver el procedimiento administrativo especial previsto en este artículo, investigará y, en su caso, determinará la existencia o inexistencia de vinculación de mercancías con peores formas de trabajo infantil, a partir de:

- I. Vistas y remisiones de expediente electrónico efectuadas por las autoridades aduaneras conforme a la Ley Aduanera;**
- II. Alertas de cadena presentadas por cualquier persona, nacional o extranjera, con elementos mínimos verificables; o**
- III. Información interinstitucional o internacional que constituya indicios razonables.**

La Secretaría de Economía administrará la medida de prohibición o restricción no arancelaria aplicable y su interoperabilidad, y las autoridades aduaneras ejecutarán las medidas de control en frontera conforme a la Ley Aduanera.

Para efectos de este artículo, se entenderá por alerta de cadena e indicios razonables lo previsto en el Capítulo I Bis del Título Tercero de la Ley Aduanera, sin perjuicio de los lineamientos que emitan de manera coordinada la Secretaría de Economía y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Admitida la vista o alerta, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social garantizará audiencia al importador, permitiendo la aportación de

información de trazabilidad y diligencia debida. Podrá requerir información adicional y recibir comunicaciones técnicas fundadas de autoridades nacionales o extranjeras, precisando las fuentes, el riesgo identificado y la relación con la mercancía, proveedor, planta, región o ruta.

Cuando resulte necesario para asegurar la eficacia de la prohibición o medida no arancelaria aplicable, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social podrá solicitar a la autoridad aduanera, de manera fundada, la imposición, mantenimiento, modificación o levantamiento de medidas de control o cautelares previstas en la Ley Aduanera, mientras se resuelve el fondo.

La resolución deberá emitirse en un plazo máximo de noventa días hábiles, prorrogable por una sola vez por causa justificada hasta por un periodo igual, y podrá:

- I. Determinar la existencia de vinculación y ordenar mantener la prohibición o restricción aplicable;
- II. Determinar la inexistencia y ordenar el levantamiento de medidas; o
- III. Establecer condiciones verificables para dejar sin efectos la medida cuando se acredite el cese del uso de peores formas de trabajo infantil en la producción.

La Secretaría, en coordinación con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, emitirá las disposiciones operativas necesarias para la administración de estas medidas, salvaguardando confidencialidad, datos personales y secreto comercial.

Artículo 19. No obstante lo dispuesto en el artículo 17, las dependencias del Ejecutivo Federal competentes podrán establecer medidas de regulación o restricción no arancelarias a la exportación, importación, circulación o tránsito de mercancías en los casos previstos en las fracciones III a VI del artículo 15 y VI **y VII** del artículo 16 sin someterlas a la opinión de la Comisión, siempre que:

I. a IV. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor a los 90 días naturales siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Dentro de los 60 días naturales siguientes a la publicación del presente Decreto, la Secretaría de Economía y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social emitirán, de manera coordinada, los lineamientos y disposiciones operativas para:

- I. La recepción y estándares mínimos de alertas de cadena;
- II. Establecer los criterios de riesgo, y
- III. Definir los parámetros de trazabilidad y diligencia debida diferenciados por sector.

Tercero. Dentro de los 60 días naturales siguientes a la publicación del presente Decreto las autoridades aduaneras emitirán disposiciones de carácter general para:

- I. Actas y notificaciones electrónicas;
- II. Integración del expediente;
- III. Canal de interoperabilidad con Secretaría de Economía y Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Cuarto. La Ventanilla Digital (VUCEM) deberá habilitar los módulos necesarios para interoperabilidad y carga/consulta de expediente en un plazo máximo de 90 días naturales.

Quinto. Las medidas y procedimientos se aplicarán a mercancías cuyo despacho de importación se presente a partir de la entrada en vigor del Decreto, sin perjuicio de facultades de comprobación posteriores conforme a la Ley Aduanera.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de febrero de 2026.

SUSCRIBE

DIP. RICARDO MADRID PÉREZ

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE ENVEJECIMIENTO ACTIVO Y PRODUCTIVO

Quien suscribe, **Diputada Celia Esther Fonseca Galicia**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE ENVEJECIMIENTO ACTIVO Y PRODUCTIVO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México atraviesa un proceso de transformación demográfica profundo y acelerado. El incremento sostenido de la esperanza de vida, la reducción en las tasas de fecundidad y los avances en materia de salud pública han generado un crecimiento constante de la población de personas adultas mayores. Este fenómeno no es coyuntural ni transitorio, sino estructural, y plantea nuevos retos para el diseño de políticas públicas, la organización del mercado laboral, la cohesión social y la sostenibilidad económica del país.

Durante décadas, el envejecimiento fue abordado desde una perspectiva predominantemente asistencial, centrada en la protección,

el cuidado y la atención de las personas adultas mayores como un grupo social pasivo. Si bien estas acciones continúan siendo necesarias para garantizar condiciones mínimas de bienestar, resultan insuficientes frente a la nueva realidad demográfica, social y económica que enfrenta el país.

Hoy en día, una proporción significativa de personas adultas mayores conserva capacidades físicas, intelectuales y productivas que les permiten continuar participando activamente en la vida económica, social y comunitaria. Ignorar este potencial no sólo implica desaprovechar un capital humano invaluable, sino también reproducir estereotipos que refuerzan la discriminación por edad y limitan el ejercicio pleno de derechos.

La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores ha representado un avance significativo en el reconocimiento de los derechos de este sector de la población. No obstante, su enfoque original responde a un contexto histórico en el que predominaba una visión centrada en la asistencia social, la protección y el retiro definitivo de la vida productiva.

La evolución social y económica del país exige ahora un cambio de paradigma: transitar hacia un enfoque de envejecimiento activo y productivo, que reconozca a las personas adultas mayores como sujetas de derechos, pero también como portadoras de experiencia, conocimientos, habilidades y saberes acumulados a lo largo de su vida.

Este enfoque no implica imponer obligaciones laborales ni desconocer las condiciones particulares de cada persona, sino generar un marco jurídico que garantice la posibilidad de participar voluntariamente en

actividades productivas, económicas, educativas, culturales y comunitarias, en condiciones de dignidad, igualdad y respeto.

La iniciativa propone reformar la definición de persona adulta mayor para incorporar de manera explícita el reconocimiento de sus capacidades, experiencia y potencial productivo. Este cambio no es meramente declarativo, sino que tiene un profundo impacto jurídico y simbólico.

Al reconocerlas como sujetas activas de la vida productiva, económica y social, el Estado asume la obligación de eliminar barreras normativas, institucionales y culturales que impiden su participación, y de promover condiciones que favorezcan su integración voluntaria a distintas actividades.

Esta redefinición contribuye a combatir la discriminación por edad, fortalece la dignidad humana y coloca a las personas adultas mayores en el centro de las políticas públicas como agentes de desarrollo, no sólo como destinatarias de asistencia.

La adición del principio de envejecimiento activo y productivo al artículo 4o. de la Ley responde a la necesidad de dotar al marco jurídico de un eje transversal que oriente la actuación de las autoridades y la interpretación de la norma.

Los principios rectores no son simples enunciados, sino directrices obligatorias que guían la formulación de políticas públicas, la asignación de recursos y la implementación de programas. Incorporar este principio implica reconocer que la participación productiva de las personas adultas mayores es un objetivo legítimo del Estado mexicano.

Este principio se alinea con estándares internacionales en materia de derechos humanos, envejecimiento y desarrollo sostenible, y reconoce que el envejecimiento activo contribuye al bienestar individual, a la cohesión social y al fortalecimiento de la economía.

La reforma al artículo 5o., fracción V, profundiza el derecho al trabajo de las personas adultas mayores, al establecer que dicho derecho debe ejercerse mediante esquemas flexibles, horarios adecuados y modalidades compatibles con su etapa de vida.

El mercado laboral tradicional suele excluir a las personas adultas mayores, no por falta de capacidad, sino por rigideces estructurales que no consideran la diversidad etaria. La iniciativa reconoce esta problemática y propone un marco que favorezca modalidades como el trabajo de medio tiempo, por proyecto, a distancia, así como actividades de asesoría y mentoría.

Este enfoque permite conciliar el derecho al trabajo con el derecho al descanso, a la salud y a la autodeterminación, evitando cualquier forma de explotación o imposición.

La adición expresa de actividades de mentoría, asesoría, formación intergeneracional y transmisión de conocimientos al derecho de participación representa uno de los ejes centrales de la iniciativa.

Las personas adultas mayores concentran un acervo invaluable de conocimientos técnicos, oficios tradicionales, experiencias laborales y saberes comunitarios que, de no ser aprovechados, se pierden con el tiempo. Reconocer su derecho a transmitir estos conocimientos

fortalece el tejido social, promueve la solidaridad intergeneracional y contribuye a la formación de nuevas generaciones.

Este enfoque trasciende el ámbito laboral y se proyecta hacia la educación, la capacitación comunitaria, el desarrollo local y la preservación del patrimonio cultural inmaterial.

Se resalta que la iniciativa no impone a las personas adultas mayores la obligación de continuar trabajando. Por el contrario, parte del principio de voluntad y autodeterminación, reconociendo que la participación productiva debe ser una opción libre, informada y acorde a las condiciones individuales.

El marco propuesto garantiza que aquellas personas que deseen continuar activas cuenten con el respaldo institucional necesario, sin menoscabo de los derechos adquiridos en materia de seguridad social, pensiones o jubilaciones.

Este equilibrio entre libertad y promoción constituye uno de los pilares del envejecimiento activo y productivo.

La reforma al artículo 19 refuerza el papel del Estado, a través de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, como actor clave en la promoción del empleo digno para personas adultas mayores.

La iniciativa incorpora elementos innovadores, como incentivos a empleadores, modalidades de trabajo a distancia y la inclusión de nuevas tecnologías como herramienta de reinserción productiva. Este enfoque reconoce que la digitalización y la economía del conocimiento

ofrecen oportunidades reales para ampliar la participación laboral de este sector.

Asimismo, se establece que la única restricción válida para el desempeño de actividades productivas será aquella derivada de limitaciones físicas o mentales certificadas por autoridad competente, evitando criterios arbitrarios o discriminatorios.

El aprovechamiento del potencial productivo de las personas adultas mayores tiene efectos positivos en múltiples dimensiones. En el ámbito social, fortalece la autoestima, la autonomía y el sentido de pertenencia.

En el ámbito económico, amplía la base productiva, reduce la dependencia y genera valor agregado. En el ámbito comunitario, promueve la cohesión social y el intercambio intergeneracional.

La iniciativa contribuye además a enfrentar los retos del envejecimiento poblacional desde una perspectiva sostenible, al reconocer que la inclusión productiva puede coexistir con los sistemas de protección social.

La propuesta es plenamente compatible con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en particular con los principios de igualdad, no discriminación, dignidad humana y derecho al trabajo digno.

Asimismo, se alinea con instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las personas mayores, envejecimiento activo y desarrollo sostenible, reforzando el compromiso del Estado mexicano con una visión integral del envejecimiento.

La presente iniciativa representa un paso decisivo hacia la modernización del marco jurídico en materia de derechos de las personas adultas mayores. Al reconocerlas como sujetas productivas, incorporar el principio de envejecimiento activo y fortalecer el derecho al trabajo digno y flexible, se sientan las bases para una política pública más justa, incluyente y acorde con la realidad demográfica del país.

Por lo anteriormente expuesto, se considera que la iniciativa resulta socialmente necesaria, jurídicamente viable y estratégicamente pertinente, por lo que se somete a la consideración de esta Soberanía para su análisis, discusión y eventual aprobación.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El marco jurídico vigente en materia de personas adultas mayores no refleja de manera adecuada la realidad económica y social que viven millones de personas de sesenta años y más. A pesar de que un número considerable de ellas continúa desarrollando actividades productivas, formales o informales, la legislación no reconoce de forma explícita su aportación a la economía nacional ni establece mecanismos claros para su integración en condiciones de dignidad y seguridad.

Esta invisibilidad normativa genera un desfase entre la realidad social y el contenido de la ley, lo que limita la capacidad del Estado para diseñar políticas públicas eficaces que incorporen a las personas adultas mayores como agentes económicos activos.

El diseño tradicional del derecho laboral y de las políticas de empleo parte de trayectorias laborales lineales: educación, empleo continuo y

retiro definitivo. Este esquema no corresponde con la realidad actual de las personas adultas mayores, muchas de las cuales experimentan interrupciones, reincorporaciones parciales o transiciones hacia actividades distintas a las que desempeñaron durante su vida laboral previa.

La ausencia de disposiciones legales que reconozcan estas trayectorias no lineales provoca que las personas adultas mayores queden fuera de los esquemas formales de empleo, aun cuando cuentan con la experiencia y capacidad necesarias para desempeñar actividades productivas adaptadas a su etapa de vida.

Uno de los principales problemas que enfrentan las personas adultas mayores es la exclusión sistemática del mercado laboral formal. Esta exclusión no siempre responde a limitaciones físicas o cognitivas, sino a criterios etarios implícitos en los procesos de contratación, capacitación y promoción.

La legislación vigente no establece lineamientos claros que obliguen a las autoridades laborales a generar esquemas específicos de inclusión, lo que perpetúa prácticas discriminatorias normalizadas y reduce las opciones de empleo digno para este sector de la población.

Las personas adultas mayores concentran décadas de experiencia profesional, técnica y comunitaria que no encuentra cauces institucionales para su aprovechamiento. La falta de mecanismos jurídicos que permitan canalizar esta experiencia hacia actividades de asesoría, acompañamiento, formación o mentoría genera una pérdida de capital social y productivo.

La ley actual no establece obligaciones concretas para que las instituciones públicas promuevan este tipo de participación, dejando dichas acciones a la discrecionalidad administrativa o a iniciativas aisladas sin continuidad.

Las políticas dirigidas a las personas adultas mayores y las políticas de empleo operan, en la práctica, de manera desarticulada. Mientras unas se centran en la asistencia y el cuidado, las otras ignoran las particularidades de la edad y excluyen a quienes superan ciertos rangos etarios.

Esta falta de coordinación normativa genera vacíos de atención y dificulta la creación de programas integrales que permitan a las personas adultas mayores transitar entre distintas formas de participación económica sin perder derechos ni protección institucional.

Aunque en la práctica existen modalidades laborales flexibles como el trabajo a distancia, por proyecto o de medio tiempo, estas no se encuentran plenamente reconocidas ni promovidas para las personas adultas mayores desde el marco jurídico.

La ausencia de disposiciones que impulsen activamente estos esquemas limita su acceso a oportunidades laborales acordes con sus condiciones físicas, tiempos disponibles y preferencias personales, reforzando la idea de que el empleo es incompatible con la edad avanzada.

La acelerada incorporación de nuevas tecnologías en los procesos productivos ha generado una brecha que afecta de manera particular a las personas adultas mayores. Sin embargo, esta brecha no se debe

exclusivamente a una falta de capacidad, sino a la inexistencia de políticas normativas que impulsen su capacitación y actualización tecnológica con un enfoque incluyente.

La legislación vigente no contempla de manera específica la necesidad de integrar a las personas adultas mayores en los procesos de digitalización, lo que limita su acceso a nuevas formas de trabajo y a sectores emergentes de la economía.

El marco legal actual no prevé incentivos claros para que los empleadores incorporen a personas adultas mayores en sus plantillas laborales. Esta omisión refuerza la percepción de riesgo o carga administrativa asociada a su contratación, aun cuando existen múltiples áreas en las que su experiencia representa una ventaja competitiva. La falta de incentivos normativos contribuye a la perpetuación de prácticas excluyentes y reduce la diversidad etaria en los centros de trabajo.

La exclusión productiva de las personas adultas mayores tiene efectos que trascienden el ámbito individual. Al limitar su participación activa, se debilitan los vínculos intergeneracionales y se desaprovechan espacios de aprendizaje mutuo entre generaciones.

La ley no establece mecanismos suficientes para fomentar la interacción productiva entre personas jóvenes y adultas mayores, lo que reduce las oportunidades de transmisión de conocimientos, valores y experiencias que fortalecen el tejido social.

La inactividad no deseada de las personas adultas mayores tiene impactos económicos tanto a nivel individual como colectivo. La falta de

opciones productivas puede generar dependencia económica, reducción de ingresos y mayor presión sobre los sistemas de asistencia social.

Desde una perspectiva macroeconómica, la exclusión de un sector con alto potencial productivo implica una pérdida de valor económico y una utilización ineficiente del capital humano disponible.

El mercado laboral contemporáneo se caracteriza por su dinamismo, diversidad de modalidades y uso intensivo de tecnología. La legislación en materia de personas adultas mayores no ha evolucionado al mismo ritmo, lo que genera una brecha normativa que limita su adaptación a estos cambios.

Esta insuficiencia se traduce en la falta de herramientas legales para responder a nuevas formas de trabajo que podrían beneficiar a las personas adultas mayores.

La problemática descrita no puede resolverse únicamente mediante programas administrativos o políticas aisladas. Requiere una intervención legislativa que actualice el enfoque de la ley, incorpore nuevas categorías jurídicas y establezca obligaciones claras para las autoridades competentes.

La ausencia de esta intervención perpetúa un marco normativo que no responde a las necesidades reales de las personas adultas mayores ni a las transformaciones del entorno productivo.

Mientras no se atiendan los vacíos normativos señalados, las personas adultas mayores continuarán enfrentando barreras estructurales para su participación productiva, y el Estado seguirá desaprovechando un recurso humano estratégico.

La permanencia de esta situación profundiza la desigualdad, limita la autonomía económica y reduce las posibilidades de desarrollo integral para este sector de la población.

En síntesis, la problemática que motiva la presente iniciativa se origina en la falta de reconocimiento normativo de la participación productiva de las personas adultas mayores, la rigidez del marco legal frente a nuevas realidades laborales, la exclusión estructural del mercado de trabajo y la ausencia de mecanismos que aprovechen su experiencia y conocimientos.

Atender esta problemática resulta indispensable para construir un marco jurídico coherente con la realidad social, económica y productiva del país.

Para un mejor entendimiento de la propuesta aquí planteada se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES	
Texto vigente	Propuesta de modificación
Artículo 3o. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:	Artículo 3o. ...
I. Personas adultas mayores. Aquellas que cuenten con sesenta años o más de edad y que se	I. Personas adultas mayores. Aquellas que cuenten con sesenta años o más de edad y que se

encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional; II. a XII. ... Artículo 4o. Son principios rectores en la observación y aplicación de esta Ley: I. a VI. ... SIN CORRELATIVO Artículo 5. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos: I. a IV. ...	encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional; reconociéndolas como sujetas de derechos, con capacidades, experiencia, conocimientos y potencial para participar activamente en la vida productiva, económica, social, cultural y comunitaria del país. II. a XII. ... Artículo 4o. ... I. a VI. ... VII. Envejecimiento activo y productivo. Reconocimiento y promoción de la participación de las personas adultas mayores en actividades productivas, económicas, sociales, comunitarias y de transmisión de conocimientos, de acuerdo con su voluntad, capacidades y condiciones. Artículo 5. ... I. a IV. ...
--	---

V. Del trabajo y sus capacidades económicas: A gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo ~~o de otras opciones que les permitan un ingreso propio y desempeñarse en forma productiva tanto tiempo como lo deseen~~, así como a recibir protección de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de otros ordenamientos de carácter laboral. ... VI. ... VII. De la participación: a. y b. c. A participar en los procesos productivos, de educación y capacitación de su comunidad. d. y e. ... VIII. a X. ...	V. Del trabajo y sus capacidades económicas: A gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo digno, remunerado o voluntario, mediante esquemas flexibles, horarios adecuados, modalidades de medio tiempo, asesoría, mentoría o trabajo por proyecto, que permitan a las personas adultas mayores desempeñarse productivamente conforme a su experiencia y capacidades, así como a recibir protección de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de otros ordenamientos de carácter laboral. ... VI. ... VII. ... a. y b. ... c. Para participar en los procesos productivos, educativos y de capacitación de su comunidad, incluyendo actividades de mentoría, asesoría, formación intergeneracional y transmisión de conocimientos, oficios y saberes. d. y e. ... VIII. a X. ...
---	---

Artículo 19. Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, garantizar en beneficio de las personas adultas mayores: ~~I. La implementación de los programas necesarios a efecto de promover empleos y trabajos remuneradores así como actividades lucrativas o voluntarias, conforme a su oficio, habilidad o profesión, sin más restricción que su limitación física o mental declarada por la autoridad médica o legal competente;~~ II. a VII. ...	Artículo 19. ... I. Promover empleos dignos y trabajos remunerados mediante esquemas flexibles, incentivos a empleadores, modalidades de medio tiempo, trabajo a distancia, asesoría y mentoría, destinados a personas adultas mayores particularmente en las nuevas tecnologías, para su reincorporación productiva, sin más restricción que su limitación física o mental declarada por la autoridad médica o legal competente; II. a VII. ...
--	---

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado me permito proponer a consideración de esta honorable Asamblea el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE
LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE
ENVEJECIMIENTO ACTIVO Y PRODUCTIVO**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción I del artículo 3o.; se adiciona una fracción VII al artículo 4o.; se reforma la fracción V y el inciso c) de la fracción VII del artículo 5o.; y se reforma la fracción I del artículo 19

de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:

Artículo 3o. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Personas adultas mayores. Aquellas que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional; **reconociéndolas como sujetas de derechos, con capacidades, experiencia, conocimientos y potencial para participar activamente en la vida productiva, económica, social, cultural y comunitaria del país.**

II. a XII. ...

Artículo 4o. Son principios rectores en la observación y aplicación de esta Ley:

I. a VI. ...

VII: Envejecimiento activo y productivo. Reconocimiento y promoción de la participación de las personas adultas mayores en actividades productivas, económicas, sociales, comunitarias y de transmisión de conocimientos, de acuerdo con su voluntad, capacidades y condiciones.

Artículo 5o. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

I. a IV. ...

V. Del trabajo y sus capacidades económicas:

A gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo **digno, remunerado o voluntario, mediante esquemas flexibles, horarios adecuados, modalidades de medio tiempo, asesoría, mentoría o trabajo por proyecto, que permitan a las personas adultas**

mayores desempeñarse productivamente conforme a su experiencia y capacidades, así como a recibir protección de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de otros ordenamientos de carácter laboral.

...

VI. ...

VII. De la participación:

a. y b. ...

c. Para participar en los procesos productivos, **educativos** y de capacitación de su comunidad, **incluyendo actividades de mentoría, asesoría, formación intergeneracional y transmisión de conocimientos, oficios y saberes.**

d. y e. ...

VIII. a X. ...

Artículo 19. Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, garantizar en beneficio de las personas adultas mayores:

I. Promover empleos dignos y trabajos remunerados mediante esquemas flexibles, incentivos a empleadores, modalidades de medio tiempo, trabajo a distancia, asesoría y mentoría, destinados a personas adultas mayores particularmente en las nuevas tecnologías, para su reincorporación productiva, sin más restricción que su limitación física o mental declarada por la autoridad médica o legal competente;

II. a VII. ...

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de marzo de
2026**

SUSCRIBE



DIP. CELIA ESTHER FONSECA GALICIA

Fuentes consultadas

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores (texto vigente)

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/245_140624.pdf

Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM)

<https://www.gob.mx/inapam>

Organización Mundial de la Salud – Envejecimiento Activo

https://www.who.int/health-topics/ageing#tab=tab_1

<https://www.who.int/publications/i/item/WHO-NMH-NPH-02.8>

Organización Internacional del Trabajo – Personas mayores y trabajo

<https://www.ilo.org/global/topics/older-workers/lang--es/index.htm>

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) – Envejecimiento y desarrollo

<https://www.cepal.org/es/temas/envejecimiento>

<https://www.cepal.org/es/publicaciones/44727-envejecimiento-desarrollo-america-latina-caribe>

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) – Ageing and Employment

<https://www.oecd.org/employment/ageingandemploymentpolicies.htm>

Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores

(OEA)

https://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-70_derechos_humanos_personas_mayores.asp

Naciones Unidas – Década del Envejecimiento Saludable (2021–2030)

<https://www.un.org/es/decade-developing-healthy-ageing>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) – Envejecimiento poblacional

<https://www.inegi.org.mx/temas/envejecimiento/>

Secretaría del Trabajo y Previsión Social – Inclusión laboral

<https://www.gob.mx/stps>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN LAS FRACCIONES XLIII Y XLIV AL ARTÍCULO 3, LA FRACCIÓN XXVIII AL ARTÍCULO 7, Y LA FRACCIÓN XXXI AL ARTÍCULO 22; SE REFORMA EL ARTÍCULO 36; Y SE ADICIONA EL CAPÍTULO IX AL TÍTULO QUINTO, ADICIONANDO LOS ARTÍCULOS 91,92,93 y 94, RECORRIENDO LA NUMERACIÓN DE LOS CAPÍTULOS Y ARTICULOS SUBSECUENTES, TODOS DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO.

Quien suscribe, **Diputado Israel Betanzos Cortes**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en esta H. Cámara de Diputados, LXVI Legislatura, con fundamento en los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 numeral 1 fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de este pleno, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN LAS FRACCIONES XLIII Y XLIV AL ARTÍCULO 3, LA FRACCIÓN XXVIII AL ARTÍCULO 7, Y LA FRACCIÓN XXXI AL ARTÍCULO 22; SE REFORMA EL ARTÍCULO 36; Y SE ADICIONA EL CAPÍTULO IX AL TÍTULO QUINTO, ADICIONANDO LOS ARTÍCULOS 91,92,93 y 94, RECORRIENDO LA NUMERACIÓN DE LOS CAPÍTULOS Y ARTICULOS SUBSECUENTES, TODOS DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, EN MATERIA DE MEDICIÓN Y DISMINUCIÓN DE LA HUELLA DE CARBONO**, al tenor de los siguientes apartados:

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En el contexto actual de crisis ambiental, la huella de carbono se ha convertido en un indicador fundamental para comprender y mitigar el impacto de las actividades humanas sobre el clima. El centro de sistemas sostenibles de la Universidad de Michigan define a la Huella de Carbono como “la totalidad de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) que una persona, empresa, producto, evento o territorio genera de manera directa o indirecta, expresadas en toneladas de dióxido de carbono equivalente (CO₂e)” (*Carbon footprint factsheet, s/f*). Más que una simple métrica, se trata de una valiosa herramienta de gestión ambiental que permite

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN LAS FRACCIONES XLIII Y XLIV AL ARTÍCULO 3, LA FRACCIÓN XXVIII AL ARTÍCULO 7, Y LA FRACCIÓN XXXI AL ARTÍCULO 22; SE REFORMA EL ARTÍCULO 36; Y SE ADICIONA EL CAPÍTULO IX AL TÍTULO QUINTO, ADICIONANDO LOS ARTÍCULOS 91,92,93 y 94, RECORRIENDO LA NUMERACIÓN DE LOS CAPÍTULOS Y ARTICULOS SUBSECUENTES, TODOS DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, EN MATERIA DE MEDICIÓN Y DISMINUCIÓN DE LA HUELLA DE CARBONO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ISRAEL BETANZOS CORTES, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

identificar las acciones o comportamientos que más contribuyen al incremento de las emisiones contaminantes.

Para entender la importancia de este indicador, es indispensable conocer que son los gases de efecto invernadero. Estos gases, tienen la capacidad de atrapar parte de la radiación infrarroja que la Tierra emite después de recibir la energía solar, actuando como una especie de capa protectora, que retiene el calor en la atmósfera. Aunque estos gases cumplen una función natural en la regulación térmica del planeta, las actividades humanas han aumentado drásticamente su concentración, alterando el equilibrio climático y poniendo en riesgo la sostenibilidad del medio ambiente.

"El aumento del volumen de gases de origen antrópico en la atmosfera producido por la utilización de combustibles fósiles, así como por los cambios en el uso de la cubierta de los suelos, la quema de biomas, la cría de ganado y los depósitos de residuos urbanos, provoca un aumento gradual de la temperatura en la superficie terrestre y marina, conocido como calentamiento global" (Rodríguez & de Titto, 2018)

Entre todos los gases de efecto invernadero, el dióxido de carbono (CO_2) representa el más persistente e influyente. Su permanencia en la atmósfera puede extenderse por siglos, y su presencia en los océanos perdura aún más tiempo. Por ello, el CO_2 se utiliza como referencia para calcular las emisiones totales, dando origen a la unidad de medida conocida como "CO₂ equivalente".

Otros gases emitidos a la atmósfera como producto de las actividades del ser humano y con potencial del calentamiento global son (Naciones Unidas, 1998):

- Metano (CH_4),
- Óxido Nitroso (N_2O),

- Hidrofluorocarbonos (HFC),
- Perfluorocarbonos (PFC) y;
- Hexafluoruro de azufre (SF₆)

Desde su aparición en este planeta, el ser humano ha adquirido del entorno los recursos imprescindibles para su adecuada subsistencia, al mismo tiempo devuelve residuos y emisiones. Sin embargo, es ineludible mencionar que, a partir de un proceso de transformación en los patrones de producción y consumo propio del modelo de desarrollo adoptado por gran parte de la humanidad, nuestra relación con la naturaleza sufrió cambios, “A partir de la Revolución Industrial, la relación hombre – naturaleza se ha modificado en ritmo, amplitud, nivel y profundidad” (Tommasino et al., 2006). En este contexto el uso de los recursos naturales ocurre a una velocidad que supera la capacidad de la naturaleza para regenerarlos, y los desechos se producen en volúmenes mayores a los que la biosfera puede absorber o procesar adecuadamente.

Es importante destacar que, no existe una única forma de calcular la huella de carbono; toda vez que, hay distintos enfoques que se ajustan a los objetivos y contextos de quien la mide. Estos métodos se basan en estándares internacionales, como el GHG Protocol o las normas de la ISO 14064, las cuáles permiten estimar las emisiones desde seis perspectivas principales:

1. **Corporativa:** Se centra en cuantificar las emisiones generadas por una organización a lo largo de un año fiscal. Esta medición es clave para que las empresas puedan monitorear su eficiencia energética y reportar su desempeño climático ante sus partes interesadas.

2. **Ciclo de vida de productos o servicios:** Evalúa las emisiones generadas durante todas las etapas del proceso de producción de un bien o servicio, incluyendo materias primas, manufactura, distribución, uso y disposición final. Esta perspectiva ha sido ampliamente aplicada en países como Japón y naciones de la Unión Europea.
3. **Personal:** Mide las emisiones generadas por una persona en función de su estilo de vida, patrones de consumo, uso de energía, transporte, alimentación, entre otros factores. Este enfoque busca sensibilizar al ciudadano común sobre el impacto ambiental de sus actividades diarias.
4. **Eventos:** Estima las emisiones que resultan de la organización de un evento, desde el consumo energético, transporte de asistentes, hasta la logística de alimentación y materiales. En muchas ocasiones, se utiliza esta evaluación como punto de partida para aplicar estrategias de compensación y con ello lograr eventos carbono neutro.
5. **Territorial:** Este enfoque cuantifica las emisiones de una zona geográfica delimitada, ya sea un municipio, ciudad, entidad federativa o país. Es útil para la formulación de políticas públicas, planes de mitigación y compromisos climáticos regionales.
6. **Por industria:** Analiza el impacto climático de sectores económicos específicos, como la agricultura, manufactura o transporte. Esta perspectiva, permite a las industrias optimizar procesos, reducir costos y minimizar su impacto ambiental, al tiempo que se promueven prácticas sostenibles y ventajas competitivas.

El valor estratégico de estas metodologías radica en que pueden ser aplicadas a escalas comunitarias, locales, regionales o globales, dependiendo del objetivo de medición. En todos los casos, conocer la huella de carbono permite tomar decisiones

informadas y diseñar medidas eficaces para mitigar y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero.

Contrario a lo que comúnmente se cree, la mayor proporción de emisiones de GEI no proviene de las acciones cotidianas de los individuos, sino de procesos industriales y operaciones a gran escala llevadas a cabo por corporaciones y sectores económicos de alto impacto. No obstante, esto no exime a las personas de su responsabilidad individual, ni reduce la relevancia de los pequeños cambios en los hábitos de consumo, transporte y energía.

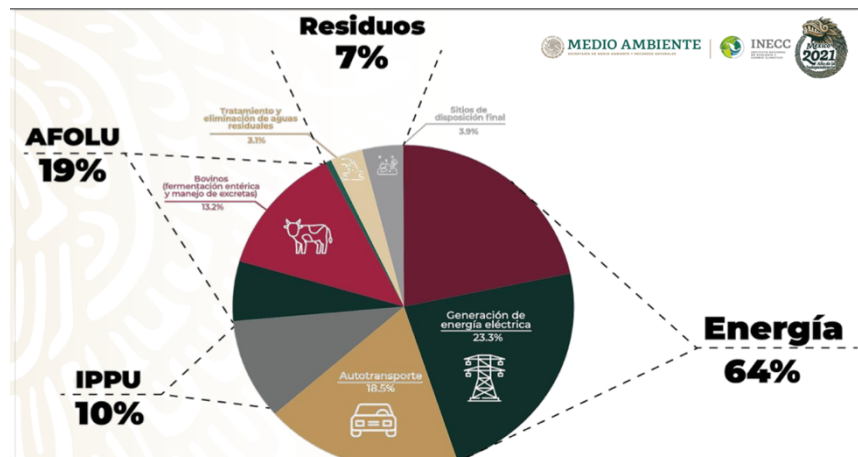
Conocer nuestra huella de carbono representa el primer paso hacia el fortalecimiento de acciones sobre cambio climático. Al cuantificar las emisiones derivadas de nuestras actividades diarias, es posible adoptar prácticas más sostenibles que reduzcan el impacto ambiental, tanto a nivel personal como colectivo. La conciencia sobre este tema no solo fomenta cambios de comportamiento, sino que también impulsa políticas públicas, innovación tecnológica y responsabilidad empresarial.

La huella de carbono no debe ser vista únicamente como una cifra, sino como un reflejo de nuestra relación con el entorno. Comprender su origen y efectos nos permite actuar de forma informada frente al cambio climático y avanzar hacia un modelo de desarrollo más justo y respetuoso con los límites del planeta.

En términos globales, México ocupó en 2022 la novena posición entre los países con mayores emisiones de GEI, esto de acuerdo con el Global Carbón Atlas (City emissions dataviz, 2023) así como con reportes del World Resources Institute. En el mismo sentido, a nivel regional, nuestro país ocupó el segundo lugar, dentro de los Estados con más emisiones de América Latina, superado únicamente por Brasil. Esta situación refleja el

peso que tiene la economía mexicana, altamente dependiente de los combustibles fósiles y caracterizada por sectores como la generación eléctrica, el transporte y la industria manufacturera, que son intensivos en carbono.

El Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC) publicó el Inventario más reciente sobre las Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero en México, el cual cubre el periodo de 1990 a 2019. De acuerdo con los resultados preliminares, las emisiones de gases de efecto invernadero continúan en aumento en México. El principal responsable es el sector Energía, que genera el 64% del total, principalmente debido al uso de combustibles fósiles. Le siguen el sector de Agricultura, Silvicultura y Cambio de Uso de Suelo (AFOLU, por sus siglas en inglés) con un 19%, los Procesos Industriales y el Uso de Productos con un 10%, y, en último lugar, el sector de Residuos, que aporta el 7% de las emisiones; a continuación se muestra una grafica recuperada de la presentación del Inventario Nacional de Emisiones de Gases y Compuestos de



Fuente: 1De octubre de, 1ro. (s/f). Inventario Nacional de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero. Gob.mx. Recuperado el 17 de julio de 2025, de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/671636/INEGYCEI_1990_al_2019.pdf

Efecto Invernadero 1990 – 2019.

A nivel individual, cada habitante de México genera en promedio 6 toneladas de CO₂ equivalente al año, lo cual sitúa a nuestro país en la posición 79 del ranking mundial de emisiones per cápita (Lara, 2024). Aunque esta cifra se encuentra por debajo del promedio de países desarrollados, sigue representando un impacto considerable, sobre todo, si se toma en cuenta la población total del país. De acuerdo con un informe elaborado por BBVA Research (Lara, 2024), capturar esta cantidad de emisiones requeriría que cada persona plantara al menos cinco árboles por año y los mantuviera con vida durante medio siglo, un reto que ilustra la urgencia de adoptar medidas estructurales y cambios de comportamiento sostenibles.

II. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

(NO APLICA)

III. ARGUMENTOS

La Ley General de Cambio Climático establece diversos mecanismos de política pública, entre ellos el Registro Nacional de Emisiones (RENE) y su Reglamento, cuyo propósito es recopilar información sobre la liberación de Compuestos y Gases de Efecto Invernadero en los distintos sectores productivos del país.

El Registro Nacional de Emisiones representa un avance significativo, ya que centraliza datos oficiales sobre las emisiones de gases de efecto invernadero. Esta información es clave para diagnosticar el impacto de las actividades productivas, planear políticas públicas más precisas y dar seguimiento al cumplimiento de los compromisos nacionales e internacionales en materia climática.

No obstante, el diseño actual del “RENE” presenta limitaciones. La ley establece que únicamente los sujetos obligados de competencia federal deben reportar sus emisiones directas e indirectas, siempre que la suma anual de dichas emisiones sea igual o superior a 25,000 toneladas de dióxido de carbono equivalente (tCO₂e). Esto significa que un gran número de pequeñas y medianas empresas, que colectivamente representan una parte importante del tejido económico y social, quedan fuera del registro.

Frente a ello, esta propuesta de iniciativa de ley plantea ampliar el alcance del registro:

- Voluntario para aquellas personas físicas que deseen integrarse, incentivando la participación ciudadana y de PYMES; y,
- Obligatorio para todas las empresas privadas con más de cien empleados, así como para las dependencias y entidades del sector público, sin establecer un mínimo de toneladas de CO₂ equivalente para su inscripción.

Con ello, se busca que el registro no solo sea un instrumento técnico, sino también una herramienta inclusiva que refleje con mayor fidelidad la huella de carbono del país.

Así mismo, la creación de un Registro Nacional de Huella de Carbono con incentivos fiscales para personas, empresas e instituciones públicas es una estrategia que otorgaría diversos beneficios a nuestro País.

Por una parte, motivaría la participación voluntaria de la ciudadanía, así como de las pequeñas y medianas empresas, el ofrecimiento de incentivos y financiamiento

puede ayudar a generar un cambio cultural, guiado a generar prácticas más sostenibles.

“Los incentivos que van desde reducciones, extensiones o créditos otorgados por el gobierno a individuos o empresas; tienen por objetivo incentivar un comportamiento que beneficie a la economía como la inversión en investigación y desarrollo, la creación de empleo o la sostenibilidad ambiental”. (Méndez, 2025)

Por esta razón, las grandes empresas, así como las dependencias y entidades del sector público, las cuáles, es preciso destacar, que tienen un registro más alto de producción de gases de efecto invernadero, aprovecharían los incentivos fiscales para mejorar su huella de carbono, así como mejorar su eficiencia energética, lo que se traduciría en ahorros económicos, por lo tanto, en una ventaja competitiva en mercados cada vez más comprometidos con la sostenibilidad.

Por lo expuesto con anterioridad, implementar un sistema como el señalado, impulsaría la innovación en tecnologías limpias, fortalecería la transparencia ambiental y de igual manera, fomentaría la creación de empleos verdes. En nuestro País, lamentablemente los efectos del cambio climático ya son una realidad, como ejemplo se encuentran las sequías, los incendios, así como la pérdida de biodiversidad (México ante el cambio climático, 2021), motivo por el cual, la política preventiva planteada en la presente iniciativa no solo es deseable, sino urgente.

En síntesis, mientras que el “RENE” constituyó un primer paso hacia la regulación y registro de emisiones, el Registro de Huella de Carbono busca evolucionar hacia un sistema más inclusivo y representativo. Con ello, se sientan las bases no solo para medir con mayor precisión las emisiones nacionales, sino también para fortalecer la

corresponsabilidad social y empresarial en la construcción de un modelo de desarrollo sostenible.

Bajo este contexto, es menester señalar que diversos países en el mundo han implementado registros de huella de carbono, con el propósito de monitorear y reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero, a continuación, se muestra una tabla en la que se explica lo anteriormente mencionado:

País	Registro	Tipo de participación	Descripción
Reino Unido	Carbon Trust – Route to Net Zero Standard (<i>The Carbon Trust launches new Route to Net Zero Standard, certifying the journey to climate leadership, 2022</i>)	Voluntario	Estándar voluntario para ayudar a empresas a medir, reducir y certificar su huella de carbono y transitar hacia el cero neto.
Francia	Base Carbone® – ADEME (Data.Europa.Eu, 2020)	Voluntario	Base de datos gratuita con factores de emisión para calcular huella de carbono de actividades. Usada por empresas y organismos públicos.
	Greenhouse Gas	Obligatorio	Programa obligatorio

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN LAS FRACCIONES XLIII Y XLIV AL ARTÍCULO 3, LA FRACCIÓN XXVIII AL ARTÍCULO 7, Y LA FRACCIÓN XXXI AL ARTÍCULO 22; SE REFORMA EL ARTÍCULO 36; Y SE ADICIONA EL CAPÍTULO IX AL TÍTULO QUINTO, ADICIONANDO LOS ARTÍCULOS 91,92,93 y 94, RECORRIENDO LA NUMERACIÓN DE LOS CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS SUBSECUENTES, TODOS DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, EN MATERIA DE MEDICIÓN Y DISMINUCIÓN DE LA HUELLA DE CARBONO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ISRAEL BETANZOS CORTES, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

EE.UU.	Reporting Program – EPA (Us Epa, 2014)		que exige a grandes emisores (>25,000 tCO ₂ e/año) reportar sus emisiones. Base clave para la política climática en EE.UU.
	The Climate Registry (THE CLIMATE REGISTRY, 2024)	Voluntario	Plataforma voluntaria multi estatal que ofrece herramientas estandarizadas para que empresas y gobiernos calculen y reporten su huella.
Canadá	Inventario Nacional de Gases de Efecto Invernadero	Obligatorio	Reporte anual obligatorio de emisiones a nivel nacional. También participan empresas y sectores específicos para transparencia y control.
Chile	HuellaChile (Ministerio del medio ambiente, 2025)	Voluntario	Plataforma voluntaria estatal que permite a organizaciones medir, reportar y certificar su huella de carbono. Ofrece distintivos oficiales.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN LAS FRACCIONES XLIII Y XLIV AL ARTÍCULO 3, LA FRACCIÓN XXVIII AL ARTÍCULO 7, Y LA FRACCIÓN XXXI AL ARTÍCULO 22; SE REFORMA EL ARTÍCULO 36; Y SE ADICIONA EL CAPÍTULO IX AL TÍTULO QUINTO, ADICIONANDO LOS ARTÍCULOS 91,92,93 y 94, RECORRIENDO LA NUMERACIÓN DE LOS CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS SUBSECUENTES, TODOS DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, EN MATERIA DE MEDICIÓN Y DISMINUCIÓN DE LA HUELLA DE CARBONO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ISRAEL BETANZOS CORTES, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Colombia	Programa Nacional de Carbono Neutralidad (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2025)	Voluntario	Iniciativa voluntaria del gobierno para ayudar a organizaciones a transitar hacia la carbono neutralidad mediante herramientas y asistencia técnica.
España	Registro de Huella de Carbono – MITERD (Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, 2025)	Voluntario	Registro voluntario para empresas y entidades. Ofrece un sello oficial y fomenta la compensación mediante proyectos de absorción de carbono.

IV. FUNDAMENTO LEGAL

México forma parte de diferentes Tratados Internacionales que velan por proteger el medio ambiente, así como por disminuir los efectos del cambio climático, dentro de los cuales se destacan los siguientes:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN LAS FRACCIONES XLIII Y XLIV AL ARTÍCULO 3, LA FRACCIÓN XXVIII AL ARTÍCULO 7, Y LA FRACCIÓN XXXI AL ARTÍCULO 22; SE REFORMA EL ARTÍCULO 36; Y SE ADICIONA EL CAPÍTULO IX AL TÍTULO QUINTO, ADICIONANDO LOS ARTÍCULOS 91,92,93 y 94, RECORRIENDO LA NUMERACIÓN DE LOS CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS SUBSECUENTES, TODOS DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, EN MATERIA DE MEDICIÓN Y DISMINUCIÓN DE LA HUELLA DE CARBONO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ISRAEL BETANZOS CORTES, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

1. Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC).

El cual fue ratificado por el estado mexicano en 1993. Este marco divide a los países en dos grupos, anexo I, y anexo II, con base en el principio de responsabilidad común pero diferenciada, de este modo los países desarrollados o anexo I adoptaron el compromiso cuantitativo de reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero; por otra parte, los países en desarrollo o anexo II no tienen compromisos cuantitativos de reducción de emisiones, no obstante, comparten los compromisos aplicables a todas las partes de la convención, entre los que figuran actividades de planeación, implementación de acciones y educación y difusión del conocimiento.

2. Protocolo de Montreal, 1989.

De acuerdo con la página de las Naciones Unidas México, el protocolo de Montreal fue el primer gran acuerdo medioambiental de la ONU, que implicó de forma unánime y activa a todos los países del mundo, fue negociado en 1987, en el marco del Protocolo de Montreal, siendo así uno de los tratados más universales de la historia. El compromiso fue conseguir la eliminación de los clorofluorocarbonos, causantes de la destrucción de la capa de ozono, y constituyó todo un éxito.

3. Protocolo de Kioto, 2005.

Este protocolo pone en funcionamiento la convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, pactando con los países industrializados a limitar y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) de conformidad con las metas individuales acordadas. Además de los

compromisos de mitigación de los países desarrollados, el Protocolo de Kioto promueve el desarrollo sustentable de los países en desarrollo. En relación con lo anterior, United Nations Climate Change informa que México tiene el quinto lugar a nivel mundial en desarrollo de proyectos MDL (Mecanismo para Desarrollo Limpio) en las áreas de recuperación de metano, energías renovables, eficiencia energética, procesos industriales, manejo de desechos, entre otros.

4. Acuerdo de Paris, 2015

Este acuerdo es un hito en el proceso multilateral del cambio climático, toda vez que, por primera vez, todos los países se unen en una causa común para combatir el cambio climático y adaptarse a sus efectos. En su artículo 4º, párrafo 19, podemos encontrar las contribuciones nacionalmente determinadas, que son compromisos nacionales con el propósito de reducir emisiones de gases de efecto invernadero, así como, adaptarse al cambio climático. A continuación, se presenta el precepto en comento:

"19. Todas las Partes deberían esforzarse por formular y comunicar estrategias a largo plazo para un desarrollo con bajas emisiones de gases de efecto invernadero, teniendo presente el artículo 2 y tomando en consideración sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus capacidades respectivas, a la luz de las diferentes circunstancias nacionales". (Naciones Unidas, 2015)

En este sentido, cabe destacar que México se comprometió a reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero, así como a aumentar la resiliencia ante el cambio climático.

5. Convenio sobre la Diversidad Biológica (1992).

México forma parte de este convenio desde 1993, cuyo objetivo principal es la conservación de la diversidad, el uso sostenible de sus componentes, así como una participación justa, en los beneficios derivados del uso de los recursos energéticos.

Por último, dentro de los Tratados Internacionales, se encuentra de igual manera la **Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible**, la cual fue ratificada por México en septiembre de 2015, y en la cual se encuentra el *Objetivo 13: Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos*, el cual, se plasma a continuación:

*"13.1 Fortalecer la resiliencia y la capacidad de adaptación a los riesgos relacionados con el clima y los desastres naturales en todos los países
13.2 Incorporar medidas relativas al cambio climático en las políticas, estrategias y planes nacionales
13.3 Mejorar la educación, la sensibilización y la capacidad humana e institucional respecto de la mitigación del cambio climático, la adaptación a él, la reducción de sus efectos y la alerta temprana
13.a Cumplir el compromiso de los países desarrollados que son partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático de lograr para el año 2020 el objetivo de movilizar conjuntamente 100.000 millones de dólares anuales procedentes de todas las fuentes a fin de atender las necesidades de los países en desarrollo respecto de la adopción de medidas concretas de mitigación y la transparencia de su aplicación, y poner en pleno funcionamiento el Fondo Verde para el Clima capitalizándolo lo antes posible
13.b Promover mecanismos para aumentar la capacidad para la planificación y gestión eficaces en relación con el cambio climático en los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, haciendo particular hincapié en las mujeres, los jóvenes y las comunidades locales y marginadas"* (Objetivos de desarrollo sostenible, 2015)

Además de las responsabilidades adquiridas de manera internacional, México se ha preocupado por crear un marco legal robusto relacionado con el medio ambiente, en principio la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º, párrafo quinto menciona lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.” (Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, 1917)

El precepto señalado sienta las bases para contar con políticas que protejan el medio ambiente, incluyendo la mitigación del cambio climático. En el mismo sentido, la Ley General de Cambio Climático, publicada en el Diario Oficial de la Federación en el año 2012, contiene 5 artículos relacionados a la emisión de gases de efecto invernadero, así como a la huella de carbono. A continuación, se expone el artículo 2, fracción II de nuestra Carta Magna, el cual obliga a reducir emisiones, así como a fomentar tecnologías bajas en carbono.

“Artículo 2.

II. Regular las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero para que México contribuya a lograr la estabilización de sus concentraciones en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático considerando, en su caso, lo previsto por el artículo 2o. de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y demás disposiciones derivadas de la misma;” (Ley General De Cambio Climático, 6 de junio de 2012)

De igual manera, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tiene como objetivo la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente en el territorio nacional y en las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable.

V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN LAS FRACCIONES XLIII Y XLIV AL ARTÍCULO 3, LA FRACCIÓN XXVIII AL ARTÍCULO 7, Y LA FRACCIÓN XXXI AL ARTÍCULO 22; SE REFORMA EL ARTÍCULO 36; Y SE ADICIONA EL CAPÍTULO IX AL TÍTULO QUINTO, ADICIONANDO LOS ARTÍCULOS 91,92,93 y 94, RECORRIENDO LA NUMERACIÓN DE LOS CAPÍTULOS Y ARTICULOS SUBSECUENTES, TODOS DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO.

VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 3o. Para efectos de esta Ley se entenderá por: I. al XLII. ... (SIN CORRELATIVO) (SIN CORRELATIVO)	Artículo 3o. Para efectos de esta Ley se entenderá por: I. al XLII. ... XLIII. Huella de Carbono: Medida del impacto que genera el conjunto de emisiones de gases de efecto invernadero producidas, de manera directa o indirectamente, por las actividades de personas, empresas u organizaciones, que generan un impacto sobre el cambio climático, y XLIV. RNHC: Registro Nacional de Huella de Carbono.
Artículo 7o. Son atribuciones de la federación las siguientes:	Artículo 7o. Son atribuciones de la federación las siguientes:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN LAS FRACCIONES XLIII Y XLIV AL ARTÍCULO 3, LA FRACCIÓN XXVIII AL ARTÍCULO 7, Y LA FRACCIÓN XXXI AL ARTÍCULO 22; SE REFORMA EL ARTÍCULO 36; Y SE ADICIONA EL CAPÍTULO IX AL TÍTULO QUINTO, ADICIONANDO LOS ARTÍCULOS 91,92,93 y 94, RECORRIENDO LA NUMERACIÓN DE LOS CAPÍTULOS Y ARTICULOS SUBSECUENTES, TODOS DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, EN MATERIA DE MEDICIÓN Y DISMINUCIÓN DE LA HUELLA DE CARBONO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ISRAEL BETANZOS CORTES, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

I. a XXVI. ... XXVII. Expedir las disposiciones reglamentarias y normas oficiales mexicanas en las materias previstas por esta ley, así como vigilar su cumplimiento, y (SIN CORRELATIVO) XXVIII. Las demás que esta ley y otras leyes le atribuyan a la federación.	I. a XXVI. ... XXVII. Expedir las disposiciones reglamentarias y normas oficiales mexicanas en las materias previstas por esta ley, así como vigilar su cumplimiento, XXVIII. Promover en los sectores productivos y en la vida cotidiana de las personas, la adopción de tecnologías limpias y procesos sostenibles, que contribuyan a reducir la huella de carbono, y XXIX. Las demás que esta ley y otras leyes le atribuyan a la federación.
Artículo 22. El INECC tendrá las atribuciones siguientes: I a XXVIII. ... XIX. Elaborar, actualizar, publicar y difundir el Atlas Nacional de Vulnerabilidad al Cambio Climático, y XXX. Ejercer las atribuciones que expresamente le confieran otras leyes como organismo público descentralizado y las que se determinen en su Estatuto Orgánico. (sin correlativo)	Artículo 22. El INECC tendrá las atribuciones siguientes: I a XXVIII. ... XIX. Elaborar, actualizar, publicar y difundir el Atlas Nacional de Vulnerabilidad al Cambio Climático; XXX. Ejercer las atribuciones que expresamente le confieran otras leyes como organismo público descentralizado y las que se determinen en su Estatuto Orgánico, y XXXI. Integrar, monitorear y actualizar el Registro Nacional de Huella de Carbono.
Artículo 36. La Secretaría promoverá de manera coordinada con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Energía, en el ámbito de sus competencias, el establecimiento de programas para incentivar fiscal y financieramente a los interesados en participar de manera voluntaria en la	Artículo 36. La Secretaría promoverá de manera coordinada con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Energía, en el ámbito de sus competencias, el establecimiento de programas para incentivar fiscal y financieramente a los interesados en participar de manera voluntaria en la

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN LAS FRACCIONES XLIII Y XLIV AL ARTÍCULO 3, LA FRACCIÓN XXVIII AL ARTÍCULO 7, Y LA FRACCIÓN XXXI AL ARTÍCULO 22; SE REFORMA EL ARTÍCULO 36; Y SE ADICIONA EL CAPÍTULO IX AL TÍTULO QUINTO, ADICIONANDO LOS ARTÍCULOS 91,92,93 y 94, RECORRIENDO LA NUMERACIÓN DE LOS CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS SUBSECUENTES, TODOS DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, EN MATERIA DE MEDICIÓN Y DISMINUCIÓN DE LA HUELLA DE CARBONO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ISRAEL BETANZOS CORTES, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

realización de proyectos de reducción de emisiones.	realización de proyectos de reducción de emisiones, así como a quienes se inscriban al Registro Nacional de Huella de Carbono
(SIN CORRELATIVO) (SIN CORRELATIVO) (SIN CORRELATIVO) (SIN CORRELATIVO)	CAPÍTULO IX REGISTRO NACIONAL DE HUELLA DE CARBONO Artículo 91. El Registro Nacional de Huella de Carbono es una plataforma publica de alcance nacional, administrada por la Secretaría en coordinación con el INECC. Artículo 92. El Registro de Huella de Carbono tendrá por objeto: I.- Establecer un sistema de medición, reporte y verificación de las emisiones de gases de efecto invernadero generadas por personas físicas y morales, a efecto de reducir la huella de carbono; II. Establecer lineamientos técnicos y metodológicos que faciliten el cálculo y reporte de la huella de carbono; III. Fomentar la adopción de metas para la mitigación, así como planes y programas de reducción de huella de carbono; IV. Orientar la creación de políticas públicas a favor de la disminución de los efectos de la huella de carbono; V. Integrar la información de las pequeñas, y medianas empresas de los sectores industriales, agropecuarios, de transporte, comercio, servicios y residuos, así como de las dependencias y entidades del sector público. Artículo 93. El registro será de carácter

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN LAS FRACCIONES XLIII Y XLIV AL ARTÍCULO 3, LA FRACCIÓN XXVIII AL ARTÍCULO 7, Y LA FRACCIÓN XXXI AL ARTÍCULO 22; SE REFORMA EL ARTÍCULO 36; Y SE ADICIONA EL CAPÍTULO IX AL TÍTULO QUINTO, ADICIONANDO LOS ARTÍCULOS 91,92,93 y 94, RECORRIENDO LA NUMERACIÓN DE LOS CAPITULOS Y ARTICULOS SUBSECUENTES, TODOS DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, EN MATERIA DE MEDICIÓN Y DISMINUCIÓN DE LA HUELLA DE CARBONO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ISRAEL BETANZOS CORTES, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

(SIN CORRELATIVO)	voluntario y gratuito para aquellas personas físicas que deseen participar en el mismo, así como para las Micro y Pequeñas empresas. Para las Medianas y Grandes empresas, en consideración a la importancia que las mismas tienen en el tejido económico y social, la inscripción en el registro será de carácter obligatorio, así como para las dependencias y entidades del sector público. Artículo 94. La Secretaría, en coordinación con el INECC, generará publicidad a través de su página web y medios oficiales de comunicación, acerca de la información relevante al RNHC, incluyendo fechas y métodos de inscripción. (SE RECORRE LA NUMERACIÓN DE LOS CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS SUBSECUENTES)
(SIN CORRELATIVO)	

VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta H. Cámara de Diputados, el siguiente Proyecto de Decreto:

DECRETO SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XLIII Y XLIV AL ARTÍCULO 3, LA FRACCIÓN XXVIII AL ARTÍCULO 7, Y LA FRACCIÓN XXXI AL ARTÍCULO 22; SE REFORMA EL ARTÍCULO 36; Y SE ADICIONA EL CAPÍTULO IX AL TÍTULO QUINTO, ADICIONANDO LOS ARTÍCULOS 91,92,93 y 94, RECORRIENDO LA NUMERACIÓN DE LOS CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS SUBSECUENTES, TODOS DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO.

Único. - Se adicionan las fracciones XLIII y XLIV al artículo 3, la fracción XXVIII al artículo 7, y la fracción XXXI al artículo 22; se reforma el artículo 36; y se adiciona el Capítulo VII BIS al Título Quinto, todos de la Ley General de Cambio Climático, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN LAS FRACCIONES XLIII Y XLIV AL ARTÍCULO 3, LA FRACCIÓN XXVIII AL ARTÍCULO 7, Y LA FRACCIÓN XXXI AL ARTÍCULO 22; SE REFORMA EL ARTÍCULO 36; Y SE ADICIONA EL CAPÍTULO IX AL TÍTULO QUINTO, ADICIONANDO LOS ARTÍCULOS 91,92,93 y 94, RECORRIENDO LA NUMERACIÓN DE LOS CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS SUBSECUENTES, TODOS DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, EN MATERIA DE MEDICIÓN Y DISMINUCIÓN DE LA HUELLA DE CARBONO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ISRAEL BETANZOS CORTES, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Artículo 3o. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. al XLII. ...

XLIII. Huella de Carbono: Medida del impacto ambiental que genera el conjunto de emisiones de gases de efecto invernadero producidas, de manera directa o indirectamente, por las actividades de las personas, empresas u organizaciones, que generan un impacto sobre el cambio climático, y

XLIV. RNHC: Registro Nacional de Huella de Carbono.

Artículo 7o. Son atribuciones de la federación las siguientes:

I. a XXVII. ... (Quedan igual)

XXVIII. Promover en los sectores productivos y en la vida cotidiana de las personas, la adopción de tecnologías limpias y procesos sostenibles, que contribuyan a reducir la huella de carbono, y

XXIX. Las demás que esta ley y otras leyes le atribuyan a la federación.

Artículo 22. El INECC tendrá las atribuciones siguientes:

I a XXX. ... (Quedan igual)

XXXI. Integrar, monitorear y actualizar el Registro Nacional de Huella de Carbono.

Artículo 36. La Secretaría promoverá de manera coordinada con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Energía, en el ámbito de sus competencias, el establecimiento de programas para incentivar fiscal y financieramente a los interesados en participar de manera voluntaria en la realización de proyectos de reducción de emisiones, **así como a quienes se inscriban al Registro Nacional de Huella de Carbono**

CAPÍTULO IX

REGISTRO NACIONAL DE HUELLA DE CARBONO

Artículo 91. El Registro Nacional de Huella de Carbono es una plataforma pública de alcance nacional, administrada por la Secretaría en coordinación con el INECC.

Artículo 92. El Registro de Huella de Carbono tendrá por objeto:

- I.- Establecer un sistema de medición, reporte y verificación de las emisiones de gases de efecto invernadero generadas por personas físicas y morales, a efecto de reducir la huella de carbono;**
- II. Establecer lineamientos técnicos y metodológicos que faciliten el cálculo y reporte de la huella de carbono;**
- III. Fomentar la adopción de metas para la mitigación, así como planes y programas de reducción de huella de carbono;**
- IV. Orientar la creación de políticas públicas a favor de la disminución de los efectos de la huella de carbono;**
- V. Integrar la información de las pequeñas, y medianas empresas de los sectores industriales, agropecuarios, de transporte, comercio, servicios y residuos, así como de las dependencias y entidades del sector público.**

Artículo 93. El registro será de carácter voluntario y gratuito para aquellas personas físicas que deseen participar en el mismo, así como para las Micro y Pequeñas empresas.

Para las Medianas y Grandes empresas, en consideración a la importancia que las mismas tienen en el tejido económico y social, la inscripción en el registro será de carácter obligatorio, así como para las dependencias y entidades del sector público.

Artículo 94. La Secretaría, en coordinación con el INECC, generará publicidad a través de su página web y medios oficiales de comunicación, acerca de la información relevante al RNHC, incluyendo fechas y métodos de inscripción.

(SE RECORRE LA NUMERACIÓN DE LOS CAPITULOS Y ARTICULOS SUBSECUENTES.)

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

TERCERO. La Secretaría, en coordinación con el INECC contará con un plazo de 180 días para emitir los lineamientos correspondientes al Registro Nacional de Huella de Carbono.

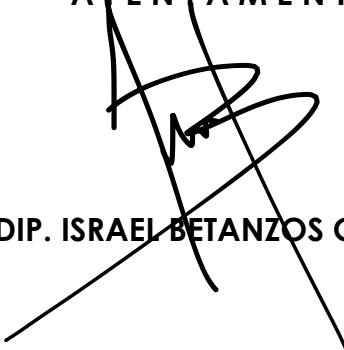
CUARTO. La creación del Registro Nacional de Huella de Carbono deberá contemplar al menos:

- I. Metodologías oficiales para el cálculo de la huella de carbono diferenciadas por tamaño de la entidad pública o privada;
- II. Metas anuales de reducción de huella de carbono;
- III. Publicación anual de resultados avances respecto a la huella de carbono por tamaño de la entidad pública o privada;
- IV. Implementación de sistema de incentivos fiscales, financieros y técnicos para quienes reduzcan sus niveles de huella de carbono; y,
- V. Diseños de solicitud de inscripción de datos en el Registro Nacional de Huella de Carbono.

QUINTO. Las Empresas Privadas, Dependencias y Entidades del sector público tendrán un plazo de un año para adaptarse a las nuevas obligaciones encaminadas a la reducción de huella de carbono

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de febrero de 2026.

A T E N T A M E N T E



DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES

REFERENCIAS

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (BBVA). (s.f.). ¿Qué son los gases de efecto invernadero o greenhouse gases? <https://www.bbva.com/es/sostenibilidad/que-son-los-gases-de-efecto-invernadero-o-greenhouse-gases/>

Boletín Oficial del Estado (BOE). (2014). Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2014-3379>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN LAS FRACCIONES XLIII Y XLIV AL ARTÍCULO 3, LA FRACCIÓN XXVIII AL ARTÍCULO 7, Y LA FRACCIÓN XXXI AL ARTÍCULO 22; SE REFORMA EL ARTÍCULO 36; Y SE ADICIONA EL CAPÍTULO IX AL TÍTULO QUINTO, ADICIONANDO LOS ARTÍCULOS 91,92,93 y 94, RECORRIENDO LA NUMERACIÓN DE LOS CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS SUBSECUENTES, TODOS DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, EN MATERIA DE MEDICIÓN Y DISMINUCIÓN DE LA HUELLA DE CARBONO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ISRAEL BETANZOS CORTES, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Carbon footprint factsheet. (s.f.). Center for Sustainable Systems. University of Michigan. Recuperado el 27 de agosto de 2025, de <https://css.umich.edu/publications/factsheets/sustainability-indicators/carbon-footprint-factsheet>

City emissions dataviz. (2023, marzo 31). Global Carbon Atlas. <https://globalcarbonatlas.org/emissions/city-emissions/city-emissions-dataviz/>

Congreso de los Estados Unidos Mexicanos. (s.f.-a). Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGEEPA.pdf>

Congreso de los Estados Unidos Mexicanos. (s.f.-b). Ley General de Cambio Climático (LGCC). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCC.pdf>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (1917). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Data.Europa.Eu. (2020). ADEME Full Carbon Base en Español — v17.0. Europa.Eu. <https://data.europa.eu/data/datasets/5db1a0f46f444104866d1b43?locale=es>

Diario Oficial de la Federación (DOF). (2007). Acuerdo por el que se crea la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=4946386

Global Carbon Atlas. (2023). CO₂ Emissions. <https://www.globalcarbonatlas.org>

Greenpeace México. (s.f.). ¿Qué es la huella de carbono? <https://www.greenpeace.org/mexico/blog/9386/huella-de-carbono/#huella-de-carbono>

Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC). (2022). Inventario Nacional de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero. Gobierno de México. <https://www.gob.mx/inecc>

ISO. (2018). ISO 14064-1:2018 - Greenhouse gases — Part 1: Specification with guidance at the organization level for quantification and reporting of greenhouse gas emissions and removals. International Organization for Standardization.

ISO. (2018). 14064-1:2018 Gases de efecto invernadero — Especificación con orientación, a nivel de las organizaciones, para la cuantificación y el informe de las emisiones y remociones de gases de efecto invernadero. <https://www.iso.org/obp/ui/es/>

Lara, R. A. M. (2018, verano 5). México | Emisiones y fuentes de los Gases de Efecto Invernadero. BBVA Research. <https://www.bbvarsearch.com/wp-content/uploads/2024/01/2024-Emisiones-y-fuentes-GEI-Mexico.pdf>

Lara, R. A. M. (2024, enero 5). México | Emisiones y fuentes de los Gases de Efecto Invernadero. BBVA Research. <https://www.bbvarsearch.com/wp-content/uploads/2024/01/2024-Emisiones-y-fuentes-GEI-Mexico.pdf>

Ley General de Cambio Climático. (2012, 6 de junio). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCC.pdf>

Méndez, C. (2025, enero 27). Incentivos fiscales: Qué son, beneficios y cómo aprovecharlos. Kupfer Tax. <https://kupfertax.mx/incentivos-fiscales/>

México ante el cambio climático. (2021). Impactos del Cambio Climático en México. Gob.mx. <https://cambioclimatico.gob.mx/impactos-del-cambio-climatico-en-mexico/>

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (2025). Programa Nacional de Carbono Neutralidad. Gov.co. <https://carbononeutral.minambiente.gov.co/programa-nacional-de-carbono-neutralidad/>

Ministerio del Medio Ambiente de Chile (MMA). (s.f.-a). Huella de carbono. <https://mma.gob.cl/cambio-climatico/cc-02-7-huella-de-carbono/>

Ministerio del Medio Ambiente de Chile (MMA). (s.f.-b). Huella de carbono. <https://mma.gob.cl/cambio-climatico/cc-02-7-huella-de->

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN LAS FRACCIONES XLIII Y XLIV AL ARTÍCULO 3, LA FRACCIÓN XXVIII AL ARTÍCULO 7, Y LA FRACCIÓN XXXI AL ARTÍCULO 22; SE REFORMA EL ARTÍCULO 36; Y SE ADICIONA EL CAPÍTULO IX AL TÍTULO QUINTO, ADICIONANDO LOS ARTÍCULOS 91,92,93 y 94, RECORRIENDO LA NUMERACIÓN DE LOS CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS SUBSECUENTES, TODOS DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, EN MATERIA DE MEDICIÓN Y DISMINUCIÓN DE LA HUELLA DE CARBONO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ISRAEL BETANZOS CORTES, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

[carbono/#:~:text=La%20huella%20de%20carbono%20se,conocer%20las%20conductas%20o%20acciones](#)

Ministerio del Medio Ambiente. (2025). *Huella Chile*. Gob.cl. <https://huellachile.mma.gob.cl>

Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. (2025). *Registro de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción de dióxido de carbono*. <https://www.miteco.gob.es/es/cambio-climatico/temas/registro-huella.html>

Naciones Unidas. (2015). *Acuerdo de París*. UNFCCC. https://unfccc.int/sites/default/files/spanish_paris_agreement.pdf

Objetivos de Desarrollo Sostenible. (2015, enero 7). *Objetivo 13: Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos*. Desarrollo Sostenible. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/climate-change-2/>

Organización de las Naciones Unidas (ONU). (2015). *La Asamblea General adopta la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/>

Reglamento De La Ley General De Cambio Climático En Materia Del Registro Nacional De Emisiones, (2012). https://www.diputados.gob.mx/Leyesbiblio/Regley/Reg_Lgcc_Mrne_281014.Pdf

Rodríguez, M. R. S., & de Titto, E. (2018). *Hospitales sostenibles frente al cambio climático: huella de carbono de un hospital público de la ciudad de Buenos Aires*. *Revista Argentina de Salud Pública*, 9(36), 7–13. <https://www.scielo.org.ar/pdf/rasp/v9n36/v9n36a02.pdf>

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). (2023). *Estrategia Nacional de Cambio Climático: Visión 10-20-40*. Gobierno de México. <https://www.gob.mx/semarnat>

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). (s.f.). *Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y su Protocolo de Kioto* (CMNUCC). <https://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-programas/convencion-marco-de-las-naciones-unidas-sobre-el-cambio-climatico-y-su-protocolo-de-kioto-cmnucc>

The Carbon Trust. (2022, febrero 21). *The Carbon Trust launches new Route to Net Zero Standard, certifying the journey to climate leadership*. <https://www.carbontrust.com/news-and-insights/news/the-carbon-trust-launches-new-route-to-net-zero-standard-certifying-the-journey-to-climate-leadership>

The Climate Registry. (2024). *Credible Carbon Reporting*. <https://theclimateregistry.org>

Tommasino, H., Foladori, G., & Taks, J. (2001). *La crisis ambiental contemporánea*. En G. Foladori (Ed.), *¿Sustentabilidad?: desacuerdos sobre el desarrollo sustentable* (pp. 9–26). Universidad Veracruzana. <https://www.uv.mx/mie/files/2012/10/SESSION5-17SEPTLaCrisisambientalcontemporanea-Foladori.pdf>

UNFCCC. (s.f.-b). *Protocolo de Kioto*. https://unfccc.int/es/kyoto_protocol

UNFCCC. (2015). *Acuerdo de París* [PDF]. https://unfccc.int/sites/default/files/spanish_paris_agreement.pdf

US EPA. (2014, junio 10). *Greenhouse Gas Reporting Program (GHGRP)*. US EPA. <https://www.epa.gov/ghgreporting>

WBCSD & WRI. (2004). *The Greenhouse Gas Protocol: A Corporate Accounting and Reporting Standard*. World Business Council for Sustainable Development & World Resources Institute. <https://ghgprotocol.org>

World Bank. (2022). *CO₂ emissions (metric tons per capita)*. <https://data.worldbank.org/indicator/EN.ATM.CO2E.PC>

World Resources Institute. (2023). *Climate Watch: Historical GHG Emissions*. <https://www.climatewatchdata.org>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN LAS FRACCIONES XLIII Y XLIV AL ARTÍCULO 3, LA FRACCIÓN XXVIII AL ARTÍCULO 7, Y LA FRACCIÓN XXXI AL ARTÍCULO 22; SE REFORMA EL ARTÍCULO 36; Y SE ADICIONA EL CAPÍTULO IX AL TÍTULO QUINTO, ADICIONANDO LOS ARTÍCULOS 91,92,93 y 94, RECORRIENDO LA NUMERACIÓN DE LOS CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS SUBSECUENTES, TODOS DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, EN MATERIA DE MEDICIÓN Y DISMINUCIÓN DE LA HUELLA DE CARBONO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ISRAEL BETANZOS CORTES, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVII BIS AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La suscrita, **Diputada Mayra Espino Suárez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVII BIS AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

La movilidad metropolitana en México se ha convertido en uno de los desafíos estructurales más relevantes para el Estado mexicano, con impactos que trascienden fronteras políticas de las entidades federativas y municipios, generan externalidades económicas significativas y condicionan la vida diaria de millones de personas en las principales zonas metropolitanas del país, entre las que destacan la Zona Metropolitana del Valle de México, el Área Metropolitana de Guadalajara y la Zona Metropolitana de Monterrey N.L., donde la dependencia de sistemas de transporte público masivo es una realidad cotidiana que configura problemáticas



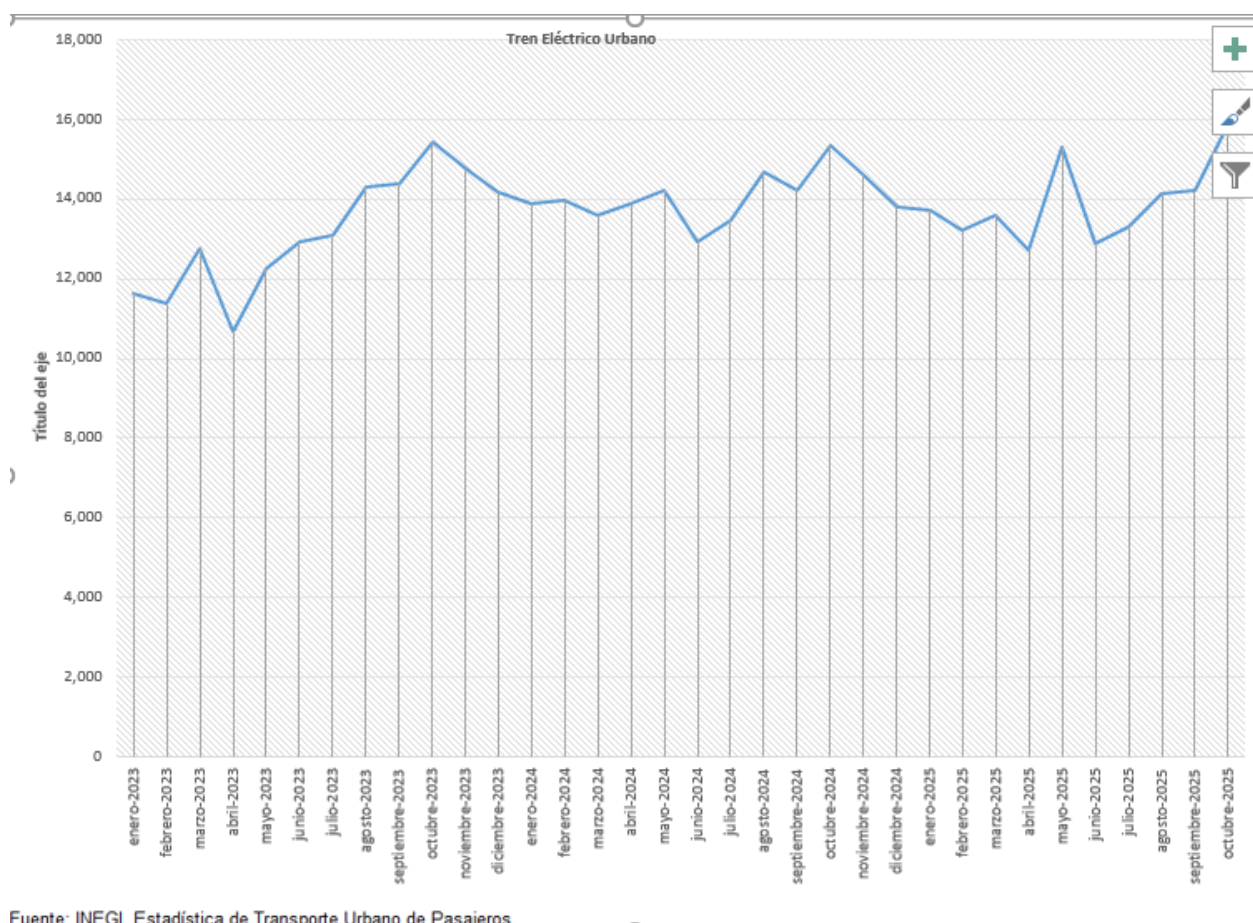
como: patrones de uso de suelo, acceso al empleo, conectividad social y dinámica económica regional.

Como parte de esa condición podemos citar un caso paradigmático en la Zona Metropolitana del Valle de México, es el Sistema de Transporte Colectivo Metro de la Ciudad de México, empresa pública a cargo del Gobierno Local, que hoy concentra una de las redes más grandes del país, cuenta con 226 kilómetros de vías dobles, que alberga 12 Líneas en operación y un parque vehicular de 391 trenes para movilizar a más de 1623 millones de pasajeros anuales, con un impacto directo en los estados de: México, Hidalgo y Morelos. No obstante, lo anterior es preciso apuntar que, a más de 56 años del inicio de operaciones, el citado organismo público presenta diversas problemáticas entre las que podemos destacar envejecimiento de su equipamiento e infraestructura, ello derivado de la mínima capacidad que tiene el Gobierno de la Ciudad para atender las necesidades financieras para mantenerlo, actualizarlo, modernizarlo e incluso ampliar su red de servicio, lo cual representa un reto que no es sencillo solventar.

Sin embargo, el anterior no es un fenómeno exclusivo de la capital de la República. En Guadalajara, Jalisco, el Sistema de Tren Eléctrico Urbano (SITETUR) que inicio operaciones en septiembre de 1989 y sirve como columna vertebral del transporte público ferroviario de la zona, operando en municipios como Guadalajara, Zapopan y Tlaquepaque, con tres líneas en operación y una cuarta en proceso de construcción, atendiendo a decenas de millones de pasajeros anualmente.

Mientras que, en Monterrey, Nuevo León, la primera línea del metro fue inaugurada en abril de 1991, al día de hoy opera con tres líneas y se encuentran en proceso de construcción las líneas 4, 5 y 6; las estadísticas recientes del transporte urbano

reflejan que solo en un mes (septiembre de 2025) los sistemas de movilidad trasladaron más de 13 millones de personas, con incrementos en el uso anual de alrededor del 5%.



Los datos oficiales del INEGI que se muestran en la gráfica que nos antecede, demuestra que el Tren Eléctrico Urbano de Guadalajara mantiene una demanda mensual sostenida superior a los 11 millones de personas usuarias, con picos recurrentes que superan los 15 millones, lo que evidencia una presión importante

sobre la infraestructura y confirma su carácter estratégico para la movilidad metropolitana de la región.

De igual forma es preciso resaltar que existen otras zonas emergentes del país, como Querétaro, León, Toluca, Puebla y Veracruz, donde se observan tendencias de crecimiento en la demanda de transporte metropolitano, así como esfuerzos de integración multimodal que anticipan desafíos similares de: escala, financiamiento, coordinación y seguridad. Estos patrones confirman que la movilidad metropolitana masiva no es un fenómeno aislado, sino un reto nacional con múltiples focos urbanos y metropolitanos, cuyo impacto en la calidad de vida, productiva y derechos fundamentales de las personas exige respuestas jurídicas, institucionales y presupuestarias adecuadas.

Sin embargo, nuestro orden constitucional no ha evolucionado al ritmo de esta realidad. El marco vigente no otorga al Congreso de la Unión la facultad expresa para legislar en materia de transporte metropolitano masivo, ni garantiza un régimen claro y estable de coordinación federal-local. Esta ausencia normativa ha generado un vacío de responsabilidad institucional que compromete la seguridad operativa de las dependencias de movilidad masiva que trascienden más de una entidad federativa, limitando las capacidades de los gobiernos de los estados colindantes, así como la intervención federal incluso cuando la seguridad, la movilidad y la continuidad del servicio están comprometidas.

Por todo ello, la presente reforma no es una medida opcional ni una iniciativa circunstancial, sino una respuesta integral a un fenómeno de dimensión nacional que exige una base constitucional sólida, moderna y articulada. Solo mediante la reforma que dé paso a un marco constitucional que reconozca, regule y permita la

intervención legítima y ordenada de la Federación junto con los gobiernos locales se podrá garantizar una movilidad metropolitana segura, eficiente y continua para millones de personas en todo el país.

Esta reforma reconoce una necesidad evidente, que permita sentar las bases para la participación y suma de sinergias que permitirán la consolidación de una infraestructura metropolitana de carácter estratégico que no podría sostenerse solamente con capacidades locales pues su adecuada operación requiere una base constitucional que permita la intervención ordenada, legítima y cooperativa del Gobierno Federal.

México enfrenta un desafío estructural en materia de movilidad metropolitana que rebasa con claridad las capacidades normativas y presupuestarias de los órdenes de gobierno locales y municipales. Las principales zonas metropolitanas del país han tenido que construir sistemas de transporte público masivo para atender el crecimiento demográfico que, por su escala de operación, impacto social y función económica, superan las fronteras político-administrativas y requieren una coordinación e integración institucional superior a las competencias locales.

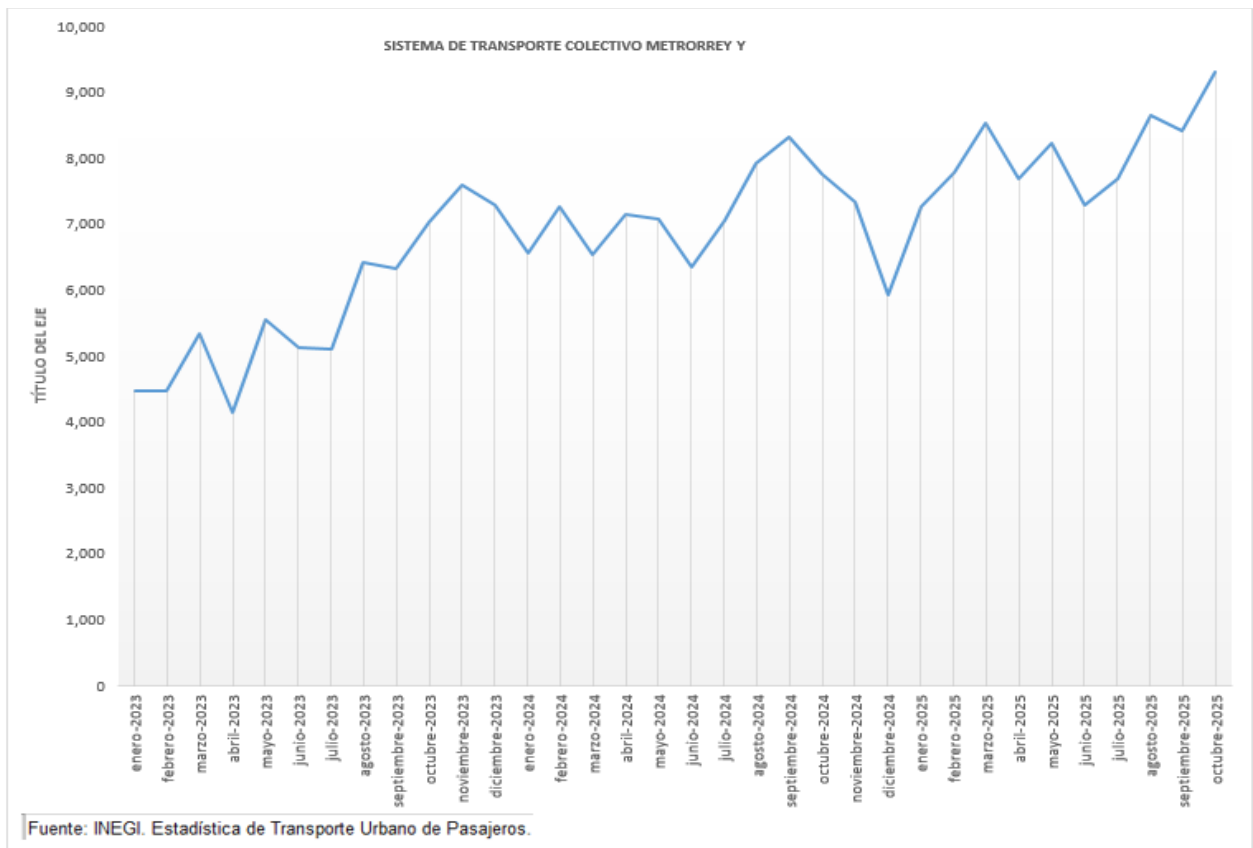
El caso del Sistema de Transporte Colectivo Metro de la Ciudad de México, constituye el ejemplo más evidente de esta realidad, se trata de una infraestructura crítica que lleva operando mas de 56 años y es responsable de mover diariamente a más de 4.5 millones de personas, lo que representa un total superior a 1,600 millones de usuarios anuales, de conformidad con los datos oficiales del citado Organismo público, las condiciones de su infraestructura y la magnitud de su demanda lo convierte en el eje estructurante de la movilidad de la Ciudad de México y su zona metropolitana, donde el crecimiento de la mancha urbana y la operación

del Metro son un elemento indispensable para el funcionamiento económico de esta región del país.

Debemos destacar, que de 1967 a 1997 el Metro del entonces Distrito Federal, fue construido, ampliado, operado y mantenido con recursos aprobados exclusivamente por el gobierno federal, es decir en ese periodo se construyeron 11 de las 12 líneas de la red de servicio, sin embargo, a finales de 1997 se llevó a cabo la reforma política del Distrito Federal, lo que dio pie a la creación de la Ciudad de México, lo que consecuentemente implicó que el metro cambiara sus fuentes de financiamiento para quedar bajo la responsabilidad del gobierno local de la CDMX. Es decir, la construcción, operación, mantenimiento, administración y financiamiento son atendidos prácticamente casi de forma exclusiva por un solo gobierno debiendo destacar que de 1997 al 2026 solo se ha construido una línea nueva, no obstante que su operación beneficia directamente a millones de habitantes del Estado de México, Morelos e Hidalgo. Esta asimetría entre la naturaleza metropolitana del servicio y su diseño jurídico-local ha generado, con el paso de los años profundas limitaciones para garantizar su sostenibilidad financiera, para su construcción, ampliación, modernización e incluso su seguridad operativa.

Sin embargo, la Zona Metropolitana del Valle de México no es la única región donde convergen altos niveles de movilidad urbana y retos de coordinación institucional. En el Área Metropolitana de Guadalajara, el Sistema de Tren Eléctrico Urbano, (SITETUR), compuesto por tres líneas ferroviarias que abarcan Guadalajara, Zapopan y Tlaquepaque, atiende de manera integrada millones de desplazamientos al año, con una afluencia anual de más de 160 millones de usuarios. Del mismo modo, en la Zona Metropolitana de Monterrey, el sistema Metrorrey, opera tres líneas de tren metropolitano, moviliza más de 130 millones de pasajeros

anualmente, consolidándose como la columna vertebral del transporte masivo en esa región.



Los datos oficiales del INEGI de la gráfica arriba señalada, muestran que el Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey ha registrado un crecimiento sostenido en su afluencia mensual durante el periodo 2023-2025, pasando de niveles cercanos a 5 millones de personas usuarias a registros superiores a 9 millones. Esta tendencia confirma que el sistema se ha consolidado como infraestructura esencial para la movilidad metropolitana de la región, con una dependencia creciente de amplios sectores de la población y una presión estructural sobre su capacidad operativa.

A pesar de la relevancia, muchos de estos sistemas han sido diseñados, operados y financiados bajo marcos normativos y presupuestarios estrictamente locales, sin que el orden constitucional reconozca de manera explícita su naturaleza interjurisdiccional. Esta disociación entre la realidad operativa y la estructura jurídica ha producido un patrón recurrente de asimetrías en capacidades financieras, vacíos de corresponsabilidad y marcos de cooperación formal insuficientes para garantizar la sostenibilidad técnica y económica de la infraestructura.

En numerosos casos, el resultado ha sido, modelos fragmentados de financiamiento, carencias tecnológicas, brechas en la planificación estratégica de largo plazo y riesgos operativos que, por su magnitud y efectos sistémicos, exigen soluciones institucionales que trascienden las fronteras de gobiernos locales individuales. Cuando estos sistemas fallan, las consecuencias no se limitan a una entidad federativa, sino que impactan la dinámica social, la productividad económica y la cohesión regional en toda área metropolitana e incluso en la economía nacional.

En suma, el problema público que enfrentamos ya no es la gestión de un único sistema en una ciudad particular, sino la ausencia de un marco constitucional y legal que reconozca la verdadera dimensión de los sistemas de transporte público metropolitano masivo, su interjurisdiccionalidad, su impacto social y económico y la necesidad de contar con mecanismos jurídicos y financieros obligatorios que permitan la intervención coordinada de la Federación, las entidades federativas y los municipios que comparten estas realidades metropolitanas. Esta omisión estructural limita la capacidad del Estado mexicano para garantizar la continuidad, seguridad operativa y sostenibilidad financiera de un servicio público esencial que beneficia a millones de personas en múltiples regiones del país.

La intervención del Constituyente permanente se justifica plenamente porque el problema identificado no puede resolverse solo mediante legislación secundaria ni a través de convenios administrativos voluntarios entre las entidades federativas. Nos encontramos ante un vacío competencial de carácter estructural que afecta múltiples zonas metropolitanas del país y que solo puede ser corregido mediante una reconfiguración constitucional expresa de las facultades federales en materia de transporte metropolitano masivo de interés nacional.

El acelerado crecimiento demográfico que México ha experimentado en las últimas décadas, ha propiciado un proceso acelerado de migración de las zonas rurales hacia las ciudades, las principales zonas urbanas del país, Valle de México, Guadalajara, Monterrey, Puebla, Toluca, Veracruz, Querétaro, León, Tijuana, Mérida, entre otras ciudades, han evolucionado hacia estructuras territoriales, económicas y sociales altamente integradas, donde millones de personas cruzan diariamente fronteras municipales y estatales para trabajar, estudiar, acceder a servicios o participar en la vida económica.

En este contexto, los sistemas de transporte público masivo de pasajeros se han convertido en el medio estratégico regional de mayor eficiencia porque los servicios urbanos ordinarios no cubren las necesidades de la población, pues su operación es limitada y condiciona la productividad, la cohesión social, la competitividad económica y la seguridad pública de regiones enteras.

Sin embargo, nuestra Carta Magna aún parte de un supuesto superado; que el transporte público es esencialmente una competencia local o estatal, salvo cuando se trata de vías generales de comunicación. Esta premisa ya no corresponde a la

realidad de los sistemas de transporte metropolitanos que hoy articulan regiones económicas completas y sostienen flujos interjurisdiccionales de millones de personas.

El federalismo mexicano no es un modelo de comportamientos aislados, sino un sistema de responsabilidades compartidas frente a las necesidades y/o problemas públicos cuya escala rebasa la capacidad de un solo orden de gobierno. Cuando un fenómeno afecta simultáneamente a múltiples entidades federativas, impacta derechos colectivos y compromete la estabilidad económica y social de regiones enteras, por tanto la Federación tiene ante sí, no solo la facultad, sino la obligación constitucional de intervenir bajo un esquema de colaboración y coordinación.

Hoy, en materia de transporte metropolitano masivo, esa base constitucional no existe; la coordinación entre la Federación, los estados y los municipios se mantiene en un plano de buenas voluntades, fragmentado e inestable, sin reglas obligatorias de concurrencia financiera, sin estándares técnicos comunes y sin una autoridad rectora que articule responsabilidades.

La reforma propuesta corrige esta deficiencia al otorgar al Congreso de la Unión la facultad precisa en el ámbito constitucional para legislar en materia de transporte metropolitano masivo de interés nacional, quedando supeditado a la legislación secundaria la creación de un organismo federal especializado, así como la definición de reglas claras y uniformes de coordinación entre los diferentes órdenes de gobierno involucrados.

Los sistemas de transporte masivo metropolitano en la Ciudad de México, Guadalajara, Monterrey entre otras zonas urbanas en expansión, son infraestructura crítica que requieren estándares estrictos de:

- ✓ Crecimiento ordenado y permanente;
- ✓ Mantenimiento preventivo,
- ✓ Gestión integral de riesgos,
- ✓ Supervisión técnica,
- ✓ Operación continua, y
- ✓ Garantizar los niveles de inversión en el tiempo.

Cuando un sistema de esta naturaleza depende únicamente de la capacidad financiera, administrativa y política de un gobierno local, se genera una vulnerabilidad institucional estructural que compromete la continuidad del servicio y la seguridad de millones de personas.

El colapso de dicha infraestructura tendría efectos inmediatos en:

- ✓ La movilidad regional;
- ✓ La economía nacional;
- ✓ La integridad física de las personas;
- ✓ La cohesión social; y
- ✓ Afectación de la economía familiar.

Por ello, es constitucionalmente válido y necesario refrendar el reconocimiento del carácter de infraestructura crítica estratégica, con intervención coordinada con la Federación.

Contrario a lo que podría suponerse, la intervención federal no desplaza ni sustituye a los gobiernos locales. Por el contrario, la reforma establece un modelo de federalismo cooperativo basado en:

- ✓ Coordinación obligatoria;
- ✓ Concurrencia financiera;
- ✓ Corresponsabilidad operativa;
- ✓ Preservación de la autonomía local; y
- ✓ Mecanismos de participación conjunta en la toma de decisiones.

El texto constitucional propuesto no elimina o releva las competencias locales sobre transporte urbano; crea un régimen especial únicamente para los sistemas cuya operación haya sido declarada de interés nacional por su trascendencia regional. En estos casos, la responsabilidad debe distribuirse conforme a la realidad metropolitana, evitando que una sola entidad cargue con los costos, riesgos y pasivos de un sistema que beneficia a una región entera.

La creación de un marco constitucional específico permite:

- ✓ Ordenar la transferencia de bienes, derechos y obligaciones;
- ✓ Garantizar los derechos laborales del personal;
- ✓ Establecer subrogación contractual sin controversias de competencia;
- ✓ Definir las reglas claras de participación y financiamiento; y
- ✓ Asegurar la continuidad del servicio público esencial.

Esto dota de certeza jurídica a las entidades federativas, usuarios, trabajadores y operadores, eliminando aquellos factores que hoy condicionan o inhiben inversiones, esquemas de mantenimiento mayor y planeación de largo plazo.

En síntesis, la reforma es necesaria porque:

- ✓ Atiende un problema regional,
- ✓ Adecua el marco constitucional vigente que hoy resulta insuficiente;
- ✓ Otorga la facultad de la rectoría federal del tema;
- ✓ Se fortalece el federalismo cooperativo sin vulnerar autonomías; y
- ✓ Se protege un servicio público esencial cuya falla comprometería la estabilidad social y económica de varias de las principales regiones del país.

La solución planteada por esta iniciativa parte de una premisa fundamental: La movilidad metropolitana de carácter masivo constituye un asunto de interés nacional cuando su operación, infraestructura, efectos sociales y económicos trascienden el ámbito de una entidad federativa. En un país marcado por la expansión de zonas urbanas interconectadas, esta realidad ya no es excepcional sino estructural.

Por ello, se propone incorporar en la Constitución un régimen jurídico específico que permita al Congreso de la Unión, legislar para promover la participación del Gobierno Federal para intervenir de manera legítima, ordenada y cooperativa en aquellos sistemas de transporte público metropolitano masivo cuya magnitud, riesgos y trascendencia regional requieran una rectoría federal coordinada.

La reforma constitucional propuesta no establece directamente un mandato de coordinación entre órdenes de gobierno, sino que habilita al Congreso de la Unión

para diseñar, mediante ley, un régimen de coordinación obligatorio y técnicamente regulado en materia de transporte público metropolitano masivo de pasajeros declarado de interés nacional.

Esta técnica constitucional es consistente con el modelo mexicano de federalismo cooperativo, en el cual, la Constitución otorga la competencia legislativa del Congreso y en la ley deberán plasmarse los mecanismos de concurrencia, coordinación, transferencia, subrogación y corresponsabilidad.

De este modo, la adición de la fracción XVII-Bis al artículo 73 permite que la legislación secundaria:

- ✓ Establezca esquemas de coordinación obligatoria entre la Federación, las entidades federativas y los municipios metropolitanos;
- ✓ Regule la planeación, financiamiento, operación, expansión y seguridad operativa de los sistemas declarados de interés nacional;
- ✓ Instrumente convenios de coordinación con reglas claras, trazables y fiscalizables; y
- ✓ Garantice la continuidad del servicio público y la protección de derechos laborales.

Este diseño evita tanto la imposición constitucional directa como la fragmentación institucional, al construir un modelo de coordinación obligatorio por vía legislativa, plenamente respaldado por una facultad constitucional expresa.

Uno de los aportes sustantivos de esta reforma, es el reconocimiento implícito de que ciertos sistemas de transporte metropolitano masivo constituyen infraestructura

crítica, cuya operación segura y continua es indispensable para la estabilidad social y económica de regiones completas. Este reconocimiento no es simbólico; tiene efectos jurídicos concretos al permitir que la ley secundaria regule con precisión aspectos que hoy carecen de sustento constitucional claro.

El alcance la reforma es general y replicable, no territorial ni casuístico. No se diseña para para un sistema específico ni para una entidad federativa determinada, sino para cualquier sistema de transporte público metropolitano masivo que, conforme criterios objetivos ameriten tratamiento de interés nacional.

Desde el punto de vista jurídico, la reforma produce efectos claros; define quién puede legislar, bajo que supuestos se activa el régimen federal y que materias pueden regularse mediante la ley secundaria. Esta claridad reduce riesgos de controversias constitucionales, fortalece la seguridad jurídica de los actores involucrados y permite una planeación institucional coherente.

En términos prácticos, los efectos esperados incluyen una mejor coordinación intergubernamental, la posibilidad de establecer financiamiento plurianual, la fijación de estándares nacionales de seguridad operativa y la protección integral de derechos laborales y contractuales. En conjunto, estos efectos permiten que el transporte metropolitano masivo sea tratado conforme a su verdadera dimensión, como un servicio público esencial de interés nacional cuando así lo acrediten sus características objetivas.

La reforma propuesta persigue un conjunto de objetivos específicos orientados a corregir el vacío competencial existente, garantizar la sostenibilidad de los sistemas de transporte publico metropolitano masivo y asegurar la continuidad y seguridad

del servicio en las principales zonas metropolitanas del país son premisas irreductibles. Cada objetivo responde directamente al diagnóstico y justificación constitucional previamente expuestos y define con claridad el alcance técnico y político de la intervención federal.

La reforma constitucional propuesta no es un ajuste técnico aislado ni una reorganización administrativa. Es una intervención estructural del Estado mexicano para resolver uno de los mayores cuellos de botella del desarrollo urbano y económico del país; es decir atender la fragilidad institucional, financiera y operativa de los sistemas de transporte público metropolitano que sostienen la vida cotidiana de las grandes zonas metropolitanas.

Por primera vez la Constitución reconocerá que los sistemas de transporte público metropolitano masivo, como el metro, tren urbano y suburbano, se cataloguen como infraestructuras estratégicas de alcance nacional, cuyo funcionamiento impacta directamente la productividad, la movilidad laboral, la seguridad, la competitividad económica y la cohesión social de millones de personas.

Al establecer una facultad federal expresa y una arquitectura institucional especializada, la reforma crea las condiciones para que, mediante la legislación secundaria, se construya un régimen de coordinación intergubernamental técnicamente regulado.

El impacto más inmediato y más importante de la reforma será la mejora sustantiva de la seguridad y confiabilidad de los sistemas de transporte metropolitanos en las principales zonas urbanas del país.

Hoy, millones de personas en la Zona Metropolitana del Valle de México, Guadalajara y Monterrey, entre otras regiones del país, dependen diariamente de infraestructuras que, Operan al límite de su capacidad y enfrentan rezagos técnicos y de mantenimiento mayor.

La reforma constitucional propuesta responde a una realidad nacional ineludible. La atención del transporte público metropolitano masivo, el cual dejó de ser un asunto estrictamente local, al tratarse de entes cuya operación, riesgos e impactos se proyectan sobre regiones completas, cadenas productivas y derechos colectivos. México cuenta con regiones del país densamente pobladas con sistemas públicos de movilidad con alta demanda y alta criticidad, cuya interrupción no solo afecta traslados cotidianos, sino también la continuidad de servicios esenciales, la seguridad pública, la actividad económica y la cohesión social en regiones completas.

Los datos oficiales más recientes confirman con claridad la magnitud y naturaleza estructural de este fenómeno. De acuerdo con la Estadística de Transporte Urbano de Pasajeros del INEGI, tan solo en septiembre de 2025 en las tres zonas metropolitanas del país, se transportaron 258.6 millones de personas usuarias, lo que representó un incremento anual de 5.5.% respecto al mismo período del ejercicio anterior en ese mismo mes, la Zona Metropolitana del Valle de México prestó servicio a 186.5 millones de personas; donde el Sistema de Transporte Colectivo Metro trasladó 105.7 millones; Guadalajara registró 29.6 millones; y Monterrey, 13.2 millones, con un incremento de 5.3%. Estas cifras por sí mismas acreditan que la escala del servicio y su vulnerabilidad operativa no pueden abordarse con instrumentos jurídicos fragmentados o con arreglos de coordinación meramente voluntarios.

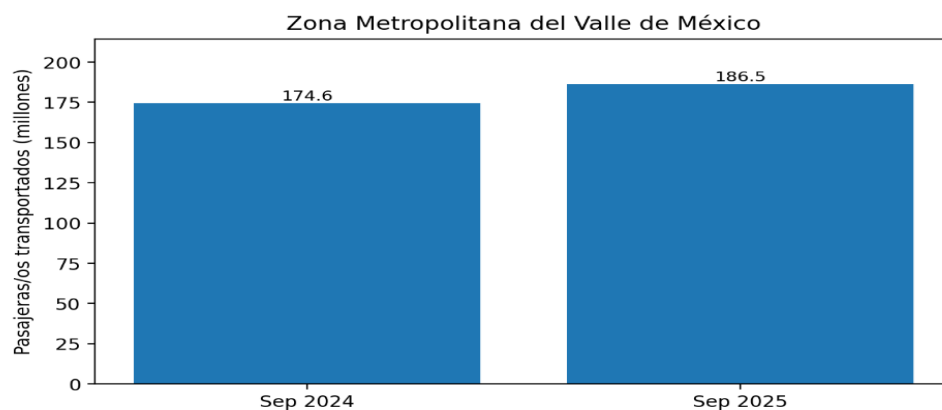


Figura 1. Pasajeros/os transportados (millones) en Zona Metropolitana del Valle de México: septiembre de 2024 y septiembre de 2025. Fuente: INEGI, Transporte Urbano de Pasajeros (ETUP), Boletín del Indicador 624/25, Cuadro 1 (cifras preliminares).

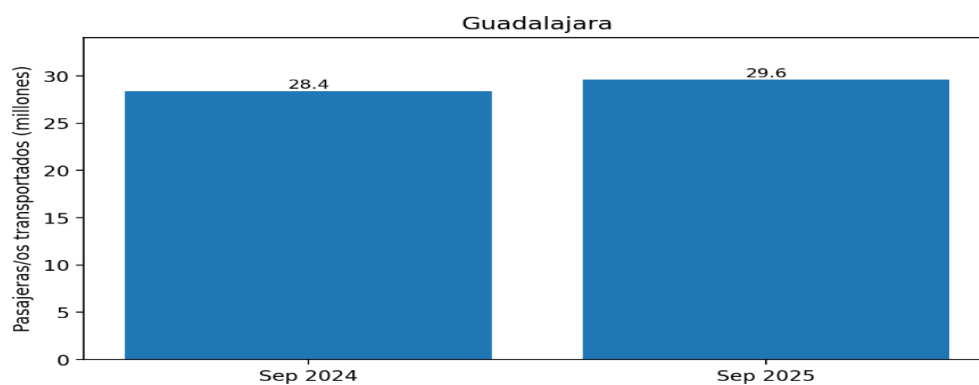


Figura 2. Pasajeros/os transportados (millones) en Guadalajara: septiembre de 2024 y septiembre de 2025. Fuente: INEGI, Transporte Urbano de Pasajeros (ETUP), Boletín del Indicador 624/25, Cuadro 1 (cifras preliminares).

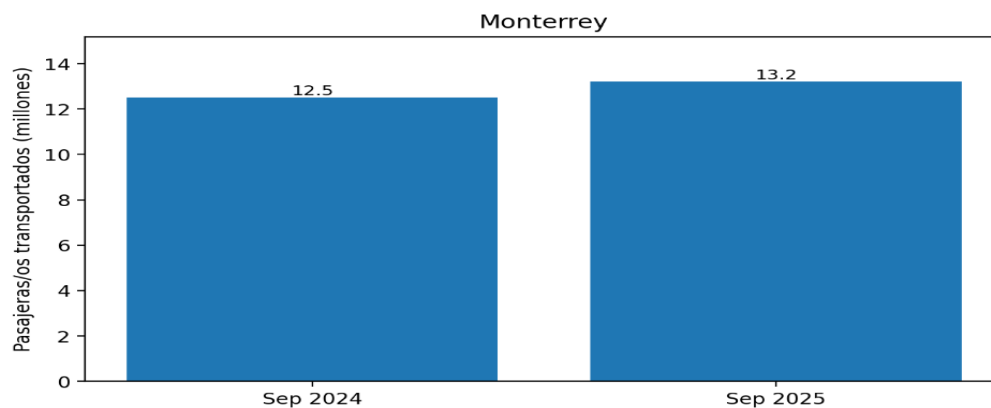


Figura 3. Pasajeros/os transportados (millones) en Monterrey: septiembre de 2024 y septiembre de 2025. Fuente: INEGI, Transporte Urbano de Pasajeros (ETUP), Boletín del Indicador 624/25, Cuadro 1 (cifras preliminares).

Más aún, el análisis comparado de los principales sistemas de transporte público masivos del país, revela un patrón convergente; alta afluencia sostenida, crecimiento estructural de la demanda y una dependencia cada vez mayor de amplios sectores de la población para el ejercicio cotidiano de derechos fundamentales. Tanto el Valle de México como en las zonas metropolitanas de Guadalajara y Monterrey, los sistemas de transporte masivo metropolitanos se han consolidado como la infraestructura vertebral, cuya operación continua condiciona el funcionamiento económico, social y territorial de regiones enteras. Esta convergencia empírica confirma que el fenómeno no es excepcional ni transitorio, sino nacional y permanente.

En este contexto, mantener el vacío competencial implica aceptar una contradicción estructural; servicios públicos de alcance metropolitano y efectos nacionales sujetos a marcos jurídicos diseñados para realidades estrictamente locales. Dicha disociación limita la planeación de largo plazo, fragmenta responsabilidades, debilita los esquemas de inversión y expone los sistemas a riesgos operativos cuya materialización tendría consecuencias masivas. La ausencia de un marco constitucional expreso no protege el federalismo, por el contrario, lo deja sin herramientas eficaces para responder a problemas interjurisdiccionales de alta complejidad.

Por otra parte, esta propuesta de reforma, lejos de contradecir el marco jurídico vigente, se articula de manera coherente y progresiva con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. Mientras esta última, establece los principios generales del derecho humano a la movilidad, la presente iniciativa sienta las bases constitucionales para una gobernanza metropolitana, técnicamente regulada, financieramente sostenible y operativamente segura, que permitirá planificar con

visión de estado el futuro de la movilidad en nuestras grandes zonas metropolitanas del país.

En este mismo sentido, la reforma constitucional no se concibe como un acto aislado, sino como el primer paso de un proceso legislativo integral. La habilitación expresa de la competencia federal en materia de transporte público metropolitano masivo, requiere para su plena eficacia, el desarrollo legislativo subsecuente, que permita traducir el mandato constitucional en reglas claras de coordinación, planeación, financiamiento y responsabilidad intergubernamental. En consecuencia, esta iniciativa se concibe como el fundamento jurídico para la expedición de una ley secundaria especializada, orientada a regular la declaratoria de interés nacional, la concurrencia de recursos, la creación del organismo federal correspondiente y los mecanismos de transferencia y subrogación necesarios, asegurando que la nueva competencia federal se ejerza de manera ordenada, técnica y respetuosa del federalismo cooperativo.

De manera complementaria, la reforma constitucional y su desarrollo legislativo permitirán crear las bases jurídicas necesarias para una participación financiera sólida y corresponsable del Estado mexicano en los sistemas de transporte público metropolitano masivo de pasajeros. Al habilitar un régimen de concurrencia entre la Federación y las entidades federativas, así como esquemas de financiamiento plurianual y la planeación de largo plazo, abriendo la posibilidad de canalizar recursos públicos de manera ordenada, previsible y sostenible hacia el mantenimiento, modernización y expansión de infraestructura estratégica, sin depender exclusivamente de capacidades fiscales locales ni de decisiones presupuestarias fragmentadas.

En suma, la reforma no es una modificación marginal, sino una actualización constitucional necesaria para el México metropolitano del siglo XXI porque:

- ✓ Reconoce que ciertos sistemas de transporte masivo constituyen infraestructura estratégica;
- ✓ Habilita rectoría federal especializada cuando exista declaratoria de interés nacional;
- ✓ Obliga a la coordinación intergubernamental con reglas claras;
- ✓ Garantiza continuidad del servicio, seguridad operativa y sostenibilidad financiera de largo plazo.

Por todo lo anterior, esta Soberanía tiene ante sí la oportunidad de modernizar nuestro pacto federal para responder a los retos del siglo XXI. La movilidad metropolitana eficiente, segura y digna es un componente esencial del derecho a la ciudad y un facilitador crítico del desarrollo económico con justicia social. Aprobar esta reforma constitucional, es en consecuencia un acto de responsabilidad con el presente y visionario hacia el futuro de millones de mexicanas y mexicanos.

Con el propósito de exponer de manera más analítica la propuesta se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
Artículo 73. El Congreso tiene facultad para:	Artículo 73. El Congreso tiene facultad para:

I. a XVII. ... Sin correlativo	I. a XVII. ... XVII Bis. Para legislar en materia de transporte público metropolitano masivo de pasajeros cuya construcción, operación, infraestructura o impacto trascienda el ámbito de una entidad federativa y, conforme a los criterios y procedimientos que establezcan las leyes, sea declarado de interés nacional; así como para expedir la ley que crea el organismo federal especializado en la planeación, coordinación, financiamiento y, en su caso, operación de los sistemas cuya trascendencia regional requiera la atención de los tres órdenes de Gobierno. La ley establecerá los mecanismos de transferencia y subrogación de derechos y obligaciones, los estándares mínimos de seguridad operativa, interoperabilidad, transparencia y datos abiertos, así
---	--

XVIII. a XXXII. ...	como las reglas de concurrencia financiera y coordinación entre la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios que integren las zonas metropolitanas correspondientes, conforme a los principios de federalismo cooperativo y mediante los instrumentos jurídicos que prevea la propia ley, garantizando en todo momento la protección de los derechos adquiridos. XVIII. a XXXII. ...
----------------------------	--

Por lo aquí expuesto, fundado y motivado, someto a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVII
BIS AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS**

Artículo Único. Se adiciona una fracción XVII Bis al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad para:

I. a XVII. ...

XVII Bis. Para legislar en materia de transporte público metropolitano masivo de pasajeros cuya construcción, operación, infraestructura o impacto trascienda el ámbito de una entidad federativa y, conforme a los criterios y procedimientos que establezcan las leyes, sea declarado de interés nacional; así como para expedir la ley que crea el organismo federal especializado en la planeación, coordinación, financiamiento y, en su caso, operación de los sistemas cuya trascendencia regional requiera la atención de los tres órdenes de Gobierno.

La ley establecerá los mecanismos de transferencia y subrogación de derechos y obligaciones, los estándares mínimos de seguridad operativa, interoperabilidad, transparencia y datos abiertos, así como las reglas de concurrencia financiera y coordinación entre la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios que integren las zonas metropolitanas correspondientes, conforme a los principios de federalismo cooperativo y mediante los instrumentos jurídicos que prevea la propia ley, garantizando en todo momento la protección de los derechos adquiridos.

XVIII. a XXXII. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Dentro de ciento ochenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión deberá expedir la Ley que crea el Organismo Federal de Transporte Metropolitano así como realizar las adecuaciones legales necesarias para regular la declaratoria de interés nacional, la coordinación intergubernamental, la concurrencia financiera, la transferencia de bienes, derechos y obligaciones, así como los mecanismos de subrogación aplicables a los sistemas de transporte público metropolitano masivo de pasajeros.

Para tal efecto, se deberán realizar las adecuaciones necesarias a la Ley de Coordinación Fiscal, a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y a la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. Con independencia de lo anterior, la falta de atención oportuna de dichas disposiciones no afectará la validez ni los efectos del presente Decreto.

Tercero. En tanto se expide la legislación secundaria a que se refiere la disposición anterior, las autoridades federales, estatales, de la Ciudad de México y municipales, de acuerdo al caso, deberán garantizar en el ámbito de sus atribuciones, la continuidad del servicio público, la seguridad operativa y la plena protección de los derechos laborales del personal que preste servicios en los sistemas de transporte público metropolitano.

Durante este periodo ninguna medida administrativa, presupuestaria o de reorganización podrá afectar las condiciones de trabajo, la representatividad

sindical ni comprometer la seguridad y continuidad del servicio público, salvo aquellas estrictamente necesarias para preservar su operación segura.

**Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 18 días del mes
de marzo de 2026.**

ATENTAMENTE



Dip. Mayra Espino Suárez

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE; LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO; LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL Y LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, EN MATERIA DE CORREDORES BIOLÓGICOS Y CONECTIVIDAD ECOLÓGICA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA XÓCHITL TERESA ARZOLA VARGAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

La suscrita, Xóchitl Teresa Arzola Vargas, Diputada integrante de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que confieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, así como 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Soberanía la presente iniciativa por el que se REFORMAN las fracciones II del artículo 19 y II del artículo 46; y se ADICIONAN las fracciones X y XXXII al artículo 3o.; la fracción VIII al artículo 19, recorriéndose las subsecuentes en su orden; el artículo 20 BIS 9; el artículo 46 BIS; un inciso c) a la fracción I y un inciso i) y el siguiente párrafo a la fracción II del artículo 47 BIS; la fracción V al artículo 64 BIS, y las fracciones VIII y IX al artículo 66, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; se REFORMAN el artículo 5 fracción I; 20, párrafo tercero; 46, inciso b); 63, segundo párrafo; y se ADICIONAN la fracción VIII al artículo 3, recorriéndose las subsecuentes en su orden; los artículos 47 BIS 2 y 47 BIS 3 recorriéndose los subsecuentes en su orden; y un segundo párrafo al artículo 74, todos de la Ley General de Vida Silvestre; se REFORMAN las fracciones X y IV del artículo 29 y del artículo 30, respectivamente; y se ADICIONAN las fracciones XIX al artículo 29 y XXIV al artículo 30, de la Ley General de Cambio Climático; se REFORMAN el tercer párrafo del artículo 6o. y el artículo 28; y se ADICIONA el último párrafo artículo 22 BIS a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y, se REFORMAN la fracción IX del artículo 4; el primer párrafo del artículo 9; y el primer párrafo del artículo 68, todos de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en materia de conectividad ecológica y corredores biológicos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La conectividad ecológica y los corredores biológicos son conceptos centrales en la conservación de la biodiversidad, especialmente en el contexto de la fragmentación del hábitat y el cambio climático global.

La **conectividad ecológica** se define como el libre movimiento de especies y el flujo de los procesos naturales que sostienen la vida en la Tierra¹. Este concepto también es conocido como "conectividad biológica" o "conectividad para la conservación". Su importancia radica en el grado en que un territorio facilita o dificulta procesos ecológicos significativos, como el desplazamiento de las especies a través de los recursos de hábitat existentes en el paisaje.

La conectividad del paisaje se analiza a través de dos componentes principales:

1. **Conectividad Estructural:** Es la medida de la permeabilidad de los hábitats basada en el arreglo y las características físicas de los fragmentos de hábitats, las perturbaciones y otros elementos del paisaje que permiten el movimiento de los organismos.
2. **Conectividad Funcional:** Se refiere al comportamiento que muestran los individuos ante la estructura física del paisaje, lo que facilita o restringe el movimiento y el flujo de genes entre los parches de hábitat.

Por otra parte, un **corredor biológico (o ecológico)** es un espacio geográfico claramente definido que es administrado y manejado a largo plazo con el fin de mantener o restaurar la conectividad ecológica de forma efectiva².

Funcionalmente, los corredores biológicos son una ruta geográfica que permite el intercambio y la migración de la flora y fauna silvestre. Son fragmentos de hábitat que proporcionan un enlace continuo, o casi continuo, a través de entornos inhóspitos. Surgen como una medida práctica para contrarrestar la pérdida de la

¹ Definición estableció durante la **13.ª Reunión de la Conferencia de las Partes (COP13)** de la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres, que tuvo lugar en Gandhinagar, India, en febrero de 2020.

² Definición estándar mundial publicada en el documento de 2020 titulado: "**Lineamientos para la conservación de la conectividad a través de redes y corredores ecológicos**" (*Guidelines for Conserving Connectivity through Ecological Networks and Corridors*).

biodiversidad y la fragmentación. Permiten el tránsito de especies entre Áreas Naturales Protegidas (ANP) y favorecen el equilibrio ecológico en grandes escalas de paisaje.

Su existencia es clave para la conservación y se justifica por el acelerado cambio climático global, proporcionando una vía de "escape" para que los individuos puedan migrar o dispersarse a sitios más adecuados para su supervivencia. Al permitir el movimiento y la colonización, los corredores evitan la endogamia o consanguinidad entre miembros de poblaciones aisladas, lo que asegura una descendencia más fuerte en términos genéticos.

Pueden ser franjas estrechas de vegetación, áreas de vegetación que bordean ríos o arroyos, o tramos lineales con características diferentes al resto del paisaje. Deben ser gestionados para mantener la composición, estructura y función de los ecosistemas y del paisaje. Están conformados por zonas núcleo (que generalmente son ANP) y por la matriz (el corredor propiamente dicho). En esta matriz se realizan actividades económicas compatibles con la conectividad.

Por ello, **la presente iniciativa tiene por objeto** institucionalizar la conectividad ecológica dentro del marco jurídico mexicano, elevando a los corredores biológicos al rango de figuras sujetas a protección legal y regulación obligatoria.

Esta propuesta se fundamenta en una sólida evidencia técnica y responde a los compromisos nacionales e internacionales de México, cuya condición de país megadiverso se encuentra amenazada por la fragmentación de hábitats.

I. ARMONIZACIÓN NORMATIVA.

Las nubes cruzan el cielo sin pedir permiso y los ríos fluyen sin mirar banderas; sin embargo, en tierra, la humanidad ha impuesto barreras que condenan a las especies al aislamiento. **Para derribar estos muros invisibles, esta iniciativa propone un cambio de paradigma:** transitar de un modelo de conservación basado en 'islas' desconectadas hacia uno de 'redes ecológicas funcionales'.

Por primera vez, se armoniza la legislación ambiental con la normativa de infraestructura carretera, energética y urbana. La reforma eleva la conectividad ecológica de una simple buena práctica voluntaria a una **obligación ineludible del Estado y los concesionarios**, garantizando que el desarrollo coexista con el libre tránsito de la vida.

La iniciativa propone la modificación transversal de **cinco ordenamientos federales** para dotar de coherencia al sistema:

1. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)

- **Artículos a modificar:** 3º, 19, 46, 46 BIS (nuevo), 47 BIS, 64 BIS y 66.
- Funge como el **eje rector** de la reforma. Introduce la definición legal de "Corredor Biológico", la cual corresponde a la ya descrita en la **Ley General de Cambio Climático**. Además, define lo que corresponde a la "Red Ecológica". Establece nuevas subzonas de conectividad dentro de las ANP y mandata que el Ordenamiento Ecológico del Territorio respete dichas zonas prioritarias.

2. Ley General de Vida Silvestre (LGVS)

- **Artículos a modificar:** 3º, 5º, 20, 46, 47 BIS 2 y 3 (nuevos), 63 y 74.
- Se enfoca en la **gestión de especies y flujo genético**. Vincula el funcionamiento de las Unidades de Manejo (UMAs) con los corredores, regula la instalación de cercos y barreras físicas que interrumpan el tránsito de fauna, y establece los criterios técnicos obligatorios para la implementación de pasos de fauna.

3. Ley General de Cambio Climático (LGCC)

- **Artículos a modificar:** 29 y 30.
- Reconoce formalmente a los corredores biológicos como una herramienta de **Adaptación basada en Ecosistemas (AbE)**. Este reconocimiento es clave para el acceso a financiamiento climático internacional, bajo la premisa de que la conectividad permite la migración y supervivencia de especies ante el calentamiento global.

4. Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal (LCPAF)

- **Artículos a modificar:** 6º, 22 BIS y 28.
- Introduce el concepto de **Ecología Vial**. Establece la obligación de construir pasos de fauna en carreteras federales y prohíbe que la infraestructura lineal (ductos, cableado, vías) constituya una barrera infranqueable para la vida silvestre.

5. Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano (LGAHOTDU)

- **Artículos a modificar:** 4º, 9º y 68.

- Garantiza la **permeabilidad ecológica** en la planeación urbana. Restringe la expansión de la mancha urbana sobre corredores identificados y obliga a que los permisos de construcción y planes municipales de desarrollo respeten la integridad de las redes ecológicas.

A continuación, se despliega un cuadro comparativo para el análisis detallado de las propuestas de reforma:

Texto vigente	Texto propuesto en la reforma
Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente	
ARTICULO 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por: I a VIII X. Control: Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este ordenamiento; X. Criterios ecológicos: Los lineamientos obligatorios contenidos en la presente Ley, para orientar las acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección al ambiente, que tendrán el carácter de instrumentos de la política ambiental; XI a XXIX XXX. Recurso natural: El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre;	ARTICULO 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por: I a VIII IX. Control: Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este ordenamiento; X. Corredor Biológico: Ruta geográfica que permite el intercambio y migración de las especies de flora y fauna silvestre dentro de uno o más ecosistemas, cuya función es mantener la conectividad de los procesos biológicos para evitar el aislamiento de las poblaciones. XI. Criterios ecológicos: Los lineamientos obligatorios contenidos en la presente Ley, para orientar las acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección al ambiente, que tendrán el carácter de instrumentos de la política ambiental; XII a XXX. XXXI. Recurso natural: El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre; XXXII. Red Ecológica para la Conservación: Sistema de áreas naturales protegidas interconectadas, diseñado para mantener la conectividad biológica y asegurar la conservación a

XXXI. Región ecológica: La unidad del territorio nacional que comparte características ecológicas comunes; XXXII a XXXIX	largo plazo de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos esenciales. XXXIII. Región ecológica: La unidad del territorio nacional que comparte características ecológicas comunes; XXXIV a XLI
ARTICULO 19.- En la formulación del ordenamiento ecológico se deberán considerar los siguientes criterios: I... II. La vocación de cada zona o región, en función de sus recursos naturales, la distribución de la población y las actividades económicas predominantes; III a VII Sin fracción correlativa	ARTICULO 19.- En la formulación del ordenamiento ecológico se deberán considerar los siguientes criterios: I... II. La vocación de cada zona o región, en función de sus recursos naturales, la distribución de la población y las actividades económicas predominantes, incluyendo la obligatoriedad de identificar, zonificar y proteger los corredores biológicos; III a VII VIII. Establecer las Zonas de Interconexión Ecológica dentro de los Programas de Ordenamiento Ecológico Local y Regional, aplicando regulaciones de uso del suelo estrictas para promover la infraestructura verde y restringir actividades que causen la fragmentación o pérdida de conectividad.
Sin número correlativo	ARTICULO 20 BIS 9. La Secretaría establecerá un Sistema Nacional de Monitoreo de la Conectividad Biológica para evaluar permanentemente la efectividad de los Corredores Biológicos para el flujo genético y la dispersión de especies clave, y para fundamentar científicamente su zonificación y gestión.
ARTICULO 46.- Se consideran áreas naturales protegidas:	ARTICULO 46.- Se consideran áreas naturales protegidas:

I. Reservas de la biosfera; II. (DEROGADA, D.O.F. 13 DE DICIEMBRE DE 1996)	I. Reservas de la biosfera; II. Corredor Biológico
Sin número correlativo	ARTÍCULO 46 BIS.- Los Corredores Biológicos se establecerán con el objetivo primordial de garantizar la conectividad funcional y estructural entre las Áreas Naturales Protegidas y otras zonas prioritarias. La declaratoria de un Corredor Biológico debe basarse en criterios técnicos de interconexión biológica, alta biodiversidad, endemidad y riesgo de deterioro. Podrán atravesar áreas con manejo intensivo, siempre y cuando la superficie del corredor sea manejada explícitamente para promover la conectividad y se realicen actividades compatibles con la conservación.
ARTICULO 47 BIS.- Para el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, en relación al establecimiento de las áreas naturales protegidas, se realizará una división y subdivisión que permita identificar y delimitar las porciones del territorio que la conforman, acorde con sus elementos biológicos, físicos y socioeconómicos, los cuales constituyen un esquema integral y dinámico, por lo que cuando se realice la delimitación territorial de las actividades en las áreas naturales protegidas, ésta se llevará a cabo a través de las siguientes zonas y sus respectivas subzonas, de acuerdo a su categoría de manejo: I. Las zonas núcleo, tendrán como principal objetivo la preservación de los ecosistemas y su funcionalidad a mediano y largo plazo, en donde se podrán autorizar las actividades de preservación de los ecosistemas y sus elementos, de investigación y de colecta científica,	ARTICULO 47 BIS.- Para el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, en relación al establecimiento de las áreas naturales protegidas, se realizará una división y subdivisión que permita identificar y delimitar las porciones del territorio que la conforman, acorde con sus elementos biológicos, físicos y socioeconómicos, los cuales constituyen un esquema integral y dinámico, por lo que cuando se realice la delimitación territorial de las actividades en las áreas naturales protegidas, ésta se llevará a cabo a través de las siguientes zonas y sus respectivas subzonas, de acuerdo a su categoría de manejo: I. Las zonas núcleo, tendrán como principal objetivo la preservación de los ecosistemas y su funcionalidad a mediano y largo plazo, en donde se podrán autorizar las actividades de preservación de los ecosistemas y sus elementos, de investigación y de colecta científica,

educación ambiental, y limitarse o prohibirse aprovechamientos que alteren los ecosistemas. Estas zonas podrán estar conformadas por las siguientes subzonas: a) y b) ... II. Las zonas de amortiguamiento, tendrán como función principal orientar a que las actividades de aprovechamiento, que ahí se lleven a cabo, se conduzcan hacia el desarrollo sustentable, creando al mismo tiempo las condiciones necesarias para lograr la conservación de los ecosistemas de ésta a largo plazo, y podrán estar conformadas básicamente por las siguientes subzonas: a) a h)	educación ambiental, y limitarse o prohibirse aprovechamientos que alteren los ecosistemas. Estas zonas podrán estar conformadas por las siguientes subzonas: a) y b) c) De conectividad biológica: Aquellas superficies ubicadas estratégicamente entre ecosistemas conservados, cuya función principal es fungir como corredores biológicos para garantizar el flujo genético, la movilidad de las especies silvestres y la continuidad de los procesos evolutivos frente a la fragmentación del hábitat. ... II. Las zonas de amortiguamiento, tendrán como función principal orientar a que las actividades de aprovechamiento, que ahí se lleven a cabo, se conduzcan hacia el desarrollo sustentable, creando al mismo tiempo las condiciones necesarias para lograr la conservación de los ecosistemas de ésta a largo plazo, y podrán estar conformadas básicamente por las siguientes subzonas: a) a h) i) De Enlace Ecológico: Aquellas superficies que, por su ubicación estratégica, mantienen la conexión física y funcional entre las zonas núcleo y los ecosistemas circundantes, resultando críticas para garantizar el flujo genético y el desplazamiento estacional o permanente de las especies silvestres. En dichas subzonas se priorizarán las acciones de restauración y mantenimiento de la cobertura vegetal. Las actividades productivas permitidas deberán ser de bajo impacto y estrictamente compatibles con la permeabilidad del paisaje, prohibiéndose el establecimiento de infraestructura o barreras físicas que
---	---

	fragmenten el hábitat o impidan el libre tránsito de la vida silvestre. ...
ARTICULO 64 BIS.- El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como los gobiernos de las entidades federativas y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias: I a IV.	ARTICULO 64 BIS.- El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como los gobiernos de las entidades federativas y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias: I a IV. V. Establecerán los incentivos económicos y los estímulos fiscales para las personas y las organizaciones que participen en la administración de las áreas naturales protegidas, así como para quienes aporten recursos o destinen sus predios a la conservación y manejo de los Corredores Biológicos.
ARTICULO 66.- El programa de manejo de las áreas naturales protegidas deberá contener, por lo menos, lo siguiente: I a VII Sin fracciones correlativas La Secretaría deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación, un resumen del programa de manejo respectivo y el plano de localización del área.	ARTICULO 66.- El programa de manejo de las áreas naturales protegidas deberá contener, por lo menos, lo siguiente: I a VII VIII. Las acciones para identificar, establecer, restaurar y mantener la conectividad ecológica y el flujo de especies con otras Áreas Naturales Protegidas, Otras Medidas Efectivas de Conservación Basadas en Áreas o Corredores Biológicos colindantes. IX. Las reglas de carácter administrativo a que se sujetarán las actividades en el área, incluyendo aquellas necesarias para garantizar el libre paso de la fauna silvestre y la continuidad de los corredores naturales. La Secretaría deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación, un resumen del programa de manejo respectivo y el plano de localización del área.

Ley General de Vida Silvestre	
Artículo 3o.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I a VI VII. Colecta: La extracción de ejemplares, partes o derivados de vida silvestre del hábitat en que se encuentran. VIII a XLIX	Artículo 3o.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I a VI VII. Colecta: La extracción de ejemplares, partes o derivados de vida silvestre del hábitat en que se encuentran. VIII. Conectividad Ecológica: Calidad del territorio que permite la vinculación entre hábitats fragmentados, asegurando el tránsito de la vida silvestre y la viabilidad de sus poblaciones. IX a L
Artículo 5o.- El objetivo de la política nacional en materia de vida silvestre y su hábitat, es su conservación mediante la protección y la exigencia de niveles óptimos de aprovechamiento sustentable, de modo que simultáneamente se logre mantener y promover la restauración de su diversidad e integridad, así como incrementar el bienestar de los habitantes del país. ... I. La conservación de la diversidad genética, así como la protección, restauración y manejo integral de los hábitats naturales, como factores principales para la conservación y recuperación de las especies silvestres.	Artículo 5o.- El objetivo de la política nacional en materia de vida silvestre y su hábitat, es su conservación mediante la protección y la exigencia de niveles óptimos de aprovechamiento sustentable, de modo que simultáneamente se logre mantener y promover la restauración de su diversidad e integridad, así como incrementar el bienestar de los habitantes del país. ... I. La conservación de la diversidad genética, así como la protección, restauración y manejo integral de los hábitats naturales, como factores principales para la conservación y recuperación de las especies silvestres, garantizando la continuidad de los procesos evolutivos y la conectividad del paisaje mediante el establecimiento y manejo de corredores biológicos.
Artículo 20.- La Secretaría diseñará y promoverá en las disposiciones que se deriven de la presente Ley, el desarrollo de criterios, metodologías y procedimientos que permitan identificar los valores de la biodiversidad y de los servicios	Artículo 20.- La Secretaría diseñará y promoverá en las disposiciones que se deriven de la presente Ley, el desarrollo de criterios, metodologías y procedimientos que permitan identificar los valores de la biodiversidad y de los servicios

ambientales que provee, a efecto de armonizar la conservación de la vida silvestre y su hábitat, con la utilización sustentable de bienes y servicios, así como de incorporar éstos al análisis y planeación económicos, de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y otras disposiciones aplicables, mediante: a) a c) Mecanismos de compensación e instrumentos económicos que retribuyan a los habitantes locales dichos costos asociados a la conservación de la biodiversidad o al mantenimiento de los flujos de bienes y servicios ambientales derivados de su aprovechamiento y conservación. La utilización de mecanismos de compensación y otros instrumentos internacionales por contribuciones de carácter global.	ambientales que provee, a efecto de armonizar la conservación de la vida silvestre y su hábitat, con la utilización sustentable de bienes y servicios, así como de incorporar éstos al análisis y planeación económicos, de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y otras disposiciones aplicables, mediante: a) a c) Mecanismos de compensación e instrumentos económicos que retribuyan a los habitantes locales los costos asociados a la conservación, priorizando las unidades de manejo para la conservación de vida silvestre y predios que formen parte de corredores biológicos o redes ecológicas para la conservación. La utilización de mecanismos de compensación y otros instrumentos internacionales por contribuciones de carácter global.
Artículo 46.- La Secretaría coordinará el Sistema Nacional de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, el cual se conformará por el conjunto de dichas unidades y tendrá por objeto: a) b) La formación de corredores biológicos que interconecten las unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre entre sí y con las áreas naturales protegidas, de manera tal que se garantice y potencialice el flujo de ejemplares de especies silvestres.	Artículo 46.- La Secretaría coordinará el Sistema Nacional de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, el cual se conformará por el conjunto de dichas unidades y tendrá por objeto: a) b) La formación de corredores biológicos que interconecten las unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre entre sí y con las áreas naturales protegidas, de manera tal que se garantice y potencialice el flujo de ejemplares de especies silvestres, con el fin de asegurar la viabilidad de las especies en el largo plazo y su resiliencia al cambio climático.

Artículo 47 Bis 2.- Serán motivo de revocación del registro del responsable técnico de vida silvestre: I. Cuando por causas imputables a éste, se suspenda o revoque el aprovechamiento de fauna silvestre en la unidad; II. El responsable haya presentado información falsa a las autoridades, en relación con el aprovechamiento, sus tasas de aprovechamiento o duplique los estudios poblacionales; III. Incurra en actos u omisiones que contravengan la Ley, el Reglamento, o el plan de manejo de la unidad registrada, y IV. Duplique información que corresponda a otra UMA solo porque se trate de la misma especie de fauna silvestre.	Artículo 47 BIS 2.- El establecimiento de corredores biológicos debe fundarse en objetivos ecológicos específicos. Para su identificación, la Secretaría utilizará especies sombrilla y elaborará planes de manejo que incluyan indicadores de flujo genético.
	Artículo 47 BIS 3.- Las autoridades de los tres órdenes de gobierno y los titulares de concesiones para infraestructura lineal (carreteras, vías férreas, ductos) en Corredores Biológicos, deberán coordinarse con la Secretaría para minimizar el impacto de sus obras. Es obligatorio garantizar la no interrupción de los corredores mediante la implementación de pasos de fauna basados en estudios etológicos. Artículo 47 Bis 4.- Serán motivo de revocación del registro del responsable técnico de vida silvestre:
Artículo 63.- La conservación del hábitat natural de la vida silvestre es de interés público. Los hábitats críticos para la conservación de la vida silvestre son áreas específicas terrestres o acuáticas, en las que ocurren	Artículo 63.- La conservación del hábitat natural de la vida silvestre es de interés público. Los hábitats críticos para la conservación de la vida silvestre son áreas específicas terrestres o acuáticas, en las que ocurren

procesos biológicos, físicos y químicos esenciales, ya sea para la supervivencia de especies en categoría de riesgo, ya sea para una especie, o para una de sus poblaciones, y que por tanto requieren manejo y protección especial. Son áreas que regularmente son utilizadas para alimentación, depredación, forrajeo, descanso, crianza o reproducción, ~~o rutas de migración.~~	procesos biológicos, físicos y químicos esenciales, ya sea para la supervivencia de especies en categoría de riesgo, ya sea para una especie, o para una de sus poblaciones, y que por tanto requieren manejo y protección especial. Son áreas que regularmente son utilizadas para alimentación, depredación, forrajeo, descanso, crianza o reproducción, así como aquellas zonas que funcionen como corredores biológicos indispensables para el desplazamiento, migración y flujo genético de las poblaciones de vida silvestre entre ecosistemas
Artículo 74.- En el caso de que los cercos u otros métodos hubiesen sido establecidos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, la Secretaría promoverá su remoción o adecuación, así como el manejo conjunto por parte de los propietarios o legítimos poseedores de predios colindantes que compartan poblaciones de especies silvestres nativas, en concordancia con otras actividades productivas, con el objeto de facilitar su movimiento y dispersión y evitar la fragmentación de sus hábitats. Sin párrafo correlativo	Artículo 74.- En el caso de que los cercos u otros métodos hubiesen sido establecidos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, la Secretaría promoverá su remoción o adecuación, así como el manejo conjunto por parte de los propietarios o legítimos poseedores de predios colindantes que compartan poblaciones de especies silvestres nativas, en concordancia con otras actividades productivas, con el objeto de facilitar su movimiento y dispersión y evitar la fragmentación de sus hábitats. La Secretaría promoverá la remoción o adecuación de cercos establecidos con anterioridad, con el objeto de facilitar el movimiento y dispersión de la fauna, en especial en las zonas identificadas como Corredores Biológicos.
Ley General de Cambio Climático	
Artículo 29. Se considerarán acciones de adaptación: I a IX X. El establecimiento y conservación de las áreas naturales protegidas ~~y corredores biológicos;~~	Artículo 29. Se considerarán acciones de adaptación: I a IX X. El establecimiento y conservación de las áreas naturales protegidas;

XI a XVII XVIII. La infraestructura estratégica en materia de abasto de agua, servicios de salud y producción y abasto de energéticos.	XI a XVII XVIII. La infraestructura estratégica en materia de abasto de agua, servicios de salud y producción y abasto de energéticos. XIX. Fomentar la resiliencia de los ecosistemas mediante el mantenimiento y restauración de la conectividad ecológica y el establecimiento de corredores biológicos que faciliten el desplazamiento de las especies ante las modificaciones de los patrones climáticos.
Artículo 30. Las dependencias y entidades de la administración pública federal centralizada y paraestatal, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus competencias, implementarán acciones para la adaptación conforme a las disposiciones siguientes: I a III IV. Establecer planes de protección y contingencia ambientales en zonas de alta vulnerabilidad, áreas naturales protegidas y ~~corredores biológicos~~ ante eventos meteorológicos extremos; V a XXII XXIII. Realizar diagnósticos de vulnerabilidad en el sector energético y desarrollar los programas y estrategias integrales de adaptación.	Artículo 30. Las dependencias y entidades de la administración pública federal centralizada y paraestatal, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus competencias, implementarán acciones para la adaptación conforme a las disposiciones siguientes: I a III IV. Establecer planes de protección y contingencia ambientales en zonas de alta vulnerabilidad, áreas naturales protegidas ante eventos meteorológicos extremos; V a XXII XXIII. Realizar diagnósticos de vulnerabilidad en el sector energético y desarrollar los programas y estrategias integrales de adaptación. XXIV. La conservación y uso sustentable de la biodiversidad, priorizando la protección de corredores biológicos para evitar el aislamiento de poblaciones y reducir la vulnerabilidad de los ecosistemas ante el cambio climático.
Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal	
ARTICULO 6o.- Se requiere de concesión para construir, operar, explotar, conservar	ARTICULO 6o.- Se requiere de concesión para construir, operar, explotar, conservar

y mantener los caminos y puentes federales. ... Para otorgar las concesiones a las que el presente artículo se refiere, la Secretaría podrá requerir la utilización de materiales reciclados, así como el uso de energías renovables, y en general, toda clase de medidas sustentables y que contribuyan con la protección al medio ambiente.	y mantener los caminos y puentes federales. ... Para otorgar las concesiones a las que el presente artículo se refiere, la Secretaría podrá requerir la utilización de materiales reciclados, así como el uso de energías renovables, y en general, toda clase de medidas sustentables y que contribuyan con la protección al medio ambiente, incluyendo la implementación de acciones para garantizar la conectividad ecológica.
ARTICULO 22 BIS.- Para el diseño de nuevas construcciones de caminos, carreteras y autopistas, así como en la modernización de las existentes, la Secretaría, observando la protección y conservación de los ecosistemas, deberá contemplar, en su diseño y en su plan de conservación, la implantación de pasos de fauna. Para los efectos del presente artículo se entenderá como pasos de fauna a las estructuras transversales a un camino, carretera o autopista con el objetivo de habilitar el paso seguro de fauna silvestre a los hábitat fragmentados por la construcción de dichas vías de comunicación.	ARTICULO 22 BIS.- Para el diseño de nuevas construcciones de caminos, carreteras y autopistas, así como en la modernización de las existentes, la Secretaría, observando la protección y conservación de los ecosistemas, deberá contemplar, en su diseño y en su plan de conservación, la implantación de pasos de fauna. Para los efectos del presente artículo se entenderá como pasos de fauna a las estructuras transversales a un camino, carretera o autopista con el objetivo de habilitar el paso seguro de fauna silvestre a los hábitat fragmentados por la construcción de dichas vías de comunicación. El diseño y la ubicación de los pasos de fauna deberán basarse en estudios de conectividad y criterios ecológicos y etológicos para determinar la localización, cantidad, dimensiones y tipología de las estructuras necesarias para facilitar el libre tránsito de fauna silvestre.
ARTICULO 28.- Se requiere permiso previo de la Secretaría para la instalación de líneas de transmisión eléctrica, postes, cercas, ductos de transmisión de productos derivados del petróleo o cualquiera otra	ARTICULO 28.- Se requiere permiso previo de la Secretaría para la instalación de líneas de transmisión eléctrica, postes, cercas, ductos de transmisión de productos derivados del petróleo o cualquiera otra

obra subterránea, superficial o aérea, en las vías generales de comunicación que pudieran entorpecer el buen funcionamiento de los caminos federales. La Secretaría evaluará, previo dictamen técnico, la procedencia de dichos permisos.	obra subterránea, superficial o aérea, en las vías generales de comunicación que pudieran entorpecer el buen funcionamiento de los caminos federales, y deberá garantizar que no obstaculice por cualquier medio, el libre tránsito o movimiento de ejemplares de vida silvestre en corredores biológicos o áreas naturales protegidas. La Secretaría evaluará, previo dictamen técnico, la procedencia de dichos permisos.
Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano	
Artículo 4. La planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, Centros de Población y la ordenación territorial, deben conducirse en apego a los siguientes principios de política pública: I a VIII IX. Sustentabilidad ambiental. Promover prioritariamente, el uso racional del agua y de los recursos naturales renovables y no renovables, para evitar comprometer la capacidad de futuras generaciones. Así como evitar rebasar la capacidad de carga de los ecosistemas y que el Crecimiento urbano ocurra sobre suelos agropecuarios de alta calidad, áreas naturales protegidas o bosques, y ...	Artículo 4. La planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, Centros de Población y la ordenación territorial, deben conducirse en apego a los siguientes principios de política pública: I a VIII IX. Sustentabilidad ambiental. Promover prioritariamente, el uso racional del agua y de los recursos naturales renovables y no renovables, para evitar comprometer la capacidad de futuras generaciones. Así como evitar rebasar la capacidad de carga de los ecosistemas, la fragmentación del hábitat y que el Crecimiento urbano ocurra sobre suelos agropecuarios de alta calidad, áreas naturales protegidas o bosques, y ...
Artículo 9. La Secretaría, expedirá normas oficiales mexicanas que tengan por objeto establecer lineamientos, criterios, especificaciones técnicas y procedimientos para garantizar las medidas adecuadas para el ordenamiento territorial, el Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano únicamente en los siguientes aspectos: I	Artículo 9. La Secretaría, expedirá normas oficiales mexicanas que tengan por objeto establecer lineamientos, criterios, especificaciones técnicas y procedimientos para garantizar las medidas adecuadas para el ordenamiento territorial, el Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano así como criterios de diseño para infraestructura que aseguren la permeabilidad ecológica y minimicen el efecto barrera, únicamente en los siguientes aspectos:

Artículo 68. Es obligación de las autoridades federales, estatales o municipales asegurarse, previamente a la expedición de las autorizaciones para el uso, edificación o aprovechamiento urbano o habitacional, cambio de uso del suelo o impactos ambientales del cumplimiento de las leyes estatales y federales en materia de prevención de riesgos en los Asentamientos Humanos.	Artículo 68. Es obligación de las autoridades federales, estatales o municipales asegurarse, previamente a la expedición de las autorizaciones para el uso, edificación o aprovechamiento urbano o habitacional, cambio de uso del suelo o impactos ambientales del cumplimiento de las leyes estatales y federales en materia de prevención de riesgos en los Asentamientos Humanos y de que los proyectos no afecten la conectividad ecológica ni interrompan la funcionalidad de los Corredores Biológicos identificados en instrumentos de planeación ambiental.
--	--

II. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

La presente iniciativa encuentra su sustento en los principios de interés público y en el marco de derechos humanos tutelados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Específicamente, se articula sobre cuatro pilares fundamentales que vinculan la conservación de la biodiversidad con el desarrollo nacional:

El Derecho Humano al Medio Ambiente Sano

(Artículo 4º, Párrafo Quinto)

"Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad..."

La conectividad ecológica constituye una **condición sine qua non** para la salud y viabilidad de los ecosistemas. La interrupción de los corredores biológicos deriva invariablemente en degradación ambiental y pérdida de biodiversidad, vulnerando directamente este derecho fundamental.

El Poder Judicial de la Federación ha dotado a este derecho de un contenido robusto. En el **Amparo en Revisión 307/2016**, la Primera Sala de la SCJN reconoció que este derecho posee una **doble dimensión**:

- **Dimensión Objetiva o Ecologista:** Protege al medio ambiente como un bien jurídico autónomo, tutelando los ecosistemas y sus componentes (bosques,

ríos, biodiversidad) por su valor intrínseco y no solo por su utilidad inmediata para el ser humano.

- **Dimensión Subjetiva o Antropocéntrica:** Garantiza que toda persona pueda disfrutar de un entorno de calidad que asegure su salud, bienestar y dignidad.

Bajo esta óptica, la Corte ha sostenido que un medio ambiente sano es un **prerrequisito indispensable** para el goce de otros derechos (vida, salud, agua). Asimismo, mediante la **Tesis de Jurisprudencia 1a./J. 79/2023 (11a.)**, se ha establecido que cualquier persona beneficiaria de los **servicios ambientales** tiene interés legítimo para defender el entorno, validando la protección de la conectividad como un mecanismo de defensa colectiva ante el deterioro ecológico.

La Función Social y Ecológica de la Propiedad

(Artículo 27, Párrafo Tercero)

"La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público... para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales... para cuidar de su conservación..."

Este mandato constitucional faculta al Estado para imponer **modalidades a la propiedad privada** en pro del interés público. Este es el fundamento legal idóneo para establecer restricciones de uso en predios particulares (tales como la prohibición de barreras físicas infranqueables o la obligación de pasos de fauna) cuando estos se ubiquen dentro de corredores biológicos. Se prioriza, de este modo, la conservación del patrimonio natural sobre el derecho de propiedad individual absoluto.

La Rectoría del Estado y el Desarrollo Sustentable

(Artículo 25, Párrafos Primero y Sexto)

"Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable..."

La Constitución obliga a que el crecimiento económico y el desarrollo de infraestructura no comprometan la base natural del país. Bajo el principio de sustentabilidad, **ningún desarrollo es legítimo si fragmenta los ecosistemas de manera irreversible**.

En consecuencia, la infraestructura (vial, energética y urbana) debe subordinarse a la capacidad de carga de los ecosistemas. Esta iniciativa materializa este principio

al integrar la conectividad ecológica como un criterio de diseño obligatorio para los concesionarios y el Estado.

Facultad Legislativa en Materia Ambiental

(Artículo 73, Fracción XXIX-G)

Esta fracción otorga facultad explícita al Congreso de la Unión para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, las entidades federativas y los municipios en la protección al ambiente.

Esta iniciativa se ampara en dicha competencia para crear un **marco normativo nacional** que coordine los esfuerzos de los tres órdenes de gobierno, asegurando que la gestión de los corredores ecológicos sea transversal y efectiva en todo el territorio nacional.

III. Cumplimiento de Compromisos Internacionales y Estándares Globales

La presente iniciativa trasciende la política doméstica para convertirse en el mecanismo de ejecución mediante el cual México honra sus obligaciones ante la comunidad internacional. La creación y protección legal de corredores biológicos alinea la legislación nacional con los mandatos de tres niveles de gobernanza global:

Marco Mundial y Biodiversidad (La Meta 30x30)

La iniciativa materializa los compromisos adquiridos en el **Marco Mundial Kunming-Montreal (COP15)** y el **Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB)**. Específicamente, operacionaliza la **Meta 3**, que exige no solo conservar el 30% del planeta para 2030, sino garantizar que estas áreas estén "**bien conectadas**". Asimismo, adopta la definición estándar de la **Convención de Bonn (CMS)** sobre conectividad ecológica, asegurando que México proteja el "libre movimiento de especies" como una prioridad de Estado, y refuerza la protección de humedales bajo la **Convención Ramsar**.

Agenda 2030 y Desarrollo Sostenible

La propuesta legislativa es una herramienta directa para alcanzar los **Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)**, específicamente:

- **ODS 15 (Vida de Ecosistemas Terrestres):** Al frenar la fragmentación de hábitats.

- **ODS 14 (Vida Submarina):** Al contemplar la conectividad en zonas costeras y marinas. Además, integra salvaguardas sociales alineadas con el **Convenio 169 de la OIT**, garantizando que los corredores biológicos respeten la gobernanza territorial indígena y el derecho a la consulta previa.

Liderazgo Regional y Respaldo Técnico

Esta reforma retoma el liderazgo histórico de México en la región, consolidado desde 1997 con el **Corredor Biológico Mesoamericano (CBM)**. La iniciativa actualiza ese legado, pasando de programas financiados externamente (Banco Mundial/GEF) a una política pública obligatoria y permanente. Para ello, se basa estrictamente en los estándares técnicos de la **UICN**, asegurando que los corredores no sean líneas en un mapa, sino espacios geográficos gestionados efectivamente para la funcionalidad ecológica.

Esta síntesis está estructurada para resaltar la **urgencia legislativa**: demuestra que México tiene experiencia práctica y definiciones dispersas, pero carece de un marco legal cohesivo que obligue a la conectividad.

IV. Diagnóstico: Antecedentes Legales y Programáticos en México

Aunque México ha dado pasos hacia el reconocimiento de la conectividad, la regulación actual es fragmentada e insuficiente para garantizar su implementación efectiva:

- **Vacío en la Ley (LGEEPA):** La Ley General del Equilibrio Ecológico omite regular la figura de "Corredor Biológico" como un área propia, limitándose a la zonificación de ANP y principios generales de coordinación.
- **Definiciones Dispersas:**
 - La **LGVS** fue pionera al mencionar los corredores (Art. 46) para conectar UMAs y ANPs, pero no desarrolló su reglamento, creando un vacío operativo.
 - La **LGCC** incluyó una definición en 2012, convirtiéndose en la principal justificación legal actual, pero enfocado en mitigación/adaptación más que en ordenamiento territorial integral.
- **Avances Subnacionales:** Estados como **Jalisco** y **Campeche** han superado a la federación al reformar sus leyes locales para definir y regular explícitamente los corredores biológicos y el manejo de paisajes, sirviendo como modelos de éxito legislativo.

A pesar de las limitaciones legales, México ha demostrado capacidad técnica y operativa a través de programas exitosos que vinculan conservación y desarrollo social:

- **Corredor Biológico Mesoamericano (2002-2018):** Un hito en el sureste que evolucionó de la simple conectividad a la gestión territorial y reducción de pobreza, administrado posteriormente por la CONABIO.
- **Estrategia Nacional del Jaguar:** Identificó corredores en el 27% del territorio nacional. Casos como *Báalam Beh* en Campeche demuestran que la conectividad funciona cuando se apoya en legislación local (cambio climático) y economía sustentable.
- **Proyecto Bioconnect y Paisajes Bioculturales:** Con apoyo internacional (AFD), ha innovado integrando el patrimonio cultural con el natural (ej. Sierra Occidental de Jalisco), fortaleciendo instrumentos como las ADVC.

La existencia de estos programas y leyes dispersas confirma que la regulación actual **no es suficiente**. La presente iniciativa busca subsanar estas deficiencias mediante:

1. **Institucionalización Legal:** Elevar la conectividad ecológica de programas sexenales temporales a un mandato de ley permanente.
2. **Superación del Modelo de "Islas":** Modificar la LGEEPA para dejar de tratar la conservación en compartimentos aislados e integrar el "Manejo Integrado del Paisaje" como política nacional.
3. **Transversalidad Obligatoria:** A diferencia de los intentos previos, esta reforma obliga a integrar la dimensión ecológica en sectores clave de desarrollo (infraestructura, energía, urbanismo), cerrando la brecha entre la conservación biológica y el crecimiento económico.

Como se observa este país tiene la experiencia técnica y los precedentes locales; esta iniciativa aporta el **andamiaje jurídico federal** necesario para consolidar esos esfuerzos en una política de Estado.

V. Marco Teórico

La presente iniciativa no surge de la improvisación, sino que se cimenta en dos teorías ecológicas fundamentales que explican la crisis actual de biodiversidad y dictan la solución técnica necesaria:

Claro que sí. He concentrado el sustento científico, técnico y normativo en un solo cuerpo sólido de **Exposición de Motivos**. Este texto integra la teoría de **Forman y Godron**, el **Marco Global de Biodiversidad** y los compromisos internacionales de México en un lenguaje jurídico de alto nivel.

Puedes usar este bloque para encabezar tu iniciativa:

SUSTENTO CIENTÍFICO Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS INTEGRADA

La presente iniciativa se fundamenta en los principios de la **Ecología del Paisaje**, específicamente en el modelo estructural de **Forman y Godron (1986)**, el cual establece que la funcionalidad de un ecosistema depende de la interacción entre tres elementos: **manchones de hábitat, matriz y corredores**. Científicamente, se ha demostrado que el establecimiento de Áreas Naturales Protegidas (manchones) es insuficiente si estos permanecen aislados por una matriz de desarrollo urbano e infraestructura lineal. Sin **conectividad ecológica**, las poblaciones silvestres sufren de endogamia, pérdida de variabilidad genética y, finalmente, extinción local por el denominado "efecto barrera".

A nivel internacional, México ha ratificado el **Marco Global de Biodiversidad Kunming-Montreal (Meta 3 y 12)**, que obliga a los Estados a garantizar que la conservación se realice a través de sistemas de áreas protegidas "ecológicamente representativos y bien conectados". En este sentido, la reforma propuesta trasciende la visión de conservación estática para adoptar una de **conservación dinámica y funcional**, reconociendo a los **Corredores Biológicos** no solo como rutas de paso, sino como infraestructuras naturales críticas para la resiliencia climática.

La integración de este marco científico en la **LGEEPA, la LGVS, la LGCC** y las leyes de **Caminos y Asentamientos Humanos** elimina la fragmentación normativa actual. Al institucionalizar los pasos de fauna y los criterios de permeabilidad ecológica, el Estado Mexicano garantiza que el desarrollo de infraestructura y el crecimiento urbano dejen de ser factores de degradación para convertirse en elementos compatibles con la preservación de la vida, cumpliendo así con el mandato del **Artículo 4o. Constitucional** de garantizar un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas.

La Teoría de la Biogeografía de Islas y Metapoblaciones Postulada por MacArthur y Wilson (1967), establece que la tasa de extinción en un área depende de su aislamiento y tamaño. En el contexto actual, las ANP se comportan como "islas" rodeadas de un "océano" de paisajes alterados por la actividad humana. Sin conexión, estas islas sufren aislamiento genético y altas tasas de extinción local. La teoría de metapoblaciones refuerza esto: para que una especie sobreviva, debe existir intercambio entre sus distintas poblaciones.

La Ecología del Paisaje Basada en los trabajos de Forman y Godron, esta disciplina define el territorio como un "espacio heterogéneo" donde interactúan naturaleza y sociedad. De aquí surge el **modelo "parche-corredor-matriz"**, que es la base técnica de esta ley: no basta con proteger los "parches" (reservas), es imperativo gestionar la "matriz" (el entorno) y asegurar los "corredores" (conexiones).

Los Tres Pilares que Justifican la Regulación: La institucionalización de la conectividad ecológica responde a tres necesidades críticas validadas por la ciencia:

- **Pilar 1: Respuesta a la Fragmentación del Hábitat.** Reconocida como la principal causa de pérdida de biodiversidad global. Los corredores biológicos son el mecanismo para restaurar la **conectividad funcional**, permitiendo el flujo de genes (evitando la endogamia) y procesos vitales como la polinización y el ciclo de nutrientes.
- **Pilar 2: Adaptación al Cambio Climático.** Ante la velocidad de los cambios climáticos actuales, las especies necesitan migrar. Los corredores actúan como "vías de escape", permitiendo que la biodiversidad se desplace hacia nuevos climas adecuados, aumentando la resiliencia de los ecosistemas ante fenómenos extremos.
- **Pilar 3: Aplicación de Ciencia de Datos (Geomática).** Esta legislación promueve el uso de tecnologías avanzadas. A través de modelos de "especies sombrilla" (como el Jaguar, cuya protección cubre a muchas otras especies) y Sistemas de Información Geográfica (SIG), hoy es posible diseñar corredores con precisión científica, reduciendo la incertidumbre en la toma de decisiones territoriales.

Antecedentes Históricos: La Innovación Mexicana (Programa MAB)

México posee una autoridad histórica en la innovación de modelos de conservación. En la década de 1970, en el marco del **Programa del Hombre y la Biosfera (MAB)**

de la UNESCO, el Dr. Gonzalo Halffter impulsó la creación de las **Reservas de la Biosfera**.

Con las reservas de **Mapimí y La Michilía (1978)**, México creó la "Modalidad Mexicana", un paradigma que rompió con la idea de parques cerrados para integrar la conservación con el desarrollo social y la investigación científica. Esta iniciativa de Ley de Conectividad es el siguiente paso evolutivo de esa tradición: conectar esas reservas exitosas para garantizar su viabilidad a largo plazo.

Distinción Técnica: Diferencia entre Reserva de la Biosfera y Corredor Biológico

Es crucial para esta soberanía distinguir que esta iniciativa **no busca crear más Áreas Naturales Protegidas bajo otro nombre**, sino establecer mecanismos de conexión. Aunque complementarios, sus funciones jurídicas y ecológicas son distintas:

Característica	Reserva de la Biosfera (NODO)	Corredor Biológico (ENLACE)
Objetivo Principal	Conservación in situ y desarrollo sustentable dentro de un polígono.	Mantener la conectividad y el flujo de movimiento entre polígonos.
Estructura	Zonificación concéntrica (Núcleo, Amortiguamiento, Transición).	Estructura lineal o de red ("el pegamento" del sistema).
Función	Laboratorio de gestión territorial y protección de ecosistemas.	Ruta de tránsito y adaptación al cambio climático.
Flexibilidad	Requiere zonas de protección estricta.	Puede atravesar zonas agrícolas o productivas, siempre que se mantenga funcional para el paso de fauna.

Así, mientras que la Reserva de la Biosfera actúa como el "corazón" o nodo del sistema, el Corredor Biológico funciona como el "sistema circulatorio". Sin los corredores, las reservas están condenadas a convertirse en museos vivientes aislados; esta ley busca evitar ese destino.

VI. INFORMACIÓN CUANTITATIVA Y FÁCTICA CLAVE QUE SUSTENTA LA INICIATIVA

La viabilidad y necesidad de la presente reforma no parten de la abstracción, sino de **indicadores cuantitativos precisos** que revelan una brecha crítica entre los compromisos internacionales del Estado mexicano y su capacidad operativa real para detener la pérdida de biodiversidad.

A continuación, se presenta la evidencia técnica que sustenta la institucionalización de la conectividad ecológica:

Alineación con los Compromisos Climáticos (NDC)

Para cumplir con el Acuerdo de París, México requiere implementar herramientas de mitigación y adaptación basadas en ecosistemas. La conectividad ecológica es el mecanismo operativo indispensable para alcanzar las metas actualizadas en las **Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional (NDC)** de 2022:

- **Metas de Reducción 2030:** México se ha comprometido legalmente a una reducción no condicionada del **22% de sus emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI)** y del **51% de carbono negro**. La restauración de corredores biológicos es una de las estrategias más eficientes de captura de carbono para lograrlo.
- **Desacople Económico:** Se establece la meta de reducir la intensidad de emisiones por unidad del PIB en un **40%** para el periodo 2013-2030, lo cual exige integrar criterios ambientales en la infraestructura productiva.

Fuente: Gobierno de México. (2022). *Contribución Determinada a nivel Nacional: Actualización 2022*. SEMARNAT / INECC.

La Paradoja de la Megadiversidad bajo Amenaza

La condición de México como país megadiverso contrasta alarmantemente con las tasas aceleradas de transformación del territorio. La intervención legislativa se justifica ante la necesidad de frenar la fragmentación descrita por los siguientes indicadores:

- **Patrimonio en Riesgo:** México custodia aproximadamente el **12% de la diversidad biológica planetaria**, posicionándose como el quinto país más megadiverso.

- **Velocidad de Destrucción:** Entre 2001 y 2021, la tasa promedio de deforestación fue de **208,850 hectáreas por año**, rompiendo corredores críticos a una velocidad mayor a la capacidad de regeneración natural.
- **Déficit de Representatividad:** El 78% de los ecosistemas (marinos, acuáticos y terrestres) están subrepresentados en el sistema actual de ANP, dejando grandes vacíos de conservación que solo pueden cubrirse mediante redes de conectividad.

Fuente: CONABIO. (2021). *Capital Natural de México: Acciones estratégicas para la valoración, preservación y recuperación*.

Insuficiencia del Modelo de "Islas" y Potencial de Conectividad

Los datos demuestran que el modelo tradicional de conservación basado únicamente en ANP aisladas es insuficiente y debe evolucionar hacia un manejo de paisaje integrado:

- **Cobertura Limitada:** Las ANP federales y estatales cubren solo el **14.39% de la superficie terrestre**, dejando vastas extensiones de biodiversidad sin amparo legal efectivo.
- **El Potencial Latente (OMEC):** Se han identificado zonas con potencial para ser reconocidas como *Otras Medidas Efectivas de Conservación* (OMEC) que sumarían **10.2 millones de hectáreas terrestres** (4.3% del territorio) y 15.1 millones de hectáreas marinas, las cuales actuarían como nodos clave en los corredores propuestos.
- **Voluntad Civil:** La existencia de **384 Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación (ADVC)**, que cubren 623,090 hectáreas, evidencia que la sociedad civil ya está dispuesta a participar en esquemas de conectividad; solo falta el marco legal que los articule.

Fuente: CONANP. (2023). *Prontuario Estadístico y Geográfico de las Áreas Naturales Protegidas de México*.

Evidencia Operativa: El Jaguar y la Realidad Social

La funcionalidad de los corredores no es teórica; la evidencia técnica del manejo de especies paraguas valida su viabilidad a gran escala, siempre que se integre la realidad social de la tenencia de la tierra:

- **Escala Territorial:** La red de corredores identificados para el jaguar (*Panthera onca*) abarca **528,764 km²** (27% del territorio nacional). En

regiones como el complejo Gran Calakmul, esta conectividad es lo único que sostiene a poblaciones viables (estimadas en 422 ejemplares).

- **Imperativo Biológico:** Estudios de ecología del movimiento indican que especies como el puma requieren desplazamientos diarios de **5 a 40 km**, lo que hace inviable su supervivencia en parches de hábitat aislados o fragmentados por carreteras sin pasos de fauna.
- **Gobernanza Social:** El **71% de los territorios indígenas** coincide con Regiones Terrestres Prioritarias, y el **46.44% de las ANP federales** se traslapa con propiedad ejidal. Esto confirma que una ley de conectividad debe ser, forzosamente, una ley que integre a la propiedad social.

Fuente: Alianza Nacional para la Conservación del Jaguar & CONANP. (2022). *Resultados del Segundo Censo Nacional del Jaguar 2018*.

Efectividad Comprobada de la Gestión Territorial

Finalmente, la experiencia previa demuestra que cuando se gestiona el territorio con enfoque de paisaje, los resultados son positivos:

- **Éxito de Gestión:** Evaluaciones en el Corredor Biológico Mesoamericano mostraron índices de efectividad del **72% en Chiapas y 78% en Tabasco**, probando que el modelo es operativo.
- **Congruencia en Planeación:** El análisis en la Sierra de Tapalpa demuestra que el **57.9%** de las estrategias del ordenamiento territorial local ya se alinean con parámetros de conectividad de la UICN, validando que es posible armonizar la planeación urbana y rural con los corredores ecológicos.

Fuente: SEMADET. (2021). *Ficha Técnica del Paisaje Biocultural y Corredores de la Sierra de Tapalpa*.

VII. Impacto de la Iniciativa

La iniciativa de **conectividad ecológica** y el establecimiento de **corredores biológicos** generan impactos trascendentales, ya que no solo constituyen una estrategia fundamental para la conservación de la biodiversidad ante la fragmentación del hábitat y el cambio climático, sino que también son instrumentos para la planificación territorial, el desarrollo socioeconómico y el fortalecimiento de la gobernanza.

A continuación, se detallan los principales impactos y beneficios, así como los desafíos asociados a estas iniciativas:

I. Impacto Ecológico y de Conservación

La función primordial de los corredores es **mantener la funcionalidad ecológica** y contrarrestar la tendencia de las áreas protegidas a convertirse en "islas" aisladas en un paisaje modificado.

- **Mitigación de la Fragmentación:** Actúan como una medida práctica esencial contra la pérdida de biodiversidad y la fragmentación del hábitat.
- **Flujo de Especies y Genes:** Los corredores garantizan el **libre movimiento de especies, poblaciones y genes** a lo largo del territorio. Esto es crucial para la **dispersión y migración** de individuos, lo cual previene la **endogamia o consanguinidad** y asegura una descendencia genéticamente más fuerte.
- **Viabilidad Poblacional:** Al permitir el movimiento y la colonización, los corredores facilitan el **restablecimiento de poblaciones** que se extinguieron localmente. Para especies con grandes ámbitos hogareños, como el jaguar, su conservación es fundamental para la supervivencia a largo plazo de la especie.
- **Ecosistemas Resilientes:** Las redes ecológicas bien conectadas son más efectivas que las áreas protegidas desconectadas, ya que **sostienen el funcionamiento de los ecosistemas** y son más resilientes al cambio climático. También ayudan a **mantener procesos ecológicos** como los ciclos de nutrientes, la polinización y la dispersión de semillas.
- **Restauración de Hábitat:** Promueven la restauración ecológica en paisajes fragmentados y pueden ayudar a recuperar ecosistemas degradados.

II. Impacto en la Adaptación y Mitigación al Cambio Climático

Las iniciativas de conectividad se consideran una **herramienta indispensable** para ayudar a la biota a responder a la crisis climática.

- **Vías de Adaptación:** Proporcionan una **vía de "escape"** o ruta para que las especies puedan migrar o dispersarse hacia sitios con microclimas más adecuados para su supervivencia.
- **Conservación de Gradientes:** Pueden diseñarse para conectar áreas que **abarcen gradientes clave** (como los de elevación o temperatura), lo que facilita el movimiento de las especies a medida que su rango de distribución cambia.

- **Mitigación Climática:** Contribuyen a la **mitigación del cambio climático** al promover la conservación de la cubierta forestal y la restauración, lo que resulta en la **captura y almacenamiento de carbono** en la vegetación y los suelos.

III. Impacto Socioeconómico y de Desarrollo

El impacto social de los corredores radica en que **no buscan la exclusión humana**, sino que integran a las poblaciones en estrategias productivas sostenibles.

- **Desarrollo Sostenible:** El objetivo de estas iniciativas es **lograr la conservación de la riqueza natural y el bienestar de las comunidades rurales**. Intentan conciliar la conservación con el desarrollo socioeconómico.
- **Oportunidades Económicas:** Se promueve la **diversificación económica** local a través de actividades productivas compatibles con la conservación, como el **ecoturismo, la apicultura, la agroforestería** y la producción de bienes bajo esquemas sustentables.
- **Servicios Ecosistémicos:** Facilitan el desarrollo de **mecanismos de compensación** como el Pago por Servicios Ambientales (PSA), donde los custodios de la tierra reciben ingresos por la conservación de recursos estratégicos como el agua o el carbono.

IV. Impacto en la Gobernanza y la Política Pública

Los corredores biológicos han impulsado un cambio conceptual en la conservación, promoviendo la **gestión integrada a escala de paisaje**.

- **Integración de Políticas:** Son un instrumento que promueve la **articulación y transversalidad** de la política pública entre distintos sectores de gobierno (ambiental, agrícola, transporte) y órdenes (federal, estatal, municipal).
- **Reordenamiento Territorial:** Sirven como una **herramienta para el ordenamiento ecológico y territorial**, regulando usos de suelo y actividades productivas a nivel regional. Un estudio en Jalisco, por ejemplo, encontró que el 57.9% de las estrategias de un programa de ordenamiento territorial tenían una relación directa con la conectividad.
- **Fortalecimiento Legal:** Impulsan la **incorporación y el reconocimiento legal** de la figura del "corredor biológico" en las legislaciones nacionales y subnacionales.

- **Participación Social:** Fomentan la **participación activa y el co-manejo** con comunidades locales, pueblos indígenas y propietarios de tierras, lo que es esencial para la gobernanza y la sostenibilidad a largo plazo.

VIII. Regulación de Corredores Biológicos en otras latitudes.

Para apoyar tu propuesta de reforma, he estructurado la información no como un simple listado de países, sino como un **análisis de derecho comparado**. Este resumen destaca los **mecanismos jurídicos y de gestión** probados internacionalmente que pueden servir como precedentes para fundamentar la viabilidad y necesidad de una regulación local sólida.

Aquí tienes el resumen orientado a la justificación de una reforma legislativa:

Análisis Comparado para la Reforma: Regulación e Implementación de Corredores Biológicos

La experiencia global, y particularmente la latinoamericana, demuestra que la implementación de Corredores Biológicos (CB) ha transitado de ser una mera aspiración ecológica a convertirse en una figura jurídica de **ordenamiento territorial**. Para una propuesta de reforma, se identifican tres pilares normativos basados en los antecedentes exitosos:

El Modelo de Gestión Regional y Ordenamiento Territorial (El Precedente Mesoamericano)

La experiencia del **Corredor Biológico Mesoamericano (CBM)** ofrece el argumento más fuerte para integrar la conservación con el desarrollo económico y social.

- **La Lección para la Reforma:** Los CB no deben legislarse como "islas" de conservación, sino como instrumentos de **Ordenamiento Territorial**.
- **Mecanismo:** Zonificación estricta. La ley debe distinguir claramente entre:
 - Zonas Núcleo (protección estricta).
 - Zonas de Amortiguamiento (transición).
 - Zonas de Usos Múltiples (actividad económica sostenible).
 - Áreas de Interconexión (el corredor físico).

Tipología de Instrumentos Jurídicos para la Implementación

Al analizar la legislación internacional, se observan cuatro vías legales para instituir los corredores. Tu propuesta de reforma puede optar por una o una combinación de estas:

Regulación por Decreto y Política de Estado (El Modelo Costarricense y Rumano)

- **Caso Costa Rica:** Es el referente más exitoso. Los corredores no son áreas protegidas estatales rígidas, sino "estrategias de conservación" gestionadas localmente mediante Decreto Ejecutivo.
- **Caso Rumania y Ecuador:** Uso de decretos gubernamentales para designar corredores espacialmente explícitos basados en ciencia.
- **Aplicación:** Proponer que la ley faculte al Ejecutivo para declarar corredores mediante decreto, agilizando su creación sin necesidad de una ley nueva por cada corredor.

Integración en el Dominio Público y Planeación Obligatoria (El Modelo Europeo y Ruso)

- **Caso España:** Utiliza la figura de "Vías Pecuarias" declarándolas bienes de **dominio público, inembargables e imprescriptibles**.
- **Caso Rusia:** La red ecológica (ECONET) es un elemento **obligatorio** en la planificación territorial municipal; prohíbe cambios de uso de suelo en nodos clave.
- **Aplicación:** Dotar a los corredores de un estatus de protección que impida su embargo o venta, integrándolos forzosamente en los planes de desarrollo urbano y rural.

Incentivos y Acuerdos Voluntarios (El Modelo Mixto: EE.UU., Argentina y Brasil)

- **Mecanismo:** Reconocer que gran parte de los corredores pasan por tierras privadas.
- **Instrumentos:**
 - *Servidumbres Ecológicas* (EE.UU.).
 - *Acuerdos de regeneración con propietarios* (Argentina).
 - *Incentivos para sistemas agroforestales* (Brasil).

- **Aplicación:** La reforma debe incluir un capítulo de incentivos fiscales o pagos por servicios ambientales para propietarios privados que mantengan la conectividad.

Zonas de Amortiguamiento vs. Corredores (La Lección Andina)

- **El Riesgo a Evitar:** En **Bolivia y Perú**, la falta de claridad legal ha generado ambigüedad entre qué es una "Zona de Amortiguamiento" (adyacente a un Área Protegida) y un "Corredor" (conector lineal).
- **Aplicación:** La propuesta de reforma debe incluir definiciones técnicas precisas para evitar vacíos legales que dificulten la gestión, diferenciando claramente la función de amortiguamiento (protección de borde) de la de corredor (conectividad).

Esta iniciativa representa una actualización legislativa urgente que responde al agotamiento del modelo actual de conservación. La evidencia científica demuestra que proteger "islas" aisladas (Áreas Naturales Protegidas) es insuficiente frente a la fragmentación del territorio y la crisis climática; las especies necesitan moverse para sobrevivir. Por ello, la reforma plantea un cambio de paradigma indispensable: transitar legalmente hacia "Redes Ecológicas Funcionales". Al institucionalizar la figura de los Corredores Biológicos, no solo aseguramos la viabilidad genética de nuestra biodiversidad, sino que dotamos al país de mecanismos de adaptación climática obligatorios para cumplir con compromisos internacionales como la Meta 30x30.

Su mayor relevancia radica en su transversalidad, pues armoniza cinco leyes federales clave (Equilibrio Ecológico, Vida Silvestre, Cambio Climático, Caminos y Asentamientos Humanos) para resolver el histórico conflicto entre infraestructura y naturaleza. La iniciativa llena un vacío legal crítico al introducir la Ecología Vial y urbana como mandato; esto significa que, por ley, las nuevas carreteras y desarrollos deberán incluir pasos de fauna y respetar los flujos naturales desde su diseño. Esto otorga certeza jurídica a los inversionistas y a la SICT, estableciendo reglas claras para que el desarrollo de infraestructura no se detenga, sino que evolucione bajo criterios de sostenibilidad técnica.

En suma, esta propuesta es oportuna porque transforma programas voluntarios y temporales en una Política de Estado permanente y vinculante. Es una herramienta moderna de Ordenamiento Territorial que previene conflictos socioambientales futuros y garantiza que el crecimiento económico no comprometa el capital natural de México. Aprobarla significa reconocer que la verdadera modernidad no es solo

construir carreteras para conectar personas, sino mantener abiertos los caminos que sostienen la vida misma, conciliando definitivamente el desarrollo con la conservación.

IX. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de los integrantes de esta honorable Cámara de Diputados la:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE; LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO; LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL Y LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO para establecer un marco jurídico y operativo que permita institucionalizar la conectividad ecológica dentro del marco jurídico mexicano, elevando a los corredores biológicos al rango de figuras sujetas a protección legal y regulación obligatoria.

Artículo Primero: Se REFORMAN las fracciones II del artículo 19 y II del artículo 46; y se ADICIONAN las fracciones X y XXXII al artículo 3o.; la fracción VIII al artículo 19, recorriéndose las subsecuentes en su orden; el artículo 20 BIS 9; el artículo 46 BIS; un inciso c) a la fracción I y un inciso i) y el siguiente párrafo a la fracción II del artículo 47 BIS; la fracción V al artículo 64 BIS, y las fracciones VIII y IX al artículo 66, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. a IX...

X. Corredor Biológico: Ruta geográfica que permite el intercambio y migración de las especies de flora y fauna silvestre dentro de uno o más ecosistemas, cuya función es mantener la conectividad de los procesos biológicos para evitar el aislamiento de las poblaciones.

XI a XXXI

XXXII. Red Ecológica para la Conservación: Sistema de áreas naturales protegidas interconectadas, diseñado para mantener la conectividad biológica y asegurar la conservación a largo plazo de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos esenciales.

XXXIII a XLI. ...

ARTÍCULO 19.- En la formulación del ordenamiento ecológico se deberán considerar los siguientes criterios:

I. ...

II. La vocación de cada zona o región, en función de sus recursos naturales, la distribución de la población y las actividades económicas predominantes, **incluyendo la obligatoriedad de identificar, zonificar y proteger los corredores biológicos;**

III. a VII. ...

VIII. Establecer las Zonas de Interconexión Ecológica dentro de los Programas de Ordenamiento Ecológico Local y Regional, aplicando regulaciones de uso del suelo estrictas para promover la infraestructura verde y restringir actividades que causen la fragmentación o pérdida de conectividad.

ARTÍCULO 20 BIS 9.

La Secretaría establecerá un Sistema Nacional de Monitoreo de la Conectividad Biológica para evaluar permanentemente la efectividad de los Corredores Biológicos para el flujo genético y la dispersión de especies clave, y para fundamentar científicamente su zonificación y gestión.

ARTÍCULO 46.- Se consideran áreas naturales protegidas:

I. Reservas de la biosfera;

II. Corredor Biológico;

III. a IX. ...

ARTÍCULO 46 BIS.-

Los Corredores Biológicos se establecerán con el objetivo primordial de garantizar la conectividad funcional y estructural entre las Áreas Naturales Protegidas y otras zonas prioritarias.

La declaratoria de un Corredor Biológico debe basarse en criterios técnicos de interconexión biológica, alta biodiversidad, endemidad y riesgo de deterioro.

Podrán atravesar áreas con manejo intensivo, siempre y cuando la superficie del corredor sea manejada explícitamente para promover la conectividad y se realicen actividades compatibles con la conservación.

ARTÍCULO 47 BIS.- Para el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, en relación al establecimiento de las áreas naturales protegidas, se realizará una división y subdivisión que permita identificar y delimitar las porciones del territorio que la conforman, acorde con sus elementos biológicos, físicos y socioeconómicos, los cuales constituyen un esquema integral y dinámico, por lo que cuando se realice la delimitación territorial de las actividades en las áreas naturales protegidas, ésta se llevará a cabo a través de las siguientes zonas y sus respectivas subzonas, de acuerdo a su categoría de manejo:

I...

a) y b) ...

c) De conectividad biológica: Aquellas superficies ubicadas estratégicamente entre ecosistemas conservados, cuya función principal es fungir como corredores biológicos para garantizar el flujo genético, la movilidad de las especies silvestres y la continuidad de los procesos evolutivos frente a la fragmentación del hábitat.

II. Las zonas de amortiguamiento, tendrán como función principal orientar a que las actividades de aprovechamiento, que ahí se lleven a cabo, se conduzcan hacia el desarrollo sustentable, creando al mismo tiempo las condiciones necesarias para lograr la conservación de los ecosistemas de ésta a largo plazo, y podrán estar conformadas básicamente por las siguientes subzonas:

a) a h) ...

i) De Enlace Ecológico: Aquellas superficies que, por su ubicación estratégica, mantienen la conexión física y funcional entre las zonas núcleo y los ecosistemas circundantes, resultando críticas para garantizar el flujo genético y el desplazamiento estacional o permanente de las especies silvestres. En dichas subzonas se priorizarán las acciones de restauración y mantenimiento de la cobertura vegetal.

Las actividades productivas permitidas deberán ser de bajo impacto y estrictamente compatibles con la permeabilidad del paisaje, prohibiéndose el establecimiento de infraestructura o barreras físicas que fragmenten el hábitat o impidan el libre tránsito de la vida silvestre.

ARTÍCULO 64 BIS.- El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como los gobiernos de las

entidades federativas y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias:

I. a IV. ...

V. Establecerán los incentivos económicos y los estímulos fiscales para las personas y las organizaciones que participen en la administración de las áreas naturales protegidas, así como para quienes aporten recursos o destinen sus predios a la conservación y manejo de los Corredores Biológicos.

ARTÍCULO 66.- El programa de manejo de las áreas naturales protegidas deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

I. a VII. ...

VIII. Las acciones para identificar, establecer, restaurar y mantener la conectividad ecológica y el flujo de especies con otras Áreas Naturales Protegidas, Otras Medidas Efectivas de Conservación Basadas en Áreas o Corredores Biológicos colindantes.

IX. Las reglas de carácter administrativo a que se sujetarán las actividades en el área, incluyendo aquellas necesarias para garantizar el libre paso de la fauna silvestre y la continuidad de los corredores naturales.

Artículo Segundo: Se REFORMAN el artículo 5 fracción I; 20, párrafo tercero; 46, inciso b); 63, segundo párrafo; y se ADICIONAN la fracción VIII al artículo 3, recorriéndose las subsecuentes en su orden; los artículos 47 BIS 2 y 47 BIS 3 recorriéndose los subsecuentes en su orden; y un segundo párrafo al artículo 74, todos de la Ley General de Vida Silvestre, para quedar como sigue:

Artículo 3o.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I a VII...

VIII. Conectividad Ecológica: Calidad del territorio que permite la vinculación entre hábitats fragmentados, asegurando el tránsito de la vida silvestre y la viabilidad de sus poblaciones.

IX a L...

Artículo 5o.- El objetivo de la política nacional en materia de vida silvestre y su hábitat, es su conservación mediante la protección y la exigencia de niveles óptimos de aprovechamiento sustentable, de modo que simultáneamente se logre mantener y promover la restauración de su diversidad e integridad, así como incrementar el bienestar de los habitantes del país.

...

I. La conservación de la diversidad genética, así como la protección, restauración y manejo integral de los hábitats naturales, como factores principales para la conservación y recuperación de las especies silvestres, **garantizando la continuidad de los procesos evolutivos y la conectividad del paisaje mediante el establecimiento y manejo de corredores biológicos.**

Artículo 20.- La Secretaría diseñará y promoverá en las disposiciones que se deriven de la presente Ley, el desarrollo de criterios, metodologías y procedimientos que permitan identificar los valores de la biodiversidad y de los servicios ambientales que provee, a efecto de armonizar la conservación de la vida silvestre y su hábitat, con la utilización sustentable de bienes y servicios, así como de incorporar éstos al análisis y planeación económicos, de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y otras disposiciones aplicables, mediante:

a) a c)...

Mecanismos de compensación e instrumentos económicos que retribuyan a los habitantes locales los costos asociados a la conservación, **priorizando las unidades de manejo para la conservación de vida silvestre y predios que formen parte de corredores biológicos o redes ecológicas para la conservación.**

...

Artículo 46.- La Secretaría coordinará el Sistema Nacional de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, el cual se conformará por el conjunto de dichas unidades y tendrá por objeto:

a)...

b) La formación de corredores biológicos que interconecten las unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre entre sí y con las áreas naturales protegidas, de manera tal que se garantice y potencialice el flujo de ejemplares de especies silvestres, **con el fin de asegurar la viabilidad de las especies en el largo plazo y su resiliencia al cambio climático.**

Artículo 47 BIS 2.- El establecimiento de corredores biológicos debe fundarse en objetivos ecológicos específicos. Para su identificación, la Secretaría utilizará especies sombrilla y elaborará planes de manejo que incluyan indicadores de flujo genético.

Artículo 47 BIS 3.- Las autoridades de los tres órdenes de gobierno y los titulares de concesiones para infraestructura lineal (carreteras, vías férreas, ductos) en Corredores Biológicos, deberán coordinarse con la Secretaría para minimizar el impacto de sus obras.

Es obligatorio garantizar la no interrupción de los corredores mediante la implementación de pasos de fauna basados en estudios etológicos.

Artículo 47 Bis 4...

Artículo 63.- La conservación del hábitat natural de la vida silvestre es de interés público.

Los hábitats críticos para la conservación de la vida silvestre son áreas específicas terrestres o acuáticas, en las que ocurren procesos biológicos, físicos y químicos esenciales, ya sea para la supervivencia de especies en categoría de riesgo, ya sea para una especie, o para una de sus poblaciones, y que por tanto requieren manejo y protección especial. Son áreas que regularmente son utilizadas para alimentación, depredación, forrajeo, descanso, crianza o reproducción, **así como aquellas zonas que funcionen como corredores biológicos indispensables para el desplazamiento, migración y flujo genético de las poblaciones de vida silvestre entre ecosistemas.**

Artículo 74.- En el caso de que los cercos u otros métodos hubiesen sido establecidos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, la Secretaría promoverá su remoción o adecuación, así como el manejo conjunto por parte de los propietarios o legítimos poseedores de predios colindantes que compartan poblaciones de especies silvestres nativas, en concordancia con otras actividades productivas, con el objeto de facilitar su movimiento y dispersión y evitar la fragmentación de sus hábitats.

La Secretaría promoverá la remoción o adecuación de cercos establecidos con anterioridad, con el objeto de facilitar el movimiento y dispersión de la fauna, en especial en las zonas identificadas como Corredores Biológicos.

Artículo Tercero: Se REFORMAN las fracciones X y IV del artículo 29 y del artículo 30, respectivamente; y se ADICIONAN las fracciones XIX al artículo 29 y XXIV al artículo 30, de la Ley General de Cambio Climático, para quedar como sigue:

Artículo 29. Se considerarán acciones de adaptación:

I a IX...

X. El establecimiento y conservación de las áreas naturales protegidas;

XI a XVIII...

XIX. Fomentar la resiliencia de los ecosistemas mediante el mantenimiento y restauración de la conectividad ecológica y el establecimiento de corredores biológicos que faciliten el desplazamiento de las especies ante las modificaciones de los patrones climáticos.

Artículo 30. Las dependencias y entidades de la administración pública federal centralizada y paraestatal, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus competencias, implementarán acciones para la adaptación conforme a las disposiciones siguientes:

I a III...

IV. Establecer planes de protección y contingencia ambientales en zonas de alta vulnerabilidad, áreas naturales protegidas ante eventos meteorológicos extremos;

V a XXIII...

XXIV. La conservación y uso sustentable de la biodiversidad, priorizando la protección de corredores biológicos para evitar el aislamiento de poblaciones y reducir la vulnerabilidad de los ecosistemas ante el cambio climático.

Artículo Cuarto: Se REFORMAN el tercer párrafo del artículo 6o. y el artículo 28; y se ADICIONA el último párrafo artículo 22 BIS a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

ARTICULO 6o.- Se requiere de concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener los caminos y puentes federales.

...

Para otorgar las concesiones a las que el presente artículo se refiere, la Secretaría podrá requerir la utilización de materiales reciclados, así como el uso de energías renovables, y en general, toda clase de medidas sustentables y que contribuyan con la protección al medio ambiente, **incluyendo la implementación de acciones para garantizar la conectividad ecológica.**

ARTICULO 22 BIS.- Para el diseño de nuevas construcciones de caminos, carreteras y autopistas, así como en la modernización de las existentes, la Secretaría, observando la protección y conservación de los ecosistemas, deberá contemplar, en su diseño y en su plan de conservación, la implantación de pasos de fauna.

El diseño y la ubicación de los pasos de fauna deberán basarse en estudios de conectividad y criterios ecológicos y etológicos para determinar la localización, cantidad, dimensiones y tipología de las estructuras necesarias para facilitar el libre tránsito de fauna silvestre.

ARTICULO 28.- Se requiere permiso previo de la Secretaría para la instalación de líneas de transmisión eléctrica, postes, cercas, ductos de transmisión de productos derivados del petróleo o cualquiera otra obra subterránea, superficial o aérea, en las vías generales de comunicación que pudieran entorpecer el buen funcionamiento de los caminos federales, **y deberá garantizar que no obstaculice por cualquier medio, el libre tránsito o movimiento de ejemplares de vida silvestre en corredores biológicos o áreas naturales protegidas.** La Secretaría evaluará, previo dictamen técnico, la procedencia de dichos permisos.

Artículo Quinto: Se REFORMAN la fracción IX del artículo 4; el primer párrafo del artículo 9, y el artículo 68 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, para quedar como sigue:

gestión de los asentamientos humanos, Centros de Población y la ordenación territorial, deben conducirse en apego a los siguientes principios de política pública:

I a VIII

IX. Sustentabilidad ambiental. Promover prioritariamente, el uso racional del agua y de los recursos naturales renovables y no renovables, para evitar comprometer la capacidad de futuras generaciones. Así como evitar rebasar la capacidad de carga de los ecosistemas, **la fragmentación del hábitat** y que el Crecimiento urbano ocurra sobre suelos agropecuarios de alta calidad, áreas naturales protegidas o bosques, y

...

Artículo 9. La Secretaría, expedirá normas oficiales mexicanas que tengan por objeto establecer lineamientos, criterios, especificaciones técnicas y procedimientos para garantizar las medidas adecuadas para el ordenamiento territorial, el Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano **así como criterios de diseño para infraestructura que aseguren la permeabilidad ecológica y minimicen el efecto barrera**, únicamente en los siguientes aspectos:

Artículo 68. Es obligación de las autoridades federales, estatales o municipales asegurarse, previamente a la expedición de las autorizaciones para el uso, edificación o aprovechamiento urbano o habitacional, cambio de uso del suelo o impactos ambientales del cumplimiento de las leyes estatales y federales en materia de prevención de riesgos en los Asentamientos Humanos **y de que los proyectos no afecten la conectividad ecológica ni interrumpen la funcionalidad de los**

Corredores Biológicos identificados en instrumentos de planeación ambiental.

Para una iniciativa de esta magnitud, que abarca múltiples leyes y crea figuras jurídicas nuevas (como los Corredores Biológicos como categorías de ANP y el Sistema Nacional de Monitoreo), los artículos transitorios deben garantizar una transición operativa y administrativa ordenada.

Aquí tienes la propuesta de los **Artículos Transitorios** para el Decreto, redactados con técnica legislativa formal:

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Ejecutivo Federal contará con un plazo de **180 días naturales** a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones necesarias a los reglamentos respectivos de las leyes que se reforman.

TERCERO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales contará con un plazo no mayor a **365 días naturales** para establecer y poner en operación el **Sistema Nacional de Monitoreo de la Conectividad Biológica** previsto en el Artículo 20 BIS 9 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

CUARTO. Los Programas de Manejo de las Áreas Naturales Protegidas ya existentes, así como los Programas de Ordenamiento Ecológico que se encuentren vigentes, deberán ser actualizados para integrar los criterios de conectividad ecológica, corredores biológicos y subzonas de enlace en sus respectivas **revisiones periódicas** o en un plazo que no exceda los **dos años** a partir de la entrada en vigor del presente.

QUINTO. La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dispondrá de un plazo de **180 días** para emitir los lineamientos técnicos y las Normas Oficiales Mexicanas relativas al diseño, ubicación y tipología de los **pasos de fauna** a los que se refiere el Artículo 22 BIS de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

SEXTO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a las



Xóchitl Teresa Arzola Vargas

dependencias y entidades involucradas para el ejercicio fiscal que corresponda, por lo que no se requerirán recursos adicionales para tales efectos.

SÉPTIMO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Suscribe

Diputada Xóchitl Teresa Arzola Vargas

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 01 de febrero de 2026

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS CONSULTADAS

1. Alianza Nacional para la Conservación del Jaguar, & Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas [CONANP]. (2022). *Resultados del Segundo Censo Nacional del Jaguar 2018*.
2. Bennett, A. F. (2004). *Enlazando el paisaje: El papel de los corredores y la conectividad en la conservación de la vida silvestre*. Unión Mundial para la Naturaleza (UICN).
3. Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas [CONANP]. (2023). *Prontuario estadístico y geográfico de las áreas naturales protegidas de México*. Gobierno de México.
4. Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad [CONABIO]. (2016). *Estrategia Nacional sobre Biodiversidad de México (ENBioMex) y Plan de Acción 2016–2030*. Gobierno de México.
5. Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad [CONABIO]. (2021). *Capital natural de México: Acciones estratégicas para la valoración, preservación y recuperación*.
6. Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres [CMS]. (2020, febrero). *Definición de Conectividad Ecológica*. 13.^a Reunión de la Conferencia de las Partes (COP13), Gandhinagar, India.
7. Convenio sobre la Diversidad Biológica [CDB]. (2022). *Marco Mundial Kunming-Montreal de la Diversidad Biológica*. Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica (COP15).
8. **Forman, R. T. T., & Godron, M. (1986).** *Landscape Ecology*. John Wiley & Sons. ISBN: 978-0471870371.
9. Gobierno de México. (2022). *Contribución Determinada a Nivel Nacional: Actualización 2022*. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales [SEMARNAT] / Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático [INECC].
10. Hilty, J., Worboys, G. L., Keeley, A., Woodley, S., Lausche, B., Locke, H., Carr, M., Pulsford, I., Pittock, J., White, J. W., Theobald, D. M., Levine, J., Reuling, M., Watson, J. E. M., Ament, R., & Tabor, G. M. (2020). *Guidelines for*

conserving connectivity through ecological networks and corridors (No. 30). IUCN. <https://doi.org/10.2305/IUCN.CH.2020.PAG.30.en>

11. MacArthur, R. H., & Wilson, E. O. (1967). *The Theory of Island Biogeography*. Princeton University Press.
12. Miller, K., Chang, E., & Johnson, N. (2001). *En busca de un enfoque común para el Corredor Biológico Mesoamericano*. World Resources Institute (WRI) & Banco Mundial.
13. Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura [FAO]. (2012). *La FAO, los bosques y el cambio climático*. ONU.
14. Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial [SEMADET]. (2021). *Ficha técnica del paisaje biocultural y corredores de la Sierra de Tapalpa*. Gobierno del Estado de Jalisco.

INI:, 19 TÍTULO: Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de la Ley General de Vida Silvestre, de la Ley General de Cambio Climático, de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en materia de corredores biológicos y conectividad ecológica.

NOMBRE	FIRMA
Rubén Valderrama Gle.	
Luis Avilés Domínguez	
Amalia Navarrete Rivera	
Alcides Carrasco Gaitán	
Maria Damaris Silva	
Fernando Mendoza Arce	

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY FEDERAL DE TRABAJO.

Quien suscribe Diputada María Damaris Silva Santiago, del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamentos en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral 1; 77, numeral I; y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Soberanía la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 7 de la Ley Federal de Trabajo**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Tanto la movilidad, como las relaciones laborales de las personas migrantes en el mundo se ha transformado; a lo largo del tiempo se produjeron cambios y nuevas dinámicas a observar en los procesos migratorios, en el caso de México, además de ser un país de origen, también se ha convertido en lugar de tránsito, destino y retorno.¹

El panorama internacional se ha vuelto complejo, pues cada vez existen más barreras y obstáculos para quienes buscan cambiar su calidad de vida. Uno de los derechos humanos más importantes para el desarrollo integral de las personas, es el trabajo, fundamental para la subsistencia tanto de los individuos como de sus

¹ Díaz, A., Domínguez, R., Méndez, P., Morales, D., & Reséndez, C. (2023). Los retos de la inserción laboral del migrante en México: una aproximación desde la integración a través de las organizaciones de la sociedad civil. *Inter Disciplina, Revistas UNAM*.
<https://www.revistas.unam.mx/index.php/inter/article/view/84481/75161#toc>

familias, en consecuencia, este se ha posicionado entre las principales causas de migración a nivel mundial.

Cerca de dos tercios de quienes migran en el mundo son personas que viajan por trabajo, es decir más de 169 millones de personas².

Es por ello, que la migración debe empezar a verse como una oportunidad en el ámbito laboral, ya que tiene efectos tanto directos como indirectos en el crecimiento económico de los países de origen y destino, que conlleva beneficios para los trabajadores migrantes, sus familias y las empresas donde laboran.

En suma, la legislación en materia de trabajo es de especial relevancia en los procesos de integración para las personas migrantes, ya que esta permite que puedan sustentarse y proveerse a través de su propio esfuerzo y estén en capacidad de desempeñar un papel positivo en el país de destino, evitando así que esta población recaiga en situaciones complejas que los orillen a vivir en condiciones precarias o participar en actividades ilícitas por la falta de recursos generando así estigmas en contra de las personas migrantes.

En este sentido, es necesario armonizar las leyes federales de nuestro país con el marco internacional para que se promuevan condiciones de igualdad de oportunidades entre nacionales y extranjeros, con el fin de erradicar todo tipo de discriminación por raza, origen étnico, lugar de nacimiento o país de origen.

Ante estos cambios, la Organización Internacional del Trabajo y la Organización Internacional para las Migraciones han trabajado realizando diversos avances para

² Organización Internacional del Trabajo. (2021) *La migración laboral crece de cinco millones a nivel mundial*. OIT. <https://www.ilo.org/es/resource/news/la-migraci%C3%B3n-laboral-crece-de-cinco-millones-nivel-mundial#:~:text=De%20los%20169%20millones%20de,familiar%20en%20un%20pa%C3%ADs%20extranjero.>

promover una gobernanza migratoria efectiva, políticas de empleo y un mejor acceso a la economía formal que respondan a los desafíos y la coyuntura actual.

La Convención Internacional sobre la Protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familiares, adoptada por la Asamblea General en su resolución 45/158, asegura la protección y respeto por parte del Estado de empleo, a todas las personas migrantes en el ámbito de sus competencias y su vinculación con el mundo laboral.

En adición con lo anterior, es necesario destacar que esta Convención en su artículo 25, especifica que los trabajadores migratorios deben de gozar de un trato que no sea menos favorable que el que reciben los nacionales³. A efectos de esto, es menester que México en su facultad de Estado de Empleo provea las herramientas legislativas necesarias para ser un país garante en esta materia, pues la migración laboral no siempre es bien reconocida y aún en la actualidad, pese a la evolución normativa, tiene perjuicios y estigmas.

Los migrantes son parte esencial para el dinamismo en el aparato productivo nacional, ya que representan una fuerza de trabajo importante, con la cual se genera una gran derrama económica, académica, técnica y cultural que beneficia al país de ingreso, incluso en el aspecto de intercambio de conocimientos, buenas prácticas y experiencias que abonan al sector productivo, de tal suerte, que el acceso a una oportunidad laboral para esta población debe ser siempre considerando sus capacidades, habilidades y otros factores que influyan en su integración laboral.

Es importante resaltar que en el apoyo a los procesos de reinserción social se deben tomar en cuenta la dimensión nacional, estatal y municipal, logrando cohesionar

³ Asamblea General. (1990). *Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares*. Organización de las Naciones Unidas.
https://www.ohchr.org/sites/default/files/cmw_SP.pdf

esfuerzos para que se actúe de manera significativa en todas las áreas de oportunidad donde se puedan apoyar a las y los migrantes, en este caso los derechos económicos y sociales son una prioridad que debe ser atendida, siempre revisando los impactos diferenciados y las necesidades detectadas en cada flujo migratorio.

En los últimos años, México se ha convertido en un país atractivo para las personas en movilidad, ya que representa un territorio de esperanza para todos aquellos que buscan una nueva oportunidad basada en los principios del bienestar y también por las buenas condiciones que tenemos en consideración con otras economías de la región, donde hay una mayor oferta, mejores salarios, más infraestructura y mayor crecimiento en comparación con el resto del caribe y el continente.

Uno de estos elementos favorables, es el desarrollo humano, el cual permite que las personas puedan lograr un nivel de vida en el que la provisión de bienes y servicios satisfagan sus necesidades básicas; siempre cuidando que se realice en condiciones de igualdad, equidad y se generen en un entorno adecuado.

El derecho al trabajo debe ser asegurado tanto para las personas que son nacionales como para todos aquellos extranjeros que son migrantes y llegan al estado mexicano siendo vulnerables. En este sentido, se tiene una situación en la que se debe tener congruencia con el trato que se exige para los connacionales en el exterior y con el que se les da a los migrantes que ingresan, siendo que el Estado mexicano se ha caracterizado por tener políticas exteriores de brazos abiertos con diferentes grupos de extranjeros que han emigrado incluso en situaciones de guerra, persecución religiosa o ideológica en grandes masas; como los refugiados republicanos españoles en los años 30 que huyeron de la Guerra Civil Española, los grupos de menonitas entre los años 20's y 40's que se asentaron en el norte del país, la comunidad judía que llegó tras la promulgación de la Ley Johnson en Estados Unidos y recientemente con la diáspora ucraniana y rusa tras el

enfrentamiento bélico, entre otros inmigrantes que han establecido en nuestro territorio comunidades muy grandes tanto a nivel comercio, como en otros sectores que la misma dinámica social ha llevado a crear intercambios a nivel cultural, gastronómico, musical, académico, etc., y que hoy forman parte de la historia y el desarrollo de la nación.

Debido a este pasado y los movimientos sociales coyunturales, en nuestro marco normativo, la Ley de Migración asegura en su segundo artículo, un respeto irrestricto a los derechos humanos de los migrantes, nacionales y extranjeros; a su vez, también enfatiza la existencia de la equidad entre ambos,⁴ dando pauta a que otras leyes se armonicen, siendo la Ley Federal de Trabajo, un instrumento jurídico que debe actualizarse, en virtud a que algunas de sus determinaciones responden a momentos históricos, intereses y necesidades de antes de la revolución.

Por ende, en concordancia con la legislación interna y los tratados internacionales, es crucial realizar las modificaciones correspondientes al artículo 7 de la Ley Federal de Trabajo, para lograr un avance en cuanto a la generación de condiciones que promuevan el ingreso de las personas en movilidad al mercado de trabajo formal.

El Comité de Protección a los Derechos Humanos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, durante la examinación del Cuarto Informe Periódico de México en sus sesiones 592^a y 593^a, celebradas los días 7 y 8 de abril de 2025 detectaron una serie de elementos en la situación actual que requieren atención ante los cambios de los últimos años en las realidades migrantes.

⁴ Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. (2024). *Ley de Migración*.
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra.pdf>

En su 608ª sesión, celebrada el 17 de abril de 2025 presentó y aprobó las observaciones finales al país sobre las problemáticas detectadas al presentar dicho documento. En el apartado C, numeral 47 establece lo siguiente:

“El Comité reitera sus preocupaciones anteriores y lamenta que persistan situaciones de explotación laboral de personas migrantes, así como de trabajo infantil, especialmente aquellas en situación irregular y en el sector agrícola y el trabajo doméstico. También le preocupa cómo la ausencia de mecanismos adecuados y accesibles de regularización impacta en las dificultades para trabajar y las condiciones de empleo de los trabajadores migrantes. Al Comité le preocupa también la vigencia del artículo 7 de la Ley Federal de Trabajo, que establece importantes limitaciones para el acceso al empleo sobre la base de la nacionalidad.”⁵

Ante esta observación establecida por el Comité, México tiene un trabajo relevante por hacer ante la migración laboral, el número de trabajadores migrantes internacionales ha crecido anualmente; según datos de la Organización Internacional del Trabajo, 22.6%⁶ de ellos se asienta en la subregión de América del Norte, a ella por su ubicación geográfica, pertenecen Canadá, Estados Unidos y México.

⁵ Comité de Protección de los Derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares. (2025). *Observaciones Finales Sobre el Cuarto Informe Periódico de México*. Convención Internacional Sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares.

⁶ Organización Internacional del Trabajo. (2022). Empleo, Género y Migración. En *Serie Migración Laboral y Movilidad*. https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/@americas/@ro-lima/@ilo-mexico/documents/publication/wcms_885912.pdf

Estos países actualmente se han posicionado como los principales elegidos para el asentamiento de la migración laboral, en el caso mexicano, su estatus como Estado de Empleo ha incrementado, porque si bien en algunas situaciones no es el principal país al cual los migrantes desean llegar, tras los discursos xenófobos de la actual administración en Estados Unidos por Donald Trump y las deportaciones masivas, el temor de los migrantes que vienen de distintas nacionalidades ha aumentado, causando que declinen en llegar al sueño americano y decidan permanecer en México.

La OCDE presentó un informe en 2023, en el que se destacaban estadísticas donde evidenciaban que la tasa de empleo entre los migrantes al interior de la nación fue del 51.8%⁷, con una brecha significativa de menos de 12 puntos porcentuales respecto a los nativos. Esto es un indicador para poner especial atención sobre las acciones a realizar y que por supuesto se atiende a la notificación y preocupación de Naciones Unidas para reformar las normas en materia de trabajo.

En suma, estos datos han tenido un aumento, llegando a alcanzar así que la tasa de empleo se incremente al 71.8% y el nivel de desempleo a un 7.3%.⁸ El flujo de migrantes temporales y estacionales ha mostrado un incremento, primordialmente en respuesta a la gran demanda laboral. Personas hondureñas, haitianas, venezolanas, colombianas, peruanas y guatemaltecas son de las principales nacionalidades que llegan al país, la mayor parte en busca de un futuro mejor que incluya una oportunidad laboral digna.

⁷ Rojas, A. (2024). México, sexto en OCDE con mayor arribo de migrantes. *El Economista*.
<https://www.eleconomista.com.mx/politica/mexico-sexto-ocde-mayor-arribo-migrantes-20241114-734335.html#:~:text=El%20documento%20se%C3%B1ala%20que%20la,secretario%20General%20de%20la%20OCDE.>

⁸ Ibid.

Por ello, es determinante establecer que los patrones de las empresas o establecimientos puedan destinar un porcentaje a contrataciones de trabajadores migrantes, siempre enfatizando en el principio de equidad tanto para nacionales como extranjeros. En un sentido de dignidad humana todos y todas deben poder tener acceso a un trabajo decente; tal y como lo establece el Objetivo de Desarrollo Sostenible, número 8⁹. En él, se puntualiza que las personas puedan conseguir un trabajo que sea productivo y que proporcione ingresos dignos.

Muchas personas salen de su país de origen porque no les queda más que dos alternativas al quedarse ahí, morir o vivir en la miseria, esto las lleva a desplazarse para salvar sus vidas y las de sus familias. Los movimientos migratorios traen consigo a sectores preparados y capacitados para laborar en distintas áreas: el comercio, la industria, los trabajos domésticos, la contabilidad, la construcción e incluso la actuación son los principales campos en los que los migrantes suelen tener mayor formación.

En relación con lo anterior, los trabajadores migrantes suman a los trabajadores nacionales en el sentido que pueden capacitar y aumentar la profesionalización de la planilla de una empresa en áreas específicas, teniendo como consecuencia un aumento en la productividad, efectividad y una mayor calidad respecto a los productos o servicios que oferte el lugar de trabajo.

El emprendimiento y el empleo informal son la respuesta más común ante las acciones desesperadas de los migrantes que no logran establecerse formalmente y en consecuencia se desaprovechan los trabajadores altamente calificados que

⁹ *Objetivos de Desarrollo Sostenible: Objetivo 8: Promover el Crecimiento Económico Inclusivo y Sostenible, el empleo y trabajo decente para todos.* (2023). Naciones Unidas.
<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/economic-growth/>

incluso pueden llevar a que México sea más visible o pionero en sectores clave que muchas veces se desperdician por falta de conocimiento.

Las dificultades para acceder a un trabajo digno provocan que otros derechos humanos no se puedan cumplir de forma adecuada, por ejemplo, el derecho a una alimentación completa, a una vivienda o poder recrearse; todo ello porque la falta de empleo y de ingresos que permitan cubrir las necesidades básicas de un ser humano.

Es necesario elaborar una reconfiguración de las dinámicas laborales a nivel internacional y nacional para los migrantes. De manera regional los gobiernos deben aprender a desarrollar acciones orientadas a facilitar y regular los movimientos migratorios con fines laborales. Estas no solo deben ser por voluntad solidaria, si no con el firme compromiso de asegurar una estabilidad financiera y social para todas las personas que se encuentran en una situación de movilidad internacional.

El número de personas trabajadoras migrantes no es algo aislado del cual no se pueda tener un conteo, pues existen diversos mecanismos que si bien, no arrojan la información completa, brindan herramientas necesarias para reflejar una tendencia en la necesidad que existe dar apertura a más y mejores empleos para los migrantes que deciden establecerse de manera permanente o temporal.

Los Censos de Población y Vivienda y Encuestas de Hogares; Registros administrativos y Encuestas de Flujo, son parte de estos esfuerzos que se realizan de manera estadística para valorar las necesidades de quienes ingresan al país y de qué forma se pueden balancear con las necesidades de los connacionales.

La reforma propuesta plantea promover la contratación de personas migrantes eliminando una barrera porcentual que durante muchas épocas fue motivo de exclusión y desplazamiento del mundo laboral. Basando lo anterior en estadísticas arrojadas por la Organización Internacional para las Migraciones, en México

actualmente de la población migrante el 87% de mujeres y el 79% de hombres no tienen acceso a actividades generadoras de ingresos respectivamente, tomando como relevancia que los principales desafíos que presentan es su reciente llegada a un lugar, falta de permiso laboral y la ausencia de una red de apoyo cercana para el cuidado de sus hijos o familiares.¹⁰

Ahora bien, el cambio que se propone es darle oportunidad a las personas migrantes que se encuentren en situación de vulnerabilidad para que mediante un empleo digno puedan mejorar su calidad de vida, es decir, que la demanda de trabajo iguale a la oferta y de este modo exista un equilibrio positivo donde las y los trabajadores migrantes tanto como las y los trabajadores nacionales se vean beneficiados.

La característica de temporalidad estipulada en el artículo 7 de la Ley Federal del Trabajo, se elimina en beneficio de la estabilidad que puedan tener las y los trabajadores migrantes al momento de estar insertos a una ocupación, pues esto les brinda mayor certeza en el lapso de duración dentro de un puesto formal; así mismo esto deja de ser motivo de despido en caso de que se quiera justificar que la contratación solo fuera efectiva por un tiempo determinado acorde a la situación migratoria de quien se vea afectado.

En adición, los trabajadores que cuenten con una especialización mayor en alguna área determinada, que sea beneficio para la empresa o sector empleador deberán capacitar a aquellos trabajadores que sean menos favorecidos, siempre con la finalidad de potenciar cada actividad realizada y priorizando el aprovechamiento de las aptitudes de cada empleado para el buen funcionamiento del lugar de trabajo.

¹⁰ Organización Internacional para las Migraciones (OIM). (2023) *Seguimiento de Flujos de Población Migrante Tijuana Enero-Marzo 2024*. OIM.
https://mexico.iom.int/sites/g/files/tmzbd11686/files/documents/2024-05/dtm-q1-2024-tijuana.pdf?utm_source=chatgpt.com

De esta manera se realizará un intercambio de habilidades, destrezas, experiencia, y conocimientos, que resultará en un beneficio colectivo tanto para los patrones como para los trabajadores ya sea migrantes, extranjeros o mexicanos, generando una mano de obra más especializada a nivel nacional y dando pauta a un legado a la trascendencia de habilidades profesionales a las nuevas generaciones, que pueden volver a México punta de lanza en sectores estratégicos en un futuro.

El propósito principal es lograr hacer que los migrantes se sientan incluidos y valorados dentro del país en el que deciden establecerse para poder construir un nuevo camino, pues entre sus necesidades más urgentes el 28% de estas se debe a la generación de ingresos/empleo.¹¹

El Estado mexicano tiene la capacidad de poder cambiar la conceptualización de la migración y que se deje de observar como un proceso que interviene de manera negativa. Parte de los objetivos dentro del interés nacional de México debe ser el trabajar por una migración regular, ordenada y segura; en este sentido, la integración laboral debe ser uno de los principales ejes a poner en marcha, pues atendiendo este, de la mano de lograr una regularización en su estancia serían acciones efectivas a favor de los migrantes y no se quedarían en discursos o buenas prácticas.

En congruencia con la legislación interna, las disposiciones y observaciones de carácter internacional, el reformar el artículo 7 de la Ley Federal de Trabajo en materia de Trabajadores Extranjeros Migrantes es un esfuerzo que se debe realizar y atender desde el Congreso de la Unión. El compromiso que se tiene con las y los

¹¹ Organización Internacional para las Migraciones (OIM). (2023) *Seguimiento de Flujos de Población Migrante Tijuana Enero-Marzo 2024*. OIM.
<https://mexico.iom.int/sites/g/files/tmzbd1686/files/documents/2024-05/dtm-q1-2024-tijuana.pdf?utm>

hermanos migrantes se debe ver reflejado en el interés que se tenga por formular leyes para la proteger su dignidad humana.

Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 7o.- En toda empresa o establecimiento, el patrón deberá emplear un noventa por ciento de trabajadores mexicanos, por lo menos. En las categorías de técnicos y profesionales, los trabajadores deberán ser mexicanos, salvo que no los haya en una especialidad determinada, en cuyo caso el patrón podrá emplear temporalmente a trabajadores extranjeros, en una proporción que no exceda del diez por ciento de los de la especialidad. El patrón y los trabajadores extranjeros tendrán la obligación solidaria de capacitar a trabajadores mexicanos en la especialidad de que se trate. Los médicos al servicio de las empresas deberán ser mexicanos.	Artículo 7o.- En toda empresa o establecimiento, el patrón deberá emplear un setenta y cinco por ciento de trabajadores mexicanos, por lo menos. El porcentaje restante dará prioridad a las personas migrantes que se encuentren en situación de vulnerabilidad. En las categorías de técnicos y profesionales, los trabajadores deberán ser mexicanos, salvo que no los haya en una especialidad determinada, en cuyo caso el patrón podrá emplear temporalmente a trabajadores extranjeros. ~~en una proporción que no exceda del diez por ciento de los de la especialidad.~~ El patrón y los trabajadores extranjeros tendrán la obligación solidaria de capacitar a trabajadores mexicanos en la especialidad de que

No es aplicable lo dispuesto en este artículo a los directores, administradores y gerentes generales. Sin correlativo	se trate. Los médicos al servicio de las empresas deberán ser mexicanos. No es aplicable lo dispuesto en este artículo a los directores, administradores y gerentes generales, siempre y cuando no se excluya a trabajadores mexicanos previamente capacitados para estos puestos. Para garantizar la soberanía y seguridad nacional; en sectores estratégicos y empresas estatales solo podrá emplearse personal mexicano.
---	--

Por lo antes fundamentado, se somete a consideración de esta H. Asamblea el siguiente **Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 7 de la Ley Federal de Trabajo**, para quedar como sigue:

Artículo único. – Se reforma el artículo 7 de la Ley Federal de Trabajo para quedar de la siguiente manera:

Artículo 7. En toda empresa o establecimiento, el patrón deberá emplear un **setenta y cinco por ciento** de trabajadores mexicanos, por lo menos. **El porcentaje restante dará prioridad a las personas migrantes que se encuentren en situación de vulnerabilidad.** En las categorías de técnicos y profesionales, los trabajadores deberán ser mexicanos, salvo que no los haya en una especialidad determinada, en cuyo caso el patrón podrá emplear a trabajadores extranjeros. El

patrón y los trabajadores extranjeros tendrán la obligación de capacitar a trabajadores mexicanos en la especialidad de que se trate. Los médicos al servicio de las empresas deberán ser mexicanos.

No es aplicable lo dispuesto en este artículo a los directores, administradores y gerentes generales, **siempre y cuando no se excluya a trabajadores mexicanos previamente capacitados para estos puestos.**

Para garantizar la soberanía y seguridad nacional; en sectores estratégicos y empresas estatales solo podrá emplearse personal mexicano.

TRANSITORIOS

Único. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente posterior a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados, H. Congreso de la Unión, a los 24 días de febrero de 2026

Suscribe



**DIPUTADA FEDERAL
MARÍA DAMARIS SILVA SANTIAGO**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 102 APARTADO A Y 116 FRACCIÓN IX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA PROCURACIÓN Y ACCESO A LA JUSTICIA, A CARGO DE LA DIPUTADA GABRIELA VALDEPEÑAS GONZÁLEZ

La que suscribe, Dip. Gabriela Valdepeñas González, integrante del grupo parlamentario Morena en la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa por la que se reforman y adicionan los artículos constitucionales 102 en su Apartado A, y 116 en su fracción XIX, considerando las siguientes:

1. FUNDAMENTACIÓN

I. A Nivel Nacional.

La presente iniciativa de reforma los artículos 102, Apartado A, y 116 fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos encuentra sustento constitucional para la protección de los derechos humanos y en el deber del Estado de garantizar investigaciones eficaces, particularmente en contextos de violencia estructural.

El artículo 4º constitucional establece que toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias imponiendo al Estado mexicano el deber de protección respecto de mujeres, adolescentes, niñas y niños. Este mandato no es meramente programático, sino que constituye una obligación jurídica inmediata de organizar las instituciones públicas de manera que prevengan, investiguen y sancionen la violencia con perspectiva de género. En consecuencia, el diseño institucional del sistema de procuración de justicia debe asegurar coordinación, eficacia y especialización, particularmente cuando los delitos trascienden demarcaciones o afectan bienes jurídicos de manera continuada o ampliada.

Por su parte, el artículo 21 constitucional dispone que la seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de infracciones administrativas, con la finalidad de salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas. Esta disposición vincula directamente la función del Ministerio Público con la protección efectiva de los derechos reconocidos en el artículo 4º. La presente iniciativa fortalece esta obligación al establecer supuestos claros para la facultad de atracción y mecanismos obligatorios de coordinación entre la Fiscalía General de la República y las fiscalías estatales, evitando divisiones que obstaculicen la debida diligencia en casos de competencia concurrente o conexidad delictiva.

Asimismo, los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 38 constitucionales establecen el marco de garantías, atribuciones y principios que rigen la procuración e impartición de justicia, incluyendo el principio de legalidad, el debido proceso, la presunción de inocencia, la tutela judicial efectiva y la proporcionalidad de las sanciones. En este contexto, la precisión constitucional de los supuestos de atracción fortalece la seguridad jurídica, reduce discrecionalidades y contribuye a una investigación más eficiente y respetuosa de los derechos fundamentales.

La presente propuesta de reforma al artículo 102, Apartado A, y del artículo 116 fracción IX, de la Constitución tiene como propósito fortalecer **el marco institucional de coordinación entre la Fiscalía General de la República y las fiscalías de las entidades federativas**, con el fin de garantizar investigaciones más eficientes, integrales y respetuosas de los derechos humanos.

Toda vez que la experiencia ha demostrado que la dispersión de competencias y la ausencia de mecanismos

obligatorios de colaboración generan retrasos, duplicidad de actuaciones y deficiencias en la investigación de delitos que afectan bienes jurídicos de manera continuada, trascienden entidades federativas o requieren intervención federal y local simultánea.

Al establecer supuestos claros para la facultad de atracción y obligar a la implementación de protocolos de coordinación, capacitación, integración de información y supervisión interinstitucional, esta iniciativa busca asegurar que la procuración de justicia se ejerza de manera eficaz y con el máximo beneficio para la población, al reforzar la debida diligencia, el federalismo cooperativo¹ y la protección de los derechos fundamentales de las personas.

El artículo 116, fracción IX, dispone que las entidades federativas deberán establecer instituciones de procuración de justicia con autonomía y actuación con responsabilidad, perspectiva de género y respeto a los derechos humanos. La reforma no debilita esta autonomía; por el contrario, la reafirma expresamente y la articula dentro de un modelo de federalismo cooperativo, en el que la coordinación interinstitucional se convierte en un instrumento para garantizar investigaciones especializadas, profesionales y con estándares homogéneos en todo el territorio nacional.

En el ámbito legal, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece principios rectores obligatorios para las autoridades, entre ellos la igualdad jurídica, sustantiva, estructural y de resultados; la perspectiva de género, la perspectiva interseccional y la debida diligencia. Esta última implica la obligación de las personas servidoras públicas de prevenir, atender, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres de manera oficiosa, oportuna, competente, independiente, imparcial y exhaustiva, garantizando la participación de las víctimas y su derecho a la verdad, a justicia y la reparación integral.

La coordinación constitucionalizada entre fiscalías fortalecería esta obligación de debida diligencia fortalecida, al permitir intercambio de información, especialización técnica, integración de bases de datos y supervisión y evaluación de resultados, inhibiendo la impunidad derivada de conflictos competenciales.

De igual forma, el artículo 49, fracción XXII, de la Ley General de Acceso impone la obligación de especializar y capacitar al Ministerio Público y a las personas trabajadoras que atienden víctimas, en derechos humanos y perspectiva de género. En consonancia, la presente iniciativa, al establecer la capacitación permanente y la profesionalización como mecanismo obligatorio de coordinación, fortalece con el rango constitucional, este estándar previsto en la legislación general, consolidando así un marco normativo coherente y jerárquicamente armonizado.

II. En el ámbito internacional.

La Convención americana sobre Derechos Humanos, en sus artículos 8.1 y 25, reconoce el derecho de toda persona a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por una autoridad competente, independiente e imparcial, así como el derecho a un recurso efectivo. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que estos derechos implican el deber estatal de organizar todo el aparato institucional de manera que garantice investigaciones eficaces, imparciales y efectivas. Esta propuesta de reforma fortalece esta obligación al mejorar la coordinación entre instancias federales y locales.

Asimismo, el artículo XXVI de la Declaración americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948) reconoce la garantía de presunción de inocencia y la imparcialidad judicial como derecho humano. Aun cuando la función del Ministerio Público es distinta a la jurisdiccional, su autonomía y coordinación eficaz son condiciones necesarias para que la función judicial pueda ejercerse con independencia y con base en investigaciones sólidas

¹ Díaz y Díaz, Martín, 2012, "México en la vía del federalismo cooperativo. Un análisis de los problemas en torno a la distribución de competencias", en Ensayos sobre la propiedad, UNAM, México, págs. 409-455.

y respetuosas de los derechos humanos.

Adicionalmente, instrumentos como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional obligan al Estado mexicano a garantizar recursos efectivos y mecanismos adecuados de cooperación para investigar delitos complejos. Por lo que la constitucionalización de la facultad de atracción bajo criterios claros y la incorporación de mecanismos obligatorios de coordinación permiten cumplir con estos compromisos internacionales ratificados por nuestro Estado, en concordancia con el artículo 1º constitucional y el principio pro-persona.

En suma, la reforma propuesta se enmarca formalmente en el artículo 135 constitucional y responde a un mandato derivado de los artículos 1º, 4º, 17, 21, 73, fracción XXI, 102 y 116 de nuestra Constitución, así como en los tratados internacionales de derechos humanos suscritos por el Estado mexicano. Se trata de una medida estructural orientada a garantizar el derecho a una vida libre de violencias, el acceso efectivo a la justicia, la debida diligencia reforzada en la investigación de delitos y el fortalecimiento de federalismo cooperativo en materia de procuración de justicia.

2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sistema de procuración de justicia en México está compuesto por la Fiscalía General de la República (FGR) a nivel federal y las 32 fiscalías estatales. La FGR se encarga de investigar y perseguir delitos de competencia federal, como delincuencia organizada, corrupción, delitos electorales, crímenes contra la administración pública y aquellos que afecten intereses de alcance nacional o internacional. Por su parte, las fiscalías estatales atienden los delitos cometidos dentro de su territorio, incluyendo homicidios, robos, violencia familiar, secuestros, delitos sexuales y demás conductas tipificadas en los códigos penales locales.

Una vinculación efectiva, basada en el intercambio de información, la cooperación técnica y procedimientos conjuntos de investigación, es indispensable para garantizar la eficacia en la persecución de delitos, fortalecer el Estado de derecho y reducir los niveles de impunidad en todo el país. Por lo que para comprender de manera diferenciada ambos niveles, mediante sus competencias, a continuación, se detalla la necesidad de consolidar mecanismos de coordinación entre la federación y las entidades, empezando por el estado de la cuestión de la Fiscalía General de la República, seguida de las fiscalías estatales.

I. La Fiscalía General de la República.

La historia de la Fiscalía General de la República (FGR) en México permite comprender la evolución de su estructura, funciones y grado de autonomía a lo largo de la historia constitucional del país. Desde sus orígenes en 1824, como parte del Poder Judicial, hasta su consolidación en la Constitución de 1917 bajo control del Ejecutivo, la figura del Ministerio Público ha experimentado cambios significativos en su organización y atribuciones. Reformas clave, como las de 1900, 1995 y 2014, han buscado redefinir el nombramiento de su titular, su autonomía y su capacidad de investigar y perseguir delitos, así como de representar los intereses sociales y a la Federación. Como se esquematiza en la siguiente Tabla.

Año / Norma	Principales cambios en la Fiscalía / Ministerio Público	Contenido relevante
Constitución de 1824 y normas posteriores (1836, 1843)	La figura del fiscal surge dentro del Poder Judicial.	La Suprema Corte incluía un fiscal como parte de su integración. Se mantenía dependencia directa del Poder Judicial.
Constitución de 1857	Se incorpora el Procurador General.	Además de fiscal penal, se establece un procurador con funciones de supervisión para garantizar la legalidad en los procesos.
Reforma de 1900 y Ley Orgánica de	La fiscalía deja de depender del	El Presidente nombra al procurador general, quien encabeza el Ministerio Público federal. Se le otorga la

1903	Poder Judicial y pasa al Ejecutivo	acción penal y la representación de los intereses sociales en procesos que afecten el interés público.
Constitución de 1917 (Art. 102)	Se consolida el Ministerio Público bajo control del Ejecutivo,	El procurador es nombrado y removido libremente por el Presidente. Se le concede el monopolio de la acción penal y mando sobre la policía judicial, además de representar a la Federación y fungir como consejero jurídico del gobierno.
Reforma de 1994	Se fortalecen controles institucionales y se redefinen funciones	El Senado ratifica el nombramiento del procurador, se elimina su función de consejero jurídico del Ejecutivo, se le otorga participación en controversias y acciones de inconstitucionalidad.
La reforma de 2008	Aunque se adoptó el sistema penal acusatorio para limitar abusos, persistieron prácticas autoritarias en la Procuraduría y luego en la FGR.	Alta concentración del poder en el titular; incipiente servicio profesional de carrera; controles jerárquicos que afectan la independencia técnica; baja eficacia en investigación criminal.
Reforma constitucional de 2014	Se crea la Fiscalía General de la República como órgano constitucional autónomo. Cargo por nueve años.	Se le otorga personalidad jurídica y patrimonio propios a la FGR; se limita su competencia exclusivamente al ámbito penal.

No obstante, los retos persistentes, como la concentración de facultades en el titular, las limitaciones estructurales en la implementación del servicio profesional de carrera y la influencia política en las designación y remoción de fiscales, muestran que la independencia del Ministerio Público y la implementación de sus atribuciones establecidas en Ley ha sido un objetivo gradual y aún incompleto, reflejando tensiones históricas entre autoridad estatal, control político y acceso a la justicia.

La autonomía del Ministerio Público es un principio que protege su labor de investigación. Persecución de delitos frente a presiones internas o externas. Además, constituye una garantía reconocida por la Convención Americana sobre Derechos Humanos para asegurar el acceso a la justicia de las víctimas, especialmente en casos de graves violaciones a derechos humanos.

Esta independencia es clave para que el Estado cumpla con su deber de investigar y sancionar delitos, respetando el debido proceso y la presunción de inocencia. No obstante, históricamente han existido vínculos de dependencia con otros órganos del Estado que han afectado su actuación, permitiendo interferencias políticas, económicas o incluso ilegales que pueden generar impunidad y fomentar la repetición del delito.

Aunque en el proyecto constitucional de 2014 se criticó, por algunos sectores de la población que no garantizaba una verdadera autonomía, pues concentraba amplias facultades en el Fiscal General, menguaba el servicio profesional de carrera al permitir nombramientos discrecionales y temporales, y no aseguraba investigaciones independientes en caso de delitos cometidos por el propio titular. La reforma de 2014, aun con esas deficiencias, no resolvió otros problemas estructurales como la ineficiencia frente a la impunidad y la persistencia de prácticas de corrupción interna.

En 2017 se intentó eliminar el “pase automático” del Procurador a Fiscal General mediante una reforma constitucional; sin embargo, esta no se concretó por falta de aprobación en más de la mitad de las legislaturas estatales. Ahora bien, el desempeño de la Fiscalía General de la República (FGR) en México desde 2019 ha sido ampliamente debatido y analizado; hay avances en algunos frentes, pero también críticas importantes sobre impunidad, capacidad de investigación y gestión institucional, que debemos atender.

Si bien se ha visto un incremento presupuestal y de personal, y se han fortalecido algunas fiscalías especializadas como la de anticorrupción, persisten problemas estructurales en materia de impunidad, falta de transparencia en la información sobre fiscales, en los rubros de evaluación y resultados. Lo que impacta negativamente en la confianza ciudadana sobre el desempeño no sólo técnico, sino también político y social ante la ausencia de resultados favorables para las víctimas y para la justicia.

Según el Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal y Federal del INEGI (2023), la FGR contaba con aproximadamente 109, 731 personas empleadas (entre FGR y fiscalías estatales). 19, 880 en la FGR y 89,851 en las FGE, en comparación con el año anterior 2022, el personal aumentó en 2.1% para la FGR y disminuyó para las fiscalías estatales.

El diseño y funcionamiento de la Fiscalía General de la República en México afecta directamente a las fiscalías estatales y la eficacia, eficiencia y capacidad de la fiscalía federal depende de que las estatales funcionen bien. En México, la FGR a menudo ha sido vista como un respaldo ante la debilidad de las entidades federativas, lo que genera falsas expectativas sobre sus atribuciones.

Por eso, es clave que, la FGR y las fiscalías estatales cuenten con mecanismos de transparencia, rendición de cuentas, independencia de los poderes fácticos (cuyos intereses no son afines con el interés general), que fortalezcan su capacidad institucional y procesos de máxima transparencia en su gestión y atención a la población, adaptándose a sus necesidades locales. La presente iniciativa establece que cada estado debe tener fiscalías con personalidad jurídica y patrimonio propio, y prevé un esquema para que federación y entidades trabajen coordinadas, desarrollado en el apartado III de esta exposición de motivos.

II. Las Fiscalías Estatales.

El problema de la falta de eficiencia y eficacia de las fiscalías es un problema que data de hace décadas. Ante la falta de confianza institucional, de mecanismos claros para el acceso a la información pública y deficiencia en la atención a las víctimas, la mayoría de los delitos (93.2%)² no son denunciados y de los que sí lo son más del 96% queda impune ante las fallas en la integración de las carpetas de investigación, la falta de personal capacitado y la sobrecarga de trabajo que imposibilita la atención e investigación de los casos.³

La ausencia de procedimientos transparentes para la designación y de evaluación de las facultades y trayectorias profesionales de las personas candidatas a la titularidad de las fiscalías estatales, tienden a politizar su elección y el desempeño de sus funciones. Ejemplos no faltan, entre los casos de actuación irregular de los fiscales ya sea por presiones políticas o intereses diferentes a las atribuciones de procuración, encontramos a las entidades de Guanajuato, Jalisco, Morelos, Nayarit y Nuevo León, que a continuación se ilustran.

En Guanajuato, Carlos Zamarripa ocupó el cargo por 15 años 11 meses frente a la procuración de Justicia de Guanajuato, actualmente el estado más violento en el país por las disputas entre cárteles de la droga y el primero en número de homicidios a nivel nacional. Por lo que a Zamarripa se le han fincado denuncias por presuntos actos de corrupción y el aumento de la violencia en esa entidad federativa.

El ex fiscal de Guanajuato inició una carpeta de investigación penal “de manera acelerada y sin ninguna traba”,⁴ en contra del periodista Arnoldo Cuéllar Ornelas, acusado por el delito de amenazas nada menos que por el Director de Inteligencia (C4) de la Fiscalía de Nuevo León, Paul Cortez Suárez. A quien se le considera el presunto responsable de dar acceso al sistema interno de la fiscalía neolonesa en febrero de 2024, a un hacker para instalar un dispositivo para la extracción y filtración de más de 13 mil archivos de 960 carpetas de esa fiscalía, colocando en riesgo a las víctimas de los delitos.

El estado de Jalisco ha destacado, por la serie de omisiones cometidas por su Fiscalía, en el aseguramiento del Rancho Izaguirre, en Teuchitlán, empleado por organizaciones de la delincuencia organizada para el adiestramiento y reclutamiento de jóvenes, de conocimiento público en septiembre de 2024. Entre estas irregularidades dadas a conocer por el ex Fiscal General de la República (FGR), Alejandro Gertz Manero,

² INEGI, 2025, Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE).

³ México Evalúa, *Hallazgos 2022. 10 años. Seguimiento y evaluación de la justicia penal en México*.

⁴ Soto, 2023, “Fiscal de Guanajuato frena denuncias de periodistas, pero acelera investigación contra editor de PopLab”, Animal Político 17 de abril, recuperado desde: <https://animalpolitico.com/estados/fiscal-de-guanajuato-acelera-investigacion-contra-editor-de-poplab>

se encuentran la omisión en el rastreo de indicios, al no hacer un registro de todos los artículos y prendas de vestir ahí encontradas.⁵

La Fiscalía General del Estado de Morelos anunció que investigaría la conformación e integración de la carpeta de investigación con la que se solicitó el desafuero del ex gobernador de esa entidad, Cuauhtémoc Blanco Bravo, pero debido a “diversas deficiencias e irregularidades en el expediente”, impidieron técnicamente, que la Sección Instructora de la Cámara de Diputados continuara con dicha petición, como consta en el expediente legislativo LXVI/HCD/DP/02/2025.

Dicha carpeta iniciada por el mismo ex fiscal, Uriel Carmona Gándara, también destaca por la mala integración de la carpeta y omisiones en la investigación del asesinato del defensor de derechos humanos, Samir Flores Soberanes, en 2019; en el presunto feminicidio de Erika Medina Moctezuma, funcionaria del municipio de Cuernavaca, en 2023; en el feminicidio de la diputada, Gabriela Marín Sánchez del partido Morelos Progresista, en 2018; el feminicidio de Ariadna Fernanda, cuyo cuerpo fue dejado en Morelos, luego de ser asesinada en la Ciudad de México en octubre de 2022. Se suman los asesinatos de Noemí Guadalupe Arias, Luis Enrique García y Luis Javier García, ocurridos en Huitzilac, cuyo presunto asesino fue liberado por comprobar ser víctima de tortura presuntamente instruida por el Carmona, para que se declarara culpable.

Por otro lado, encontramos al ex Fiscal de Nayarit, Edgar Veytia, alias *El Diabolo*, preso desde el 2017 en Estados Unidos por delitos de narcotráfico (fabricación, transporte y distribución de heroína, cocaína, metanfetamina y marihuana), luego de usar su posición para proteger a las organizaciones de la delincuencia organizada y facilitar el trasiego de drogas a los cárteles de los Beltrán Leyva y Jalisco Nueva Generación. Sin embargo, Edgar Veytia logró su libertad condicional, tras reducir su sentencia por cooperar en el juicio en contra de Genaro García Luna, ex titular de la Secretaría de Seguridad con el expresidente panista Felipe Calderón Hinojosa.

Nuevo León se convirtió en noticia internacional dada la trama de supuestos ocurridos en la investigación del feminicidio de Debhani Escobar ocurrido en 2022, el entonces fiscal de estado, Gustavo Adolfo Guerrero, determinó que la muerte de la joven de 18 años obedeció a “una contusión en el cráneo por haber caído a una cisterna”. El caso fue atraído por la federación por instrucciones del expresidente Andrés Manuel López Obrador, de tal suerte que el subsecretario de Seguridad Pública, Ricardo Mejía Berdeja, y la entonces secretaria de Seguridad Pública, Rosa Icela Rodríguez Velázquez, encabezaron la tercera necropsia, la cual arrojó tres resultados: que la joven estuvo secuestrada entre cinco y ocho días, fue víctima de violación sexual y murió por asfixia por sofocación.

Los cinco exfiscales, Carlos Zamarripa, Luis Joaquín Méndez Ruiz, Uriel Carmona Gándara, Edgar Veytia y Gustavo Adolfo Guerrero son una muestra (15% de 32 Fiscales Estatales) de una problemática nacional que revela graves consecuencias para pleno acceso a la justicia de nuestra población. La impunidad en la que permanecen la mayoría de los delitos denunciados se traduce en la repetición del acto, en la desconfianza a las instituciones y en el miedo a denunciar.

Si bien algunos exfiscales enfrentan investigaciones judiciales en su contra, se requiere de medidas para prevenir la comisión y colusión de delitos y actos de corrupción, así como medidas disciplinarias, de transparencia y rendición de cuentas que, de ser el caso, sean juzgadas con debido proceso.

Lo anterior es muestra de que la procuración de justicia en México a nivel estatal enfrenta serios retos para la debida integración e investigación de los expedientes sobre los delitos que son de su competencia y

⁵ Guillén, Beatriz, 2025, “Gertz Manero señala a la Fiscalía de Jalisco por haber dejado seis meses sin analizar el rancho de Teuchitlán”, *El País*, 19 de marzo de 2025, recuperado desde: <https://elpais.com/mexico/2025-03-19/gertz-manero-senala-a-la-fiscalia-de-jalisco-por-haber-dejado->

responsabilidad resolver y llevar a buen término para la impartición de la justicia, un problema de larga data.

En el que diversas investigaciones académicas y periodísticas han señalado los vínculos políticos, económicos e incluso nexos con las organizaciones de la delincuencia organizada, así como intereses particularistas y privados de los titulares de las procuradurías, ahora fiscalías estatales. De tal suerte que no sólo la opacidad y la falta de rendición de cuentas ha primado en la función que titulares y personas funcionarias públicas de las instituciones de la procuración de justicia; también en los procesos para la elección de las y los fiscales.

No faltan ejemplos de fiscales estatales señalados por actos de corrupción, abuso de autoridad, malversación de recursos, vínculos con organizaciones de la delincuencia organizada. Acusados de tortura, desvío de las líneas de investigación por omisión o acción, encubrimiento de presuntos responsables en la comisión de delitos de toda índole, entre estos, los de desaparición forzada, extorsión, los relacionados con la libertad de expresión, con la violencia política en razón de género, entre otros. O evidenciados por su omisión en el seguimiento de delitos cometidos en contra de personas defensoras de derechos humanos y periodistas

De acuerdo con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) de enero a septiembre de 2025 los cinco estados que concentraron la mayor incidencia delictiva se encuentran primer lugar el Estado de México con el 17.82% por ciento del total de delitos registrados a nivel nacional; seguido de Ciudad de México (10.28%), Guanajuato (8.22%), Jalisco (5.85%) y Baja California (4.21%).⁶³

Estos datos deben ser interpretados de acuerdo con las características democráticas de cada entidad federativa como lo son la densidad de la población, su ubicación geográfica, así como por factores sociales, económicos, culturales y, por supuesto, los tipos de delitos de mayor incidencia. No obstante, son indicadores por considerar por los 32 estados para establecer medidas para fortalecer la seguridad pública, así como a las instituciones de procuración de justicia para erradicar paulatinamente la impunidad en la que se mantiene más del 90 por ciento de los casos denunciados.

En este sentido la reforma constitucional de 2024 al artículo 21 en materia de seguridad y labores de investigación e inteligencia es un importante paso para atender el déficit del acceso a la justicia. También es necesario que las 32 fiscalías estatales cuenten con un mínimo de condiciones para cumplir cabalmente con sus funciones, la presente iniciativa de reforma se plantea bajo el mismo tenor, con el objetivo transparentar los procesos de elección de las personas servidoras públicas al frente de las instituciones de procuración de justicia y establecer un sistema de rendición de cuentas y régimen disciplinario con facultades de supervisión, vigilancia e imposición de sanciones a todo servidor público que por omisión o comisión entorpezca u obstaculice la procuración, impartición y acceso a la justicia.

Por lo antes dicho, resulta indispensable que las entidades federativas establezcan mecanismos transparentes y objetivos para la designación de las personas titulares de las fiscalías, garantizando independencia, idoneidad técnica y rendición de cuentas bajo el principio de bien común. Asimismo, el fortalecimiento de su vinculación institucional con la Fiscalía General de la República, mediante esquemas claros de coordinación y evaluación, permitiría homologar estándares de actuación, profesionalizar la función investigadora y consolidar un sistema nacional de procuración de justicia más eficaz, articulado y confiable.

III. Necesidad de coordinación entre la FGR y las fiscalías estatales.

Para fortalecer la colaboración entre la Fiscalía General de la República y las fiscalías estatales, es fundamental implementar un enfoque integral que combine coordinación, capacitación, tecnología,

⁶ Incidencia delictiva nacional: Mapa acumulado de enero a marzo de 2025, recuperado desde <https://drive.google.com/file/d/15mbElx2lycoDe80rD7xmaHEjubn2IR3o/view>

comunicación y evaluación. En primer lugar, se reforma y adiciona el artículo 102, Apartado A, constitucional para fortalecer la transparencia en la elección, designación y remoción del o la Fiscal de la República, promover la coordinación operativa mediante protocolos conjuntos que eviten duplicidad de investigaciones, clarifiquen competencias y mejoren la capacidad de respuesta frente a delitos complejos. Esto requiere actualizar los protocolos de manera constante y establecer mecanismos claros para resolver posibles conflictos jurisdiccionales.

De manera complementaria, resulta esencia invertir en la capacitación y desarrollo profesional de fiscales y personal operativo. La formación debe buscar uniformar criterios de actuación, fortalecer habilidades técnicas y fomentar la confianza entre las distintas instituciones. Para ello, será necesario dedicar recursos adecuados y gestionar la resistencia al cambio que puedan presentar grupos de trabajo.

El uso de sistemas tecnológicos y el intercambio de información constituyen otro eje clave de la presente propuesta. La implementación de plataformas digitales y bases de datos compartidas permite agilizar la investigación, dar seguimiento efectivo a los casos y garantizar mayor transparencia en los procesos. Lo anterior requiere contar con infraestructura tecnológica confiable y establecer protocolos de seguridad que minimicen riesgos de vulneración de datos.

Asimismo, se propone crear mecanismos de coordinación permanente que fortalezcan la comunicación interinstitucional, faciliten la resolución rápida de conflictos y permitan diseñar estrategias conjuntas frente a problemáticas complejas. Asegurando la participación comprometida de todas las personas servidoras públicas, evitando caer en burocracias innecesarias.

Finalmente, se propone la incorporación de mecanismos de supervisión y evaluación para la medición de la efectividad de la colaboración, identificar áreas de mejora y fomentar la rendición de cuentas. Lo que requiere el establecimiento de indicadores claros, dar seguimiento constante y garantizar que la supervisión se perciba como un apoyo a la mejora institucional, y no como un control excesivo.

En conjunto, estas acciones buscan consolidar una colaboración efectiva entre la FGR y las fiscalías estatales, optimizando recursos, aumentando la eficiencia de las investigaciones y fortaleciendo la impartición de justicia en todo el país.

Asimismo, esta propuesta que reforma y adiciona el Artículo 116 fracción IX de nuestra Carta Magna, establece que las Constituciones de los Estados deberán garantizar que la procuración de justicia se ejerza bajo principios fundamentales como autonomía, legalidad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, rendición de cuentas y responsabilidad, incorporando además la perspectiva de interseccionalidad, el respeto a los derechos humanos y la participación ciudadana.

A su vez, se dispone que la designación del o de la Fiscal se realice mediante procesos transparentes y con máxima publicidad. Finalmente, ordena la creación de un sistema efectivo de rendición de cuentas que incluya mecanismos de supervisión y un régimen de sanciones disciplinarias aplicables a cualquier persona servidora pública que, por acción u omisión, obstaculice o afecte el adecuado desempeño de las funciones de investigación de delitos. Lo anterior se esquematiza en la siguiente tabla.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Dice:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Debe decir:
Artículo 102.	Artículo 102.

A. El Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

...

El Fiscal General durará en su encargo nueve años, y será designado y removido conforme a lo siguiente:

Fracciones I y II.

III. El Senado, con base en la terna y previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Fiscal General con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes dentro del plazo de diez días.

En caso de que el Ejecutivo no envíe la terna a que se refiere la fracción anterior, el Senado tendrá diez días para designar al Fiscal General de entre los candidatos de la lista que señala la fracción I.

Si el Senado no hace la designación en los plazos que establecen los párrafos anteriores, el Ejecutivo designará al Fiscal General de entre los candidatos que integren la lista o, en su caso, la terna respectiva.

Sin correlativo

IV. El Fiscal General podrá ser removido por el Ejecutivo Federal por las causas graves que establezca la ley. La remoción podrá ser objetada por el voto de la mayoría de los miembros presentes de la Cámara de Senadores dentro de un plazo de diez días hábiles, en cuyo caso el Fiscal General será restituido en el ejercicio de sus funciones. Si el Senado no se pronuncia al respecto, se entenderá que no existe objeción.

Fracciones V y VI

A. El Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

...

El Fiscal General durará en su encargo nueve años, y será designado y removido conforme a lo siguiente:

Fracciones I y II

III. El Senado, con base en la terna y previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Fiscal General con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes dentro del plazo de diez días.

En caso de que el Ejecutivo no envíe la terna a que se refiere la fracción anterior, el Senado tendrá diez días para designar al Fiscal General de entre los candidatos de la lista que señala la fracción I.

Si el Senado no hace la designación en los plazos que establecen los párrafos anteriores, el Ejecutivo designará al Fiscal General de entre los candidatos que integren la lista o, en su caso, la terna respectiva.

La Ley garantizará que el proceso de selección sea transparente, público y con participación ciudadana, desde la convocatoria hasta el nombramiento. También establecerá criterios claros e indicadores objetivos para la evaluación de los perfiles de las personas candidatas, considerando su experiencia en seguridad, procuración o impartición de justicia, su trayectoria profesional, su ética, honorabilidad, independencia y compromiso con los valores democráticos.

IV. La o el Fiscal General podrá ser removida o removido en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

Fracciones V y VI

...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
<i>Sin correlativo</i>	La Fiscalía General de la República podrá asumir la investigación de delitos mediante su facultad de atracción cuando se cumpla alguna de las siguientes condiciones: I. Que los bienes jurídicos protegidos por las leyes penales federales o estatales sean afectados de manera continuada o ampliada; II. Que los hechos delictivos se extiendan a más de una entidad federativa; o III. Que los delitos estén vinculados con la competencia federal, conforme a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XXI, de esta Constitución. Cada entidad federativa establecerá su Fiscalía General de Justicia, la cual gozará de autonomía, personalidad jurídica independiente y patrimonio propio. La Fiscalía General de la República y las fiscalías estatales deberán implementar mecanismos de coordinación que incluyan: a) Coordinación operativa y protocolos conjuntos para el intercambio de información sobre casos complejos o de alto impacto; b) Capacitación y desarrollo profesional permanente de fiscales y agentes, incorporando técnicas avanzadas de investigación, ciberseguridad y criminalística, así como conocimiento de las normas federales y locales; c) Integración de bases de datos criminales y utilización de recursos digitales para el seguimiento y control eficiente de los casos; d) Organización de trabajo conjunto mediante reuniones periódicas entre fiscales federales y estatales; e) Supervisión y evaluación de la efectividad de la colaboración, con ajustes periódicos de procesos e indicadores de desempeño, a fin de garantizar la investigación eficiente de los
<i>Sin correlativo</i>	
<i>Sin correlativo</i>	

	delitos y la protección de los bienes jurídicos.
Artículo 116. Fracciones I a VIII IX. Las Constituciones de los Estados garantizarán que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo y responsabilidad, así como con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.	Artículo 116. Fracciones I a VIII IX. Las Constituciones de los Estados garantizarán que las instituciones de procuración de justicia: a) Ejerzan sus funciones bajo los principios de autonomía, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, responsabilidad y rendición de cuentas, incorporando de manera transversal la perspectiva de género, la perspectiva de interseccionalidad y el respeto a los derechos humanos. b) Establezcan procedimientos transparentes y de máxima publicidad para la designación de la persona titular de la fiscalía estatal y de las fiscalías especializadas, quienes deberán ser ciudadanas por nacimiento, estar en pleno ejercicio de sus derechos, tener al menos treinta y cinco años al momento de la designación, contar con título en Derecho, acreditar una experiencia mínima de diez años en las materias de impartición o procuración de justicia o seguridad ciudadana, gozar de buena reputación y no haber sido condenadas por delito doloso. c) Prevean la obligación de coordinación y colaboración permanente con la Fiscalía General de la República y demás autoridades competentes, mediante mecanismos que garanticen el intercambio oportuno de información, la homologación de criterios, la actuación conjunta en delitos de competencia concurrente y la aplicación de facultades de atracción y auxilio recíproco, en los términos del Artículo 102 Apartado A de esta Constitución. d) Dispongan de un sistema integral de rendición de cuentas con participación ciudadana, dotado de facultades efectivas de supervisión, vigilancia y sanción respecto de cualquier persona servidora pública que, por acción u omisión, obstaculice, afecte o comprometa el adecuado y expedito desempeño de las funciones de investigación de los delitos. e) Garanticen la existencia de fiscalías
Para proteger el derecho de las mujeres a una	

vida libre de violencias, las instituciones de procuración de justicia deberán contar con fiscalías especializadas de investigación de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres.

especializadas en la investigación de delitos de violencia de género contra las mujeres, dotadas de los recursos humanos, técnicos y presupuestales necesarios para su eficaz operación.

Por lo antes expresado, la presente iniciativa de reforma a los artículos 102, Apartado A, y 116 fracción IX constitucionales está fundamentada conforme al artículo 135; congruente con los artículos 1º, 16, 17, 21, 73 fracción XXI y 133 constitucionales, con respeto a la autonomía de las entidades federativas, se fortalece el federalismo cooperativo y da cumplimiento a las obligaciones internacionales en materia de acceso a la justicia y combate a la delincuencia organizada y la corrupción. En consecuencia, se enmarca en los fundamentos constitucionales y respaldo en el derecho internacional de los derechos humanos, resultando jurídica y convencionalmente procedente.

Por las consideraciones antes expuestas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa por la que se adiciona un párrafo a la fracción III, se modifica la fracción IV y se adicionan tres párrafos al Artículo 102, Apartado A, y se reforma el Artículo 16 en su fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ÚNICO. Se reforman el Artículo 102, Apartado A, fracciones III y IV, y el artículo 116, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 102.

A. ...

...

...

Fracciones I y II

III. ...

...

...

La Ley garantizará que el proceso de selección sea transparente, público y con participación ciudadana, desde la convocatoria hasta el nombramiento. También establecerá criterios claros e indicadores objetivos para la evaluación de los perfiles de las personas candidatas, considerando su experiencia en seguridad, procuración o impartición de justicia, su trayectoria profesional, su ética, honorabilidad, independencia y compromiso con los valores democráticos.

IV. La o el Fiscal General podrá ser removida o removido en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

Fracciones V y VI

...

...

...

...

...

La Fiscalía General de la República podrá asumir la investigación de delitos mediante su facultad de atracción cuando se cumpla alguna de las siguientes condiciones:

I. Que los bienes jurídicos protegidos por las leyes penales federales o estatales sean afectados de manera continuada o ampliada;

II. Que los hechos delictivos se extiendan a más de una entidad federativa; o

III. Que los delitos estén vinculados con la competencia federal, conforme a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XXI, de esta Constitución.

Cada entidad federativa establecerá su Fiscalía General de Justicia, la cual gozará de autonomía, personalidad jurídica independiente y patrimonio propio.

La Fiscalía General de la República y las fiscalías estatales deberán implementar mecanismos de coordinación que incluyan:

a) Coordinación operativa y protocolos conjuntos para el intercambio de información sobre casos complejos o de alto impacto;

b) Capacitación y desarrollo profesional permanente de fiscales y agentes, incorporando técnicas avanzadas de investigación, ciberseguridad y criminalística, así como conocimiento de las normas federales y locales;

c) Integración de bases de datos criminales y utilización de recursos digitales para el seguimiento y control eficiente de los casos;

d) Organización de trabajo conjunto mediante reuniones periódicas entre fiscales federales y estatales;

e) Supervisión y evaluación de la efectividad de la colaboración, con ajustes periódicos de procesos e indicadores de desempeño, a fin de garantizar la investigación eficiente de los delitos y la protección de los bienes jurídicos.

Artículo 116. ...

...

Fracciones I a VIII

IX. Las Constituciones de los Estados garantizarán que las instituciones de procuración de justicia:

a) Ejercen sus funciones bajo los principios de autonomía, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, responsabilidad y rendición de cuentas, incorporando de manera transversal la perspectiva de género, la perspectiva de interseccionalidad y el respeto a los derechos humanos.

b) Establezcan procedimientos transparentes y de máxima publicidad para la designación de la persona titular de la fiscalía estatal y de las fiscalías especializadas, quienes deberán ser ciudadanas por nacimiento, estar en pleno ejercicio de sus derechos, tener al menos treinta y cinco años al momento de la designación, contar con título en Derecho, acreditar una experiencia mínima de diez años en las materias de impartición o procuración de justicia o seguridad ciudadana, gozar de buena reputación y no haber sido condenadas por delito doloso.

c) Prevean la obligación de coordinación y colaboración permanente con la Fiscalía General de la República y demás autoridades competentes, mediante mecanismos que garanticen el intercambio oportuno de información, la homologación de criterios, la actuación conjunta en delitos de competencia concurrente y la aplicación de facultades de atracción y auxilio recíproco, en los términos del Artículo 102 Apartado A de esta Constitución.

d) Dispongan de un sistema integral de rendición de cuentas con participación ciudadana, dotado de facultades efectivas de supervisión, vigilancia y sanción respecto de cualquier persona servidora pública que, por acción u omisión, obstaculice, afecte o comprometa el adecuado y expedito desempeño de las funciones de investigación de los delitos.

e) Garanticen la existencia de fiscalías especializadas en la investigación de delitos de violencia de género contra las mujeres, dotadas de los recursos humanos, técnicos y presupuestales necesarios para su eficaz operación.

Fracción X.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión realizará las adecuaciones y armonizaciones necesarias a la legislación secundaria derivadas del presente Decreto, en un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir de su entrada en vigor, a efecto de regular los supuestos, procedimientos y mecanismos de coordinación previstos en el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución.

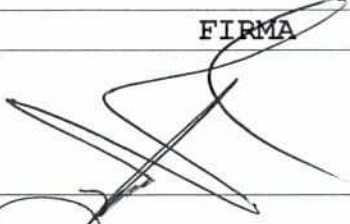
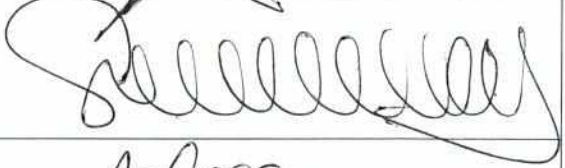
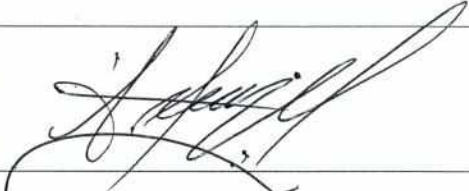
TERCERO. Los Congresos de las entidades federativas y las fiscalías locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán hacer pública la calendarización del proceso de adecuación de sus Constituciones y de la legislación en materia de procuración de justicia, dentro de un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación,



Las adecuaciones normativas correspondientes deberán concluirse en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, garantizando la armonización con lo dispuesto en los artículo 102, Apartado A, y 116, fracción IX, de esta Constitución.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro; a los 24 días del mes de febrero de 2026

DIPUTADA GABRIELA VALDEPEÑAS GONZÁLEZ

NOMBRE	FIRMA
Xóchitl Teresa Arzola Vargas	
Rosa Ma. Castro	
Alma Delia Navarrete Rivera	
Meluo Parrao Godiz	
Fernando Mendoza Arce	
Luis Brown Oliver Con	
Leide Avelar Dominguez	
J. Jesus Simentez	

DIP GABRIELA VALDEPEÑAS GONZÁLEZ (MORENA)



Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>